AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 19 de julio de 2008

NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10299 www.elperuano.com.pe 376387

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 033-2008.- Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a contratar y adquirir bienes y servicios así como ejecutar transferencias de recursos destinadas a financiar actividades a favor de los damnificados de los sismos del 15 de agosto de 2007 **376390**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 052-2008-PCM.- Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales **376391**

R.S. N° 164-2008-PCM.- Autorizan viaje de camarógrafo del IRTP a Colombia para cubrir la participación del Presidente de la República en la Reunión de Presidentes **376409**

AGRICULTURA

R.S. N° 041-2008-AG.- Autorizan viaje del Viceministro de Agricultura a Costa Rica para participar en reunión del IICA **376409**

AMBIENTE

R.M. Nº 013-2008-MINAM.- Delegan diversas facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001, Ministerio del Ambiente, a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración y Finanzas **376410**

R.M. Nº 017-2008-MINAM.- Delegan facultades al Secretario General y al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas **376411**

DEFENSA

R.S. N° 256-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Colombia a fin de trasladar al Presidente de la República y Comitiva **376411**

R.M. Nº 703-2008-DE/SG.- Aprueban el Plan Operativo Informático 2008 del Ministerio **376412**

R.M. Nº 704-2008-DE/SG.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Defensa - PEI 2007-2011 **376412**

R.M. Nº 707-2008-DE/EP.- Aceptan y ejecutan donación efectuada a favor del Ministerio para financiar simposios relacionados con el proyecto "Identidad Nacional para la Defensa y el Desarrollo del Perú" **376413**

R.M. Nº 721-2008-DE/MGP.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal de la Marina de Guerra por presunta comisión de delitos contra la administración pública y otros **376413**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas R.S. N° 067-2008-EF **376414**

EDUCACION

R.S. N° 032-2008-ED.- Aprueban suscripción de Segunda Adenda a Convenio de Administración de Recursos con el OEI para la contratación de servicios requeridos en la Campaña de Difusión "La Educación es Primero" **376415**

R.M. Nº 0330-2008-ED.- Aprueban Cronograma de la Etapa Selección Complementaria del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649 **376415**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 038-2008-EM.- Otorgan plazos para adecuación a disposiciones del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos **376416**

D.S. N° 039-2008-EM.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante **376417**

RR.MM. Nºs. 334 y 335-2008-MEM/DM.- Otorgan concesiones temporales a Perú Energía Renovable S.A. para desarrollar estudios relacionados a la generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas Marcona I y La Pampa **376431**

R.D. Nº 978-2008-MEM/DGM.- Prorrogan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada 2007 - DAC del año 2007 **376432**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. Nºs. 318 y 319-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Huancavelica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **376432**

R.M. Nº 320-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **376433**

R.M. Nº 321-2008-MIMDES.- Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **376433**

RR.MM. Nºs. 322 y 323-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná **376434**

R.M. Nº 324-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna **376434**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 325-2008-MIMDES.- Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna **376435**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RR.MM. N°s. 332 y 333-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **376435**

PRODUCE

R.M. Nº 605-2008-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo **376435**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0855-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica como integrante de delegación que efectuará gestiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre casos en trámite **376436**

R.M. Nº 0880/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios **376437**

SALUD

R.M. Nº 486-2008/MINSA.- Modifican la Directiva Administrativa para el Suministro y Financiamiento de los medicamentos e insumos médico quirúrgico para las Acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil del Ministerio de Salud **376437**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 089-2008-MTC.- Autorizan viaje de Viceministra de Comunicaciones a Colombia para participar en evento de promoción de inversiones en proyecto de provisión del servicio de datos y voz en Banda Ancha para localidades rurales **376438**

R.S. N° 090-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **376439**

R.M. Nº 532-2008-MTC/03.- Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones al Gobierno Regional de Cusco **376440**

R.D. Nº 7912-2008-MTC/15.- Disponen inscripción de AFOCAT JUNÍN en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **376440**

R.D. Nº 8777-2008-MTC/15.- Autorizan a Perú Gas Automotriz S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **376441**

VIVIENDA

R.M. Nº 304-2008-VIVIENDA.- Designan representante suplente del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.M. N° 057-2008-PCM **376442**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 031-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en curso taller "Derivados de Crédito" que se realizará en México **376443**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 288-2008-CG.- Modifican definición de Autoridad Ejecutiva Superior en las Directivas N°s. 08 y 09-2006-CG/SGE-PC y en la Guía Técnica de Probidad Administrativa sobre "Transferencia de Gestión" aprobada por Res. N° 373-2006-CG **376443**

RR. Nºs. 289 y 291-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Complejo Turístico Baños del Inca de la Región Cajamarca y del Seguro Integral de Salud **376444**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 130-2008-JNE.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones **376445**

Res. Nº 143-2008-JNE.- Disponen integración de artículo de la Res. N° 130-2008-JNE, precisando direcciones electrónicas del portal institucional donde se podrá acceder al texto del ROF del JNE **376446**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 414-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud de reinscripción de asientos en libros de nacimiento, matrimonio y defunción de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Llipata **376446**

R.J. Nº 415-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud de reinscripción de asientos de libros de nacimiento en la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Matará **376447**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2892-2008.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, en la modalidad de locales compartidos **376447**

Res. Nº 3411-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en eventos en representación de la SBS y de la ASBA **376448**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. Nº 099-2008-EF/94.06.3.- Disponen la exclusión de valores denominados Tercera y Cuarta Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp del Registro Público del Mercado de Valores **376448**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 079-2008-INGEMMET/PCD.- Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008 **376449**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 264-2008-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de transporte terrestre para el traslado de bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención de emergencia producida por bajas temperaturas en Puno **376449**

R.J. Nº 269-2008-INDECI.- Exoneran de proceso de slección la contratación de servicios de publicidad en páginas amarillas y páginas blancas de la empresa Yell Perú S.A.C. **376451**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 343-2008-J-OPE/INS.- Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración **376452**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. Nº 47-2008-COFOPRI/SG.- Aprueban Directiva sobre "Lineamientos para la Ejecución de las Acciones de Reubicación y Adjudicación a favor de los Damnificados del Desastre Natural ocurrido por los Sismos del 15 de Agosto del 2007" **376452**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 557-2008-OS/CD.- Designan vocales titulares y suplentes del Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM **376453**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. Nº 330-PE-ESSALUD-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad en prensa escrita, para la difusión de campaña de información acerca de cambios de los procesos de productos y servicios de la institución **376453**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 090-2008/SBN-GO-JAD.- Declaran desafectación parcial del dominio público de predio ubicado en el distrito de Surquillo, provincia de Lima **376455**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 118-2008/SUNAT.- Dejan sin efecto la designación en el cargo de Secretario General de la SUNAT **376456**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 161-2008-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008 por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa **376456**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza Nº 110-GOB.REG-HVCA/CR.- Institucionalizan el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición de Huancavelica - LLamkasun Wiñaypaq **376457**

Ordenanza Nº 111-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban articulación de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición de Huancavelica - Llamkasun Wiñaypaq con la Estrategia Nacional Crecer **376458**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Directiva N° 001-006-00000012.- Establecen lineamientos para la aplicación del Impuesto de Alcabala en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima **376459**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. Nº 359/2008-GODU-MDCH.- Aprueban proyecto y autorizan obras de habilitación urbana de lote único de terreno ubicado en el distrito **376462**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 069-2008-MDC.- Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **376464**

Acuerdo Nº 017-2008-MDC.- Aceptan devolución de viáticos, gastos y otros del alcalde distrital y modifican Acuerdo N° 014-2008-MDC **376466**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza Nº 144-MDI.- Modifican la Ordenanza N° 106-MDI que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito, en el marco de aplicación del "Plan Zanahoria" **376466**

Ordenanza Nº 168-MDI.- Aprueban Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia **376467**

Ordenanza Nº 169-MDI.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y su Cronograma **376471**

Acuerdo Nº 052-2008-MDI.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres por presunta responsabilidad penal **376479**

D.A. Nº 007-2008-MDI.- Convocan al proceso de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia **376479**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. Nº 007-2008.- Convocan a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina **376479**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. Nº 010-2008-MPL.- Modifican procedimientos correspondientes a la División de Obras Públicas del TUPA de la Municipalidad **376480**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza Nº 127-MDPP.- Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias **376481**

Ordenanza Nº 128-MDPP.- Aprueban Beneficios para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias y No Tributarias **376481**

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

R.M. N° 298, 299, 300, 301, 302 y 303-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **376380**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 033-2008

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A CONTRATAR Y ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO EJECUTAR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DESTINADAS A FINANCIAR ACTIVIDADES A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS DE LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, ampliado y prorrogado por los Decretos Supremos Nºs. 071, 075, 084 y 097-2007-PCM, así como por los Decretos Supremos Nºs. 011, 026 y 040-2008-PCM, se declaró en estado de emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007;

Que, en las normas referidas, se dispuso asimismo que los Ministerios de Agricultura, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ESSALUD, los Gobiernos Regionales y Locales respectivos continúen ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, dichos desastres naturales han generado, entre otros, la destrucción total de edificaciones en dichas zonas, y como consecuencia del avance las actividades de demolición y remoción de escombros en las zonas afectadas, ha aumentado la cantidad de terrenos sin construir (terrenos baldíos), los mismos que se encuentran sin cercar lo que ocasiona problemas de seguridad y salubridad para la población que transita por las calles, incluyendo la población infantil que está en contacto con desechos de materiales, restos orgánicos y demás que son arrojados en los terrenos en mención, proliferando la presencia de roedores e insectos;

Que, de conformidad con el numeral 93.5 del Artículo 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad especial de las Municipalidades Distritales y Provinciales hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley; sin embargo, ante la magnitud de los daños ocasionados por los sismos y la falta de capacidad económica y logística de los Gobiernos Locales, los terrenos antes citados no han sido cercados;

Que, de otro lado, existen familias damnificadas que continúan habitando en albergues, carpas, espacios comunitarios o en viviendas familiares y que requieren ser reubicados, por lo que es necesario ejecutar acciones de movimiento de tierras en los terrenos que se destinen a llevar a cabo proyectos habitacionales con fines de reubicación, las mismas que comprenden corte, relleno, eliminación y compactación de los terrenos y accesos, así como, otras acciones complementarias referidas a habilitación urbana, y complementar las acciones de remoción, demolición y traslado de desmonte y escombros, incluyendo el transporte de escombros para su disposición final en las escombreras, y el funcionamiento, mantenimiento y cierre de las mismas;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, los Gobiernos Locales han adquirido módulos de viviendas temporales implementados con esteras y madera, los que se han deteriorado y/o destruido con el transcurso e inclemencia del tiempo, afectando las condiciones de vida de los damnificados, sin embargo los Gobiernos Locales carecen de los recursos suficientes para atender la citada necesidad, por lo cual resulta necesario realizar transferencias de recursos para financiar la adquisición e instalación de módulos temporales de vivienda que reemplacen a los deteriorados y/o destruidos, para una cabal atención de los damnificados que se alojan en dichos módulos;

Que, en tal contexto, deben dictarse las disposiciones extraordinarias y urgentes, de carácter económico y financiero, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contratar y adquirir bienes y servicios, así como realizar transferencias financieras, con la finalidad que se realicen acciones de habilitación e instalación de cercos frontales en terrenos baldíos, acciones de movimiento de tierras, remoción, demolición y traslado de desmonte y escombros, lo cual comprende el transporte de escombros para su disposición final en las escombreras, y el funcionamiento, mantenimiento y cierre de las mismas, así como otras acciones complementarias referidas a habilitación urbana de proyectos para reubicación de damnificados, así como efectuar transferencias de recursos a los Gobiernos Locales para la adquisición e instalación de módulos de viviendas temporales para la atención de los damnificados alojados en módulos deteriorados o destruidos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, ampliado y prorrogado por los Decretos Supremos Nºs. 071, 075, 084 y 097-2007-PCM, así como por los Decretos Supremos Nºs. 011, 026 y 040-2008-PCM, hasta por la suma de S/. 15'070,000.00 (QUINCE MILLONES SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a lo siguiente:

1.1 Contratar y adquirir bienes y servicios, y/o a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales o las entidades públicas que correspondan, que resulten necesarios para la instalación de cercos, acciones de movimiento de tierras, remoción, demolición y traslado de desmonte y escombros, lo cual comprende el transporte de escombros para su disposición final en las escombreras, y el funcionamiento, mantenimiento y cierre de las mismas y otras acciones complementarias referidas a habilitación urbana, acogiéndose a lo establecido en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y en los artículos 142º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

1.2 Ejecutar transferencias financieras mediante Resoluciones Ministeriales en favor de los Gobiernos Locales de las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para que destinen exclusivamente dichos recursos a la adquisición e instalación de módulos de viviendas temporales para la atención de los alojados en módulos deteriorados o destruidos, debidamente identificados por los respectivos Gobiernos Locales.

Artículo 2º.- Excepción para modificaciones presupuestales

Para el financiamiento de lo señalado en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá realizar modificaciones presupuestarias con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuado para tales efectos de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de cualquier otra disposición legal que limite la realización de modificaciones presupuestarias en mención, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro

de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

228777-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

DECRETO SUPREMO
Nº 052-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27269, modificada por la Ley Nº 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciéndose los lineamientos generales respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital y la necesidad de contar con una Autoridad Administrativa Competente encargada de regular de manera más específica esta materia.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2002-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2002-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual finalmente fuera derogado mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Que, conforme a la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, corresponde a esta Entidad planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas, así como emitir el documento único que acredita la identidad de las personas. Habiéndosele señalado, en la Sétima disposición transitoria del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales vigente, la responsabilidad de implementar la infraestructura necesaria para la operación de la Entidad de Certificación Nacional del Estado Peruano, a fin de emitir certificados digitales para los DNI electrónicos en tarjetas inteligentes y las entidades de la Administración Pública que operen bajo la modalidad de Entidades de Certificación del Estado Peruano.

Que, ha cobrado gran importancia dentro de la Administración Pública el empleo de las nuevas tecnologías para interactuar con los ciudadanos, como mecanismos de ahorro de tiempo y costos en la tramitación de solicitudes y procedimientos administrativos. En tal sentido, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. Por su parte, El artículo 20.1.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece entre las modalidades de notificación, las cursadas a través de medios electrónicos que permitan comprobar de manera fehaciente su acuse de recibo y quien lo recibe; asimismo el artículo 46º de la Ley Nº 27444 permite la cancelación de los derechos de tramitación mediante transferencias electrónicas de fondos; y, el artículo 123.1 de la Ley Nº 27444 señala que los administrados puedan solicitar que el envío de información o documentación que les corresponda recibir dentro de un procedimiento, sea realizado por medios de transmisión a distancia.

Que, a fin de lograr un verdadero desarrollo de las transacciones de gobierno electrónico resulta indispensable establecer un sistema integral que permita acercar de manera efectiva y segura al ciudadano a la realización de transacciones por medios electrónicos, siendo para ello importante que se reconozca a los ciudadanos, al igual que sucede en la experiencia comparada, el derecho a acceder electrónicamente a las entidades de la Administración Pública de manera sencilla, progresiva y bajo parámetros de seguridad y protección de las transacciones en sí mismas y de los datos personales utilizados en ellas.

Que, el artículo 50º del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM encomienda a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, entre otras funciones, proponer la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y coordinar y supervisar su implementación, así como también aprobar los estándares tecnológicos para asegurar las medidas de seguridad de la información en las entidades de la Administración Pública, lo que resulta indispensable para lograr la materialización del derecho ciudadano de acceso a los servicios públicos electrónicos seguros.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 681 se establecen las normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto a la producida por procedimientos informáticos en computadoras y sus normas técnicas, complementarias y reglamentarias, disponiendo un marco jurídico para la validez y archivo de documentos en formato digital.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley Nº 27269 modificada por Ley Nº 27310 - Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM y el artículo 49º del Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el inciso 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27269 modificada por Ley Nº 27310 - Ley de Firmas y Certificados Digitales y el Decreto Ley Nº 25868;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación
Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 27269 modificada por Ley Nº 27310 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, que consta de tres (3) Títulos, setenta y cinco (75) Artículos y catorce (14) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogación
Deróguese el Decreto Supremo Nº 004-2007-PCM.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del objeto
El objeto de la presente norma es regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido; de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley Nº 27310, en adelante la Ley.

Reconociendo la variedad de modalidades de firmas electrónicas, la diversidad de garantías que ofrecen, los diversos niveles de seguridad y la heterogeneidad de las necesidades de sus potenciales usuarios, la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica no excluye ninguna modalidad, ni combinación de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley.

Artículo 2º.- De la utilización de las firmas digitales

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no restringen la utilización de las firmas digitales generadas fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, las cuales serán válidas en consideración a los pactos o convenios que acuerden las partes.

CAPÍTULO I
DE LA VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA DE LAS FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 3º.- De la validez y eficacia de la firma digital

La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

Lo establecido en el presente artículo y las demás disposiciones del presente Reglamento no excluyen el cumplimiento de las formalidades específicas requeridas para los actos jurídicos y el otorgamiento de fe pública.

Artículo 4º.- De los documentos firmados digitalmente como medio de prueba

Los documentos electrónicos firmados digitalmente dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica deberán ser admitidos como prueba en los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos, siempre y cuando la firma digital haya sido realizada utilizando un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación con una Entidad de Registro o Verificación acreditada, salvo que se tratara de la misma entidad con ambas calidades y con la correspondiente acreditación para brindar ambos servicios, asimismo deberá haberse aplicado un software de firmas digitales acreditado ante la Autoridad Administrativa Competente. Esto incluye la posibilidad de que a voluntad de las partes pueda haberse utilizado un servicio de intermediación digital.

La firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica garantiza el no repudio del documento electrónico original. Esta garantía no se extiende a los documentos individuales que conforman un documento compuesto, a menos que cada documento individual sea firmado digitalmente.

La comprobación de la validez de un documento firmado digitalmente se realiza en un ambiente electrónico aplicando el Software de Verificación de la firma digital. En caso de controversia sobre la validez de la firma digital, el Juez podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Competente el nombramiento de un perito especializado en firmas digitales, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 252, 264 y 268 del Código Procesal Civil.

Si el documento firmado digitalmente se ha convertido en una microforma o microarchivo, el notario o fedatario con Diploma de Idoneidad Técnica vigente cumplirá con las normas del Decreto Legislativo Nº 681 y cuidará de cumplir aquellas normas que sean pertinentes de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 5º.- De la conservación de documentos electrónicos

Cuando los documentos, registros o informaciones requieran de una formalidad para la conservación de documentos electrónicos firmados digitalmente, deberán:

a) Ser accesibles para su posterior consulta.

b) Ser conservados con su formato original de generación, envío, recepción u otro formato que reproduzca en forma demostrable la exactitud e integridad del contenido electrónico.

c) Ser conservado todo dato que permita determinar el origen, destino, fecha y hora del envío y recepción.

Para estos casos, los documentos electrónicos deberán ser conservados mediante microformas o microarchivos, observando para ello lo regulado en el Decreto Legislativo Nº 681 y normas complementarias y reglamentarias; siendo, en tales supuestos, indispensable la participación de un notario o fedatario que cuente con Diploma de Idoneidad Técnica y se encuentre registrado ante su correspondiente Colegio o Asociación Profesional conforme a lo establecido por la legislación de la materia.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CAPÍTULO II
DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 6º.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

Las firmas digitales son las generadas a partir de certificados digitales que son:

a) Emitidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento por entidades de certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.

b) Incorporados a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica bajo acuerdos de certificación cruzada, conforme al artículo 74º del presente Reglamento.

c) Reconocidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos por la Autoridad Administrativa Competente conforme al artículo 72º del presente Reglamento.

d) Emitidos por Entidades de Certificación extranjeras que hayan sido incorporados por reconocimiento a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica conforme al artículo 73º del presente Reglamento.

Artículo 7º.- De las características de la firma digital

Las características mínimas de la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica son:

a) Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.

b) Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por éste.

c) Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del suscriptor.

d) Su generación está bajo el control exclusivo del suscriptor.

e) Está añadida o incorporada al documento electrónico mismo de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el documento electrónico fue alterado.

Artículo 8º.- De las presunciones

Tratándose de documentos electrónicos firmados digitalmente a partir de certificados digitales generados dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, se aplican las siguientes presunciones:

a) Que el suscriptor del certificado digital tiene el control exclusivo de la clave privada asociada.

b) Que el documento electrónico fue firmado empleando la clave privada del suscriptor del certificado digital.

c) Que el documento electrónico no ha sido alterado con posterioridad al momento de la firma.

Como consecuencia de los literales previos, el suscriptor no podrá repudiar o desconocer un documento electrónico que ha sido firmado digitalmente usando su clave privada,

siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Artículo 9º.- Del suscriptor
Dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la responsabilidad sobre los efectos jurídicos generados por la utilización de una firma digital corresponde al titular del certificado.
Tratándose de personas naturales, éstas son titulares y suscriptores del certificado digital.
En el caso de personas jurídicas, éstas son titulares del certificado digital. Los suscriptores son las personas naturales responsables de la generación y uso de la clave privada, con excepción de los certificados digitales para su utilización a través agentes automatizados, situación en la cual las personas jurídicas asumen las facultades de titulares y suscriptores del certificado digital.

Artículo 10º.- De las obligaciones del suscriptor
Las obligaciones del suscriptor son:

a) Entregar información veraz bajo su responsabilidad.
b) Generar la clave privada y firmar digitalmente mediante los procedimientos señalados por la Entidad de Certificación.
c) Mantener el control y la reserva de la clave privada bajo su responsabilidad.
d) Observar las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado digital y la generación de firmas digitales.
e) En caso de que la clave privada quede comprometida en su seguridad, el suscriptor debe notificarlo de inmediato a la Entidad de Registro o Verificación o a la Entidad de Certificación que participó en su emisión para que proceda a la cancelación del certificado digital.

Artículo 11º.- De la invalidez
Una firma digital generada bajo la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica carece de validez, además de los supuestos que prevé la legislación civil, cuando:

a) Es utilizada en fines distintos para los que fue extendido el certificado.
b) El certificado haya sido cancelado conforme a lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

CAPÍTULO III
DEL CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 12º.- De los requisitos
Para la obtención de un certificado digital, el solicitante deberá acreditar lo siguiente:

a) Tratándose de personas naturales, tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
b) Tratándose de personas jurídicas, acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos.

Artículo 13º.- De las especificaciones adicionales para ser titular
Para ser titular de un certificado digital adicionalmente se deberá cumplir con entregar la información solicitada por la Entidad de Registro o Verificación, de acuerdo a lo estipulado por la Entidad de Certificación correspondiente, asumiendo el titular la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información proporcionada, sin perjuicio de la respectiva comprobación.
En el caso de personas naturales, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad son estrictamente personales. La persona natural solicitante se constituirá en titular y suscriptor del certificado digital.

Artículo 14º.- Del procedimiento para ser titular
Las personas naturales deberán presentar una solicitud a la Entidad de Registro o Verificación; dicha solicitud deberá estar acompañada de toda la información requerida por la Declaración de Prácticas de Registro o Verificación, o en los procedimientos declarados. La Entidad de Registro o Verificación deberá comprobar la identidad del solicitante a través de su documento oficial de identidad.
En el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes. Tratándose de certificados digitales solicitados por personas jurídicas para su utilización a través de agentes automatizados, las facultades de titular y suscriptor de dicho certificado corresponderán a la persona jurídica, quien asumirá la responsabilidad por el uso de dicho certificado digital.

Artículo 15º.- De las obligaciones del titular
Las obligaciones del titular son:

a) Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación).
b) Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta.
c) Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad.
d) Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado.

Artículo 16º.- Del contenido y vigencia
Los certificados emitidos dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica deberán contener como mínimo, además de lo establecido en el artículo 7º de la Ley, lo siguiente:

a) Para personas naturales:

- Nombres completos
- Número de documento oficial de identidad
- Tipo de documento
- Dirección oficial de correo electrónico

b) Para personas jurídicas:

- Razón social
- Número de RUC
- Nombres completos del suscriptor
- Número de documento oficial de identidad del suscriptor
- Tipo de documento del suscriptor
- Facultades del suscriptor
- Correo electrónico del suscriptor
- Dirección oficial de correo electrónico del suscriptor
- Dirección oficial de correo electrónico de la persona jurídica

La Entidad de Certificación podrá incluir, a pedido del solicitante del certificado, información adicional siempre y cuando la Entidad de Registro o Verificación compruebe de manera fehaciente la veracidad de ésta.
El período de vigencia de los certificados digitales comienza y finaliza en las fechas indicadas en él, salvo en los supuestos de cancelación conforme a lo establecido en el artículo 17º del presente Reglamento.

Artículo 17º.- De las causales de cancelación
La cancelación del certificado digital puede darse:

a) A solicitud del titular del certificado digital o del suscriptor sin previa justificación, siendo necesario para tal efecto la aceptación y autorización de la Entidad de Certificación o la Entidad de Registro o Verificación, según sea el caso, dentro del plazo establecido por la Autoridad Administrativa Competente. Si una solicitud de cancelación es aprobada por la Entidad de Registro o Verificación, y luego tal entidad supere el plazo máximo en el cual debe comunicar dicha aprobación a la Entidad de Certificación correspondiente, dicha Entidad de Registro o Verificación será responsable por los daños ocasionados debido a la demora. De otro modo, habiendo sido notificada dentro del plazo establecido, la Entidad de Certificación será responsable de los daños que pueda ocasionar la demora en dicha cancelación. Del mismo modo ocurrirá en el caso que un suscriptor o titular solicite directamente a la Entidad de Certificación la cancelación de su certificado. Compete a la Autoridad Administrativa Competente establecer las sanciones respectivas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

b) Por decisión de la Entidad de Certificación (por revocación, según los supuestos contenidos en el artículo 10º de la Ley), con expresión de causa.
c) Por expiración del plazo de vigencia.
d) Por cese de operaciones de la Entidad de Certificación que emitió el certificado.
e) Por resolución administrativa o judicial que ordene la cancelación del certificado.
f) Por interdicción civil judicialmente declarada o declaración de ausencia o de muerte presunta, del titular del certificado.
g) Por extinción de la personería jurídica o declaración judicial de quiebra.
h) Por muerte, o por inhabilitación o incapacidad declarada judicialmente de la persona natural suscriptor del certificado.
i) Por solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguno de los supuestos de revocación contenidos en los incisos 1) y 2) del artículo 10º de la Ley.
j) Otras causales que establezca la Autoridad Administrativa Competente.

Las condiciones bajo las cuales un certificado digital pueda ser cancelado deben ser estipuladas en los contratos de los suscriptores y titulares.
El uso de certificados digitales con posterioridad a su cancelación conlleva la inaplicabilidad de los artículos 3º, 4º y 8º del presente Reglamento.
En todos los casos la Entidad de Certificación debe indicar el momento desde el cual se aplica la cancelación, precisando la fecha, hora, minuto y segundo en la que se efectúa. La cancelación no puede ser aplicada retroactivamente y debe ser notificada al titular del certificado digital cuando corresponda. La Entidad de Certificación debe incluir el certificado digital cancelado en la siguiente publicación de la Lista de Certificados Digitales Cancelados.

Artículo 18º.- De la cancelación del certificado a solicitud de su titular, suscriptor o representante.
La solicitud de cancelación de un certificado digital puede ser realizada por su titular, suscriptor o a través de un representante debidamente acreditado; tal solicitud podrá realizarse mediante documento electrónico firmado digitalmente, de acuerdo con los procedimientos definidos en cada caso por las Entidades de Certificación o las Entidades de Registro o Verificación.
El titular y el suscriptor del certificado están obligados, bajo responsabilidad, a solicitar la cancelación del certificado al tomar conocimiento de la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada.
b) Deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada.
c) Revocación de las facultades de representación y/o poderes de sus representantes legales o apoderados.
d) Cuando la información contenida en el certificado ya no resulte correcta.
e) Cuando el suscriptor deja de ser miembro de la comunidad de interés o se sustrae de aquellos intereses relativos a la Entidad de Certificación.

Artículo 19º.- De la cancelación por revocación
La revocación supone la cancelación de oficio de los certificados por parte de la Entidad de Certificación, quien debe contar, para tal efecto, con procedimientos detallados en su Declaración de Prácticas de Certificación.

TÍTULO II
DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 20º.- De los elementos
La Infraestructura Oficial de Firma Electrónica está constituida por:

a) El conjunto de firmas digitales, certificados digitales y documentos electrónicos generados bajo la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
b) Las políticas y declaraciones de prácticas de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, basadas en estándares internacionales o compatibles con los internacionalmente vigentes, que aseguren la interoperabilidad entre dominios y las funciones exigidas, conforme a lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente.
c) El software, el hardware y demás componentes adecuados para las prácticas de certificación y las condiciones de seguridad adicionales comprendidas en los estándares señalados en el literal b).
d) El sistema de gestión que permita el mantenimiento de las condiciones señaladas en los incisos anteriores, así como la seguridad, confidencialidad, transparencia y no discriminación en la prestación de sus servicios.
e) La Autoridad Administrativa Competente, así como los Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados o reconocidos.

Artículo 21º.- De los estándares aplicables
La Autoridad Administrativa Competente determinará los estándares compatibles aplicando el principio de neutralidad tecnológica y los criterios que permitan lograr la interoperabilidad entre componentes, aplicaciones e infraestructuras de la firma digital análogas a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Artículo 22º.- De los niveles de seguridad
A fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad necesarios para la implementación de los componentes y aplicaciones de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, se establecen tres niveles: Medio, Medio Alto y Alto, cuyas precisiones adicionales a lo establecido en el presente Reglamento serán definidas por la Autoridad Administrativa Competente.
El nivel de seguridad Alto se emplea en aplicaciones militares.

CAPÍTULO II
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

Artículo 23º.- De las modalidades
Los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (PSC) pueden adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Entidad de Certificación.
b) Entidad de Registro o Verificación.
c) Prestador de Servicios de Valor Añadido.

De conformidad con lo establecido en la Ley, resulta factible que una misma Entidad preste sus servicios en más de una de las modalidades establecidas anteriormente. No obstante, deberá contar con una acreditación independiente y particular para cada una de las modalidades de prestación de servicios de certificación que decida adoptar, a efectos de formar parte de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Artículo 24º.- De la acreditación
La acreditación del Prestador de Servicios de Certificación permite su ingreso a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, gozando de las presunciones legales que rigen para tal supuesto. A tal efecto, el Prestador de Servicios de Certificación será inscrito en el correspondiente Registro de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.
De manera general el proceso de acreditación se rige por lo establecido en el presente Reglamento y de manera particular por lo establecido en los Reglamentos Específicos y Guías de Acreditación aprobados para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente.

SECCIÓN I
DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

Artículo 25º.- De las funciones
Las Entidades de Certificación tendrán las siguientes funciones:

a) Emitir certificados digitales manteniendo una secuencia correlativa en el número de serie.
b) Cancelar certificados digitales.
c) Reconocer certificados digitales emitidos por entidades de certificación extranjeras que hayan sido incorporadas por reconocimiento a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica conforme al artículo 73º del presente

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Reglamento. Caso contrario, dichos certificados no gozarán del amparo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

d) Adicionalmente a las anteriores funciones, realizará las señaladas en los artículos 29º y 33º del presente Reglamento, en caso opten por asumir las funciones de Entidad de Registro o Verificación, o de Prestador de Servicios de Valor Añadido, respectivamente.

Artículo 26º.- De las obligaciones

Las Entidades de Certificación registradas tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente en lo referente a la Política de Certificación, Declaración de Prácticas de Certificación, Política de Seguridad, Política de Privacidad y Plan de Privacidad. Estos documentos deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento de acreditación.

b) Informar a los usuarios de todas las condiciones de emisión y de uso de sus certificados digitales, incluyendo las referidas a la cancelación de éstos.

c) Mantener el control y la reserva de la clave privada que emplea para firmar digitalmente los certificados digitales que emite. Mantener la debida diligencia y cuidado respecto a la clave privada de la Entidad de Certificación, estando en la obligación de comunicar inmediatamente a la Autoridad Administrativa Competente cualquier potencial o real compromiso de la clave privada.

d) Mantener depósito de los certificados digitales emitidos y cancelados, consignando su fecha de emisión y vigencia. No almacenar las claves privadas de los usuarios finales a menos que correspondan a certificados cuyo uso se limite al cifrado de datos.

e) Cancelar el certificado digital al suscitarse alguna de las causales establecidas en el artículo 17º del presente Reglamento. Las causales y condiciones bajo las cuales deba efectuarse la cancelación del certificado deben ser estipuladas en los contratos de los titulares y suscriptores.

f) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los titulares y suscriptores de certificados digitales limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de certificación, salvo orden judicial o pedido del titular o suscriptor del certificado digital (según sea el caso) realizado mediante un mecanismo que garantice el no repudio, debiendo respetar para tales efectos los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente y contenidos en la Norma Marco sobre Privacidad.

g) Mantener la información relativa a los certificados digitales, por un período mínimo de diez (10) años a partir de su cancelación.

h) Cumplir los términos bajo los cuales obtuvo la acreditación, así como los requerimientos adicionales que establezca la Autoridad Administrativa Competente conforme a lo establecido en el Reglamento.

i) Informar y solicitar autorización a la Autoridad Administrativa Competente respecto de acuerdos de certificación cruzada que proyecte celebrar, así como los términos bajo los cuales dichos acuerdos se suscribirían.

j) Informar y solicitar autorización a la Autoridad Administrativa Competente para efectos del reconocimiento de certificados emitidos por entidades extranjeras.

k) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Competente a que se refiere el artículo 27º del presente Reglamento.

l) Brindar todas las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Administrativa Competente para efectos de supervisión y auditoría.

m) Demostrar que los controles técnicos que emplea son adecuados y efectivos a través de la verificación independiente del cumplimiento de los requisitos especificados en el estándar *WebTrust for Certification Authorities* y la obtención del sello de Webtrust.

n) Acreditar domicilio en el país.

Estas obligaciones podrán ser precisadas por la Autoridad Administrativa Competente, a excepción de las que señale expresamente la Ley.

Artículo 27º.- De la responsabilidad por riesgos

Para operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y afrontar los riesgos que puedan surgir como resultado de sus actividades de certificación, las Entidades de Certificación acreditadas o reconocidas, de acuerdo a los niveles de seguridad establecidos, deberán cumplir con mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias que respalden sus certificados, así como con informar a los usuarios los montos contratados a tal efecto.

La Autoridad Administrativa Competente establecerá la cuantía mínima de las pólizas de seguros o garantías bancarias, así como las medidas tecnológicas correspondientes al nivel de seguridad respectivo.

Asimismo, la Autoridad Administrativa Competente determinará los criterios para evaluar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 28º.- Del cese de operaciones

La Entidad de Certificación cesa sus operaciones en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, en los siguientes casos:

a) Por decisión unilateral comunicada a la Autoridad Administrativa Competente, asumiendo la responsabilidad del caso por dicha decisión.

b) Por extinción de su personería jurídica.

c) Por cancelación de su registro.

d) Por sentencia judicial.

e) Por liquidación, decidida por la junta de acreedores en el marco de la legislación concursal, o resolución judicial de quiebra.

f) Por decisión debidamente sustentada de la Autoridad Administrativa Competente frente al incumplimiento de los requerimientos exigidos en sus Reglamentos Específicos y Guías de Acreditación, observado en el proceso de evaluación técnica anual a que se refiere el artículo 71º del presente Reglamento.

Para los supuestos contemplados en los incisos a) y b) la Entidad de Certificación tiene un plazo de treinta (30) días calendario para notificar el cese de sus operaciones tanto a la Autoridad Administrativa Competente como a los titulares de los certificados digitales que hubiera emitido. En tales supuestos, la Autoridad Administrativa Competente deberá adoptar las medidas necesarias para preservar las obligaciones contenidas en los incisos c), g) y h) del artículo 26º del presente Reglamento.

La Autoridad Administrativa Competente establecerá los procedimientos para hacer público el cese de operaciones de las entidades de certificación.

Los certificados digitales emitidos por una Entidad de Certificación cuyas operaciones han cesado deben ser cancelados a partir del día, hora, minuto y segundo en que se aplica el cese.

SECCIÓN II
DE LAS ENTIDADES DE REGISTRO O VERIFICACIÓN

Artículo 29º.- De las funciones

Las Entidades de Registro o Verificación tienen las siguientes funciones:

a) Identificar a los titulares y/o suscriptores del certificado digital mediante el levantamiento de datos y la comprobación de la información brindada por aquél.

b) Aprobar y/o denegar, según sea el caso, las solicitudes de emisión, modificación, re-emisión, suspensión o cancelación de certificados digitales, comunicándolo a la respectiva Entidad de Certificación, según se encuentre estipulado en la correspondiente Declaración de Prácticas de Certificación.

Artículo 30º.- De las obligaciones

Las Entidades de Registro o Verificación acreditadas tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente respecto de la Política de Registro o Verificación, Declaración de Prácticas de Registro o Verificación, Política de Seguridad y Política y Plan de Privacidad. Estos documentos deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento de acreditación.

b) Determinar objetivamente y en forma directa la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes del certificado digital, bajo su responsabilidad.

c) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los suscriptores y titulares de certificados digitales, limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de registro o verificación, salvo orden judicial o pedido del titular o suscriptor del certificado digital, según sea el caso, realizado mediante un mecanismo que garantice

Descargado desde www.elperuano.com.pe

el no repudio, debiendo respetar para tales efectos los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente en la Norma Marco sobre Privacidad.

d) Recoger únicamente información o datos personales de relevancia para la emisión de los certificados.

e) Acreditar domicilio en el Perú.

f) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Competente a que se refiere el artículo 31º del presente Reglamento.

g) Brindar todas las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Administrativa Competente para efectos de supervisión y auditoría.

Estas obligaciones podrán ser precisadas por la Autoridad Administrativa Competente, a excepción de las que señale expresamente la Ley.

Artículo 31º.- De la responsabilidad por riesgos

Para operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y afrontar los riesgos que puedan surgir como resultado de sus actividades de registro o verificación, las Entidades de Registro o Verificación acreditadas, de acuerdo a los niveles de seguridad establecidos, deberán cumplir con:

a) Nivel de seguridad Medio: mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias y emplear para efectos de la verificación de la identidad de los ciudadanos:

• De nacionalidad peruana, la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

• Extranjeros, carné de extranjería actualizado (residentes) o pasaporte (no residentes); o

b) Nivel de seguridad Medio Alto: mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias y emplear para efectos de la verificación de la identidad de los ciudadanos:

• De nacionalidad peruana, el sistema de identificación biométrica AFIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

• Extranjeros, carné de extranjería actualizado (residentes) o pasaporte (no residentes).

La Autoridad Administrativa Competente establecerá la cuantía mínima de las pólizas de seguros o garantías bancarias.

Asimismo, la Autoridad Administrativa Competente determinará los criterios para evaluar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 32º.- Del cese de operaciones

La Entidad de Registro o Verificación cesa de operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en los siguientes casos:

a) Por decisión unilateral comunicada a la Autoridad Administrativa Competente, asumiendo la responsabilidad del caso por dicha decisión.

b) Por extinción de su personería jurídica.

c) Por cancelación de su registro.

d) Por sentencia judicial.

e) Por liquidación, decidida por la junta de acreedores en el marco de la legislación concursal o resolución judicial de quiebra.

f) Por decisión debidamente sustentada de la Autoridad Administrativa Competente frente al incumplimiento de los requerimientos exigidos en sus Reglamentos Específicos y Guías de Acreditación, observado en el proceso de evaluación técnica anual a que se refiere el artículo 71º del presente Reglamento.

Para los supuestos contenidos en los incisos a) y b), la Entidad de Registro o Verificación tiene un plazo de treinta (30) días calendario para notificar el cese de sus operaciones a la Autoridad Administrativa Competente debiendo dejar constancia ante aquélla de los mecanismos utilizados para preservar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 30º del presente Reglamento.

SECCIÓN III
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO

Artículo 33º.- De las funciones

Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido tienen las siguientes funciones:

a) Participar en la transmisión o envío de documentos electrónicos firmados digitalmente, siempre que el usuario lo haya solicitado expresamente.

b) Certificar los documentos electrónicos con fecha y hora cierta (Sellado de Tiempo) o en el almacenamiento de tales documentos, aplicando medios que garanticen la integridad y no repudio de los datos de origen y recepción (Sistema de Intermediación Digital).

c) Generar certificados de autenticación a los usuarios que lo soliciten. Dichos certificados serán utilizados sólo en caso que se requiera la autenticación del usuario para el control de acceso a domicilios electrónicos correspondientes a los servicios vinculados a notificaciones electrónicas. Su uso fuera del servicio, en aplicaciones ajenas al Prestador de Servicios de Valor Añadido que lo emitió, no gozará del amparo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Los usuarios que así lo deseen podrán emplear su propio certificado digital de autenticación para los usos descritos en el presente inciso.

Artículo 34º.- De las modalidades del Prestador de Servicios de Valor Añadido

Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido pueden adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Prestador de Servicios de Valor Añadido con firma digital del usuario final. En este caso, se requiere en determinada etapa del servicio de valor añadido la firma digital del usuario final en el documento.

b) Prestador de Servicios de Valor Añadido sin firma digital del usuario final. En ninguna parte del servicio de valor añadido se requiere la firma digital del usuario final.

En cualquiera de los casos, el Prestador de Servicios de Valor Añadido puede contar con los servicios de un notario o fedatario con diploma de idoneidad técnica registrado ante su correspondiente colegio o asociación profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 681, para los casos de prestación de servicios al amparo de lo señalado en el artículo 35º inciso a) del presente Reglamento.

Artículo 35º.- De las modalidades del Prestador de Servicios de Valor Añadido con firma digital del usuario final

Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido que realizan procedimientos con firma digital del usuario final, podrán a su vez adoptar dos modalidades:

a) Sistema de Intermediación Digital cuyo procedimiento concluye con una microforma o microarchivo.

b) Sistema de Intermediación Digital cuyo procedimiento no concluye en microforma o microarchivo.

En la modalidad de Sistema de Intermediación Digital cuyo procedimiento concluye con una microforma o microarchivo y se requiera de una formalidad para la conservación de documentos electrónicos firmados digitalmente, se deberá respetar para tales efectos lo establecido en el artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 36º.- De la modalidad del Prestador de Servicios de Valor Añadido sin firma digital del usuario final

El Prestador de Servicios de Valor Añadido sin firma digital del usuario final se refiere al sistema de Sellado de Tiempo, el cual permite consignar la fecha y hora cierta de la existencia de un documento electrónico.

Artículo 37º.- De las obligaciones

Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente respecto de la Política de Valor Añadido, Declaración de Prácticas de Servicios de Valor Añadido, Política de Seguridad, Política y Plan de Privacidad. Estos documentos deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento de acreditación.

b) Informar a los usuarios de todas las condiciones para la prestación de sus servicios.

c) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los usuarios de los servicios, limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de valor añadido prestado, salvo orden judicial o pedido del usuario utilizando medios

Descargado desde www.elperuano.com.pe

que garanticen el no repudio, debiendo respetar para tales efectos los lineamientos establecidos en la Norma Marco sobre Privacidad.

d) Tener operativo software, hardware y demás componentes adecuados para la prestación de servicios de valor añadido y las condiciones de seguridad adicionales basadas en estándares internacionales o compatibles a los internacionalmente vigentes que aseguren la interoperabilidad y las condiciones exigidas por la Autoridad Administrativa Competente.

e) Cumplir los términos bajo los cuales obtuvo la acreditación, así como los requerimientos adicionales que establezca la Autoridad Administrativa Competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

f) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Competente a que se refiere el artículo 38º del presente Reglamento.

g) Brindar todas las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Administrativa Competente para efectos de supervisión y auditoría.

Estas obligaciones podrán ser precisadas por la Autoridad Administrativa Competente, a excepción de las que señale expresamente la Ley.

Artículo 38º.- De la responsabilidad por riesgos

Para operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y afrontar los riesgos que puedan surgir como resultado de sus actividades de valor añadido, los Prestadores de Servicios de Valor Añadido acreditados, de acuerdo a los niveles de seguridad establecidos, deberán cumplir con:

a) Nivel de seguridad Medio: mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias; o

b) Nivel de seguridad Medio Alto: acreditar una certificación internacional, según:

• Sistema de Intermediación Digital cuyo procedimiento concluye con una microforma o microarchivo: certificación de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 681.

• Sistema de Intermediación Digital cuyo procedimiento no concluye con una microforma o microarchivo: certificación internacional de calidad para la provisión de sus servicios, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente.

• Sistema de Sellado de Tiempo: certificación internacional de calidad para la provisión de sus servicios, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente.

La Autoridad Administrativa Competente establecerá la cuantía mínima de las pólizas de seguros o garantías bancarias, las certificaciones de calidad internacional, así como las medidas tecnológicas correspondientes a cada nivel de seguridad.

Asimismo, la Autoridad Administrativa Competente determinará los criterios para evaluar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 39º.- Del cese de operaciones

El Prestador de Servicios de Valor Añadido cesa de operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en los siguientes casos:

a) Por decisión unilateral comunicada a la Autoridad Administrativa Competente), asumiendo la responsabilidad del caso por dicha decisión.

b) Por extinción de su personería jurídica.

c) Por cancelación de su registro.

d) Por sentencia judicial.

e) Por liquidación, decidida por la junta de acreedores en el marco de la legislación concursal o resolución judicial de quiebra.

Para los supuestos contenidos en los incisos a) y b) el Prestador de Servicios de Valor Añadido tiene un plazo de treinta (30) días calendario para notificar el cese de sus operaciones a la Autoridad Administrativa Competente.

f) Por decisión debidamente sustentada de la Autoridad Administrativa Competente frente al incumplimiento de los requerimientos exigidos en sus Reglamentos Específicos y Guías de Acreditación.observado en el proceso de evaluación técnica anual a que se refiere el artículo 71º del presente Reglamento;

Para los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Prestador de Servicios de Valor Añadido tiene un plazo de treinta (30) días calendario para notificar el cese de sus operaciones a la Autoridad Administrativa Competente debiendo dejar constancia ante aquélla de los mecanismos utilizados para preservar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 37º del presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y DE LA CERTIFICACIÓN DIGITAL A CARGO DEL ESTADO

SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 40º.- Del derecho ciudadano de acceso a servicios públicos electrónicos seguros

El ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad y en el marco de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Artículo 41º.- De los principios generales de acceso a los servicios públicos electrónicos seguros

La prestación de servicios públicos por medios electrónicos seguros deberá respetar lo establecido para tales efectos por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y en particular deberá ajustarse a los principios siguientes:

41.1. Principio de legalidad, que exige respetar y observar las garantías y normativa vigente que regula las relaciones entre los ciudadanos y las entidades de la Administración Pública, principalmente observando el marco jurídico establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

41.2. Principio de responsabilidad y calidad respecto a la veracidad, autenticidad e integridad de la información y servicios ofrecidos por las entidades de la Administración Pública a través de medios electrónicos.

41.3. Principio de presunción, reconocimiento y validez de los documentos electrónicos y medios de identificación y autenticación empleados en los trámites y procedimientos administrativos, siempre y cuando se respeten los lineamientos y requisitos establecidos por el presente Reglamento.

41.4. Principio de seguridad en la implantación y utilización de medios electrónicos para la prestación de servicios de gobierno electrónico, según el cual se exigirá a las entidades de la Administración Pública el respeto a los estándares de seguridad y requerimientos de acreditación necesarios para poder dotar de respaldo tecnológico y presunción legal suficiente a las operaciones que realicen por medios electrónicos, según lo establecido para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente.

41.5. Principio de protección de datos personales empleados en los trámites y procedimientos ante las entidades de la Administración Pública, así como aquellos mantenidos en sus archivos y sistemas, para lo cual se deberá tener en consideración los lineamientos establecidos por la Norma Marco sobre la Privacidad.

41.6. Principio de cooperación, tanto en la utilización de medios electrónicos, como en el acceso a la información obtenida de los ciudadanos por las entidades de la Administración Pública, a fin de lograr el intercambio seguro de datos entre ellas y garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones que adopten para lograr, de manera progresiva y en la medida de lo posible, la prestación integrada de servicios a los ciudadanos.

41.7. Principio de usabilidad en la prestación de los servicios de certificación, brindando la información y los sistemas de ayuda necesarios, de manera que los usuarios puedan acceder a dichos servicios de manera efectiva, eficiente y satisfactoria.

Artículo 42º.- De los derechos conexos

El derecho ciudadano de acceso a servicios públicos electrónicos seguros tiene como correlato el reconocimiento de los siguientes derechos:

42.1. A relacionarse con las entidades de la Administración Pública por medios electrónicos seguros para el ejercicio de todos los derechos y prerrogativas que incluye, entre otros, los consagrados en el artículo 55º de la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444. En tal sentido, constituye obligación de la Administración Pública facilitar el ejercicio de estos derechos ciudadanos, debiendo promover la prestación de servicios por medios electrónicos. Los trámites y procedimientos administrativos ante las entidades de la Administración Pública, la constancia documental de la transmisión a distancia por medios electrónicos entre autoridades administrativas o con sus administrados, o cualquier trámite, procedimiento o proceso por parte de los administrados o ciudadanos ante las Entidades Públicas o entre estas entidades, no excluyendo a las representaciones del Estado Peruano en el exterior, se entenderán efectuadas de manera segura siempre y cuando sean realizados empleando firmas y certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación Digital que se encuentren acreditados y operando dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

42.2. A optar por relacionarse con las entidades de la Administración Pública ya sea empleando los centros de acceso ciudadano o a través de canales seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico que éstas deberán poner a su disposición.

42.3. A conocer por medios electrónicos el plazo y los requisitos necesarios para el inicio de cualquier procedimiento o tramitación ante una entidad de la Administración Pública. Teniendo asimismo derecho a conocer por medios electrónicos el estado en el que tales procedimientos o trámites se encuentran y solicitar la emisión de copias y constancias electrónicas. Esto no resulta aplicable para los casos de procedimientos o trámites que pudieran afectar a la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley.

42.4. A obtener y utilizar firmas y certificados digitales emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados y que se encuentren dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica como medio de identificación en todo tipo de trámite y actuación ante cualquier entidad de la Administración Pública.

42.5. A presentar solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, para tal efecto las entidades de la Administración Pública deberán contar con un archivo electrónico detallado de recepción de solicitudes. Corresponde a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, el establecimiento de los lineamientos para el cómputo de plazos en los casos de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas bajo estas condiciones.

42.6. A obtener servicios de gobierno electrónico de calidad, en estricta observancia de los lineamientos y requisitos establecidos para tales efectos por el presente Reglamento y por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 43º.- De las garantías para el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos electrónicos seguros

Las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública deberán garantizar el acceso a los ciudadanos para la realización de transacciones de gobierno electrónico, debiendo para tales efectos:

a) Adecuar sus trámites y procedimientos aplicados en sus comunicaciones tanto con los ciudadanos como con las distintas entidades de la Administración Pública, a fin de llevarlos a cabo por medios electrónicos; debiendo asegurar en todo momento la disponibilidad de acceso, la integridad, la autenticidad, el no repudio y la confidencialidad de las transacciones realizadas por estos medios, empleando para tales fines los certificados y firmas digitales emitidos dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento, así como canales seguros.

b) Proveer a su personal competente de certificados digitales y sistemas basados en firma digital reconocidos por la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento. Asimismo, cada Administración Pública deberá brindar a sus empleados la capacitación en la utilización de las firmas y certificados digitales, y demás medios electrónicos requeridos en las actividades propias de dicha entidad. Además, deberán ser capacitados en los temas de seguridad y privacidad respecto de los documentos de carácter personal que les competen según la función o cargo que ocupen.

c) Poner a disposición de los interesados, por vía electrónica, la información actualizada acerca de los trámites y procedimientos a su cargo, con especial indicación de aquellos que resulten factibles de ser iniciados por vía electrónica.

d) Informar a los ciudadanos de las condiciones tecnológicas necesarias para el acceso a servicios públicos electrónicos seguros y, de ser el caso, el modo de obtención de los implementos o dispositivos requeridos para tal efecto.

e) El equipo informático constituido por los servidores empleados por las instituciones para la prestación y realización de transacciones de gobierno electrónico, deberá brindar las garantías necesarias para una comunicación segura, debiendo obtener los correspondientes certificados de dispositivo seguro emitidos por una Entidad de Certificación debidamente acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente.

f) Las entidades de la Administración Pública deberán admitir la recepción de documentos firmados digitalmente de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento, siempre que hayan sido emitidos por Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación que se encuentren acreditadas y operen dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

g) Contar con personal capacitado para brindar información a los usuarios sobre el manejo y uso de la tecnología requerida (implementos y dispositivos) para la realización de transacciones de gobierno electrónico. Esta información podrá ser proporcionada por el mencionado personal y deberá necesariamente estar incorporada en el mismo medio o instrumento requerido para la realización del trámite o solicitud correspondiente.

h) Contar con una red de puntos de acceso a nivel nacional a través de centros de acceso ciudadano que por medio de canales seguros permitan la interacción con otras dependencias de la Administración Pública. Estos centros de acceso ciudadano deberán estar dotados de personal capacitado para brindar la información y facilidades necesarias para que el ciudadano pueda realizar transacciones seguras de gobierno electrónico, debiendo igualmente contar con un servicio integral de atención de reclamos y solicitudes de información respecto al empleo de los mecanismos necesarios para la interacción con el Estado a través de medios electrónicos.

i) Implementar los procedimientos necesarios para que en los casos de ciudadanos que no cuenten con el conocimiento y la tecnología necesaria para poder realizar transacciones electrónicas, su identificación y autenticación a efectos de poder acceder a los mismos podrá ser realizada por un notario que cuente con Diploma de Idoneidad Técnica inscrito en su correspondiente Colegio profesional. En este caso, el ciudadano deberá identificarse ante el depositario de la fe pública y prestar su consentimiento expreso, dejando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

j) Aplicar los criterios de usabilidad establecidos por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 44º.- De la implementación de los procedimientos y trámites administrativos por medios electrónicos seguros

A fin de lograr una correcta implementación de la prestación de servicios de gobierno electrónico a través del empleo de canales seguros, certificados y firmas digitales reconocidos por la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, de acuerdo con el artículo 4º del presente Reglamento, para el intercambio seguro de datos, resulta indispensable la elaboración de un análisis de rediseño funcional y simplificación de los procedimientos, trámites y servicios administrativos, debiéndose poner principal énfasis en los aspectos siguientes:

a) La creación y mantenimiento de archivos electrónicos para el almacenamiento y gestión de los documentos electrónicos generados durante los trámites y procedimientos públicos: recepción y envío de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Las entidades de la Administración Pública, mediante convenios de colaboración, podrán habilitar sus respectivos archivos electrónicos para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de competencia de otra entidad, según lo establecido en el convenio.

Los sistemas informáticos encargados de la gestión de los archivos electrónicos emitirán automáticamente un acuse de recibo o cargo electrónico consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación, incluyendo la fecha y la hora de presentación y el número de ingreso al archivo.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

b) El establecimiento de convenios que hagan factible el intercambio electrónico seguro de información y documentos obtenidos de los ciudadanos, entre las entidades encargadas de su archivo y las entidades interesadas, con el propósito de suprimir su reiterada solicitud.

c) La puesta a disposición de los ciudadanos de sus servicios empleando firmas digitales, certificados digitales y canales seguros que se encuentren dentro del ámbito de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

d) La protección del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las comunicaciones dentro de lo establecido para tales efectos por la Norma Marco sobre Privacidad.

e) El empleo de la dirección oficial de correo electrónico cuando dicho servicio sea implementado.

En cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las entidades de la Administración Pública que brinden el servicio de Sistema de Intermediación Digital deberán acreditarse ante la Autoridad Administrativa Competente como Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.

Artículo 45º.- Del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe)

El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial. A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.

El voto electrónico presencial o no presencial se dará en la medida que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE reglamente e implante dichas alternativas de conformidad con lo dispuesto por la **Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006** - Ley Nº 28581.

SECCIÓN II
DE LAS TRANSACCIONES DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LAS QUE INTERVIENEN PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACION DIGITAL PÚBLICOS

Artículo 46º.- De la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano

Las entidades que presten servicios de certificación digital en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica son las entidades de la administración pública o personas jurídicas de derecho público siguientes:

a) Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, la cual será la encargada de emitir los certificados raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten, además de proponer a la Autoridad Administrativa Competente, las políticas y estándares de las Entidades de Certificación para el Estado Peruano y Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano, según los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente y lo establecido por el presente Reglamento.

b) Entidades de Certificación para el Estado Peruano acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente, las cuales serán las encargadas de proporcionar, emitir o cancelar los certificados digitales:

i. A los administrados, personas naturales y jurídicas, los cuales serán utilizados prioritariamente en los trámites, procedimientos administrativos y similares;

ii. A los funcionarios, empleados y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones y la realización de actos de administración interna e interinstitucional, y a las personas expresamente autorizadas por la entidad pública correspondiente.

c) Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente, las cuales serán las encargadas del: levantamiento de datos, comprobación de la información del solicitante, identificación y autenticación de los titulares y suscriptores, aceptación y autorización de solicitudes de emisión, cancelación, modificación, re-emisión y suspensión, si fuera el caso, de certificados digitales además de su gestión ante las Entidades de Certificación; para los fines previstos en el inciso b) del presente artículo.

d) Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano acreditados por la Autoridad Administrativa Competente, quienes se encargarán de intervenir en la transmisión o envío de documentos electrónicos, pudiendo participar grabando, almacenando o conservando cualquier información enviada por medios electrónicos que permitan certificar los datos de envío y recepción, fecha y hora y no repudio de origen y recepción, concernientes a alguna tramitación o procedimiento realizado ante una entidad de la Administración Pública.

Las entidades señaladas en los incisos a) y b) podrán brindar servicios de valor añadido en condición de Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, siempre y cuando cuenten con la correspondiente acreditación.

Cualquier entidad pública que cumpla con lo requerido para su acreditación ante la Autoridad Administrativa Competente puede operar bajo la modalidad de Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano y/o Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.

En ningún caso se admitirá la existencia de sistemas de certificación digital fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica por parte de las entidades de la Administración Pública.

Los servicios brindados por los Prestadores de Servicios de Certificación Digital públicos se sustentan en los principios de acceso universal y no discriminación del uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones, procurando que los beneficios resultantes contribuyan a la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos. En consecuencia, las entidades públicas que presten servicios como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, sólo podrán considerar los costos asociados a la prestación del servicio al momento de determinar su valor.

Artículo 47º.- De la designación de las entidades responsables

Se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano. Los servicios a ser prestados en cumplimiento de los roles señalados estarán a disposición de todas las Entidades Públicas del Estado Peruano y de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan vínculos con él, no excluyendo ninguna representación del Estado Peruano en el territorio nacional o en el extranjero.

A fin de viabilizar la prestación segura de los servicios públicos a los ciudadanos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC deberá realizar los trámites correspondientes para su acreditación ante la Autoridad Administrativa Competente a fin de ingresar a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Las demás entidades de la Administración Pública que opten por constituirse como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y/o Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano deberán cumplir con las políticas y estándares que sean propuestos por la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y aprobadas por la Autoridad Administrativa Competente, y solicitar su acreditación correspondiente a fin de ingresar a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Artículo 48º.- De la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano

a) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC será la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y actuará también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano. Todas las Entidades de Certificación para el Estado Peruano y las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano deben seguir

las políticas y estándares propuestos por la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y aprobados por la Autoridad Administrativa Competente.

b) La Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano contará con una estructura funcional y jurídica estable, no cambiante en el mediano plazo, sólo variable en la cantidad de Entidades de Certificación para el Estado Peruano y Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano que pueda tener.

c) La Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y las Entidades de Certificación para el Estado Peruano observarán los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente en relación al grado de seguridad adecuado en la selección del algoritmo, en la longitud de la clave, en el medio de almacenamiento de la clave privada y en la implementación de los algoritmos empleados, así como el contenido de los certificados digitales que permitan la interoperabilidad entre los distintos componentes tecnológicos, aplicaciones informáticas e infraestructuras de firmas digitales.

d) La Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano será auditada periódicamente por la Autoridad Administrativa Competente, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el presente Reglamento y en las correspondientes Guías de Acreditación. Los informes de auditoria deben ser tenidos en cuenta para continuar su operación.

Artículo 49º.- De las Entidades de Certificación para el Estado Peruano y las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano

a) Las Entidades de Certificación para el Estado Peruano deberán ofrecer un servicio de directorio y permitir que las aplicaciones accedan a los certificados digitales emitidos y a la Lista de Certificados Digitales Cancelados, de conformidad con los lineamientos establecidos para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente en las correspondientes Guías de Acreditación, debiendo encontrarse actualizado dicho servicio con la frecuencia indicada en las Guías de Acreditación. Junto al Servicio de Directorio se puede disponer del servicio de consulta en línea del estado de un certificado digital.

b) Una Entidad de Certificación para el Estado Peruano podrá ofrecer distintos servicios y mecanismos para recibir un requerimiento de certificado digital, siendo necesario que en todos los casos de primera emisión de un certificado digital, el solicitante comparezca de manera personal ante la correspondiente Entidad. Además, deberá ofrecer en forma obligatoria los servicios de recepción de solicitudes de cancelación y la publicación periódica de la Lista de Certificados Digitales Cancelados. Asimismo, deberá garantizar el acceso permanente a dichos servicios, proponiendo una solución para una eventual contingencia, todo lo cual deberá encontrarse en estricta observancia de lo establecido para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente en sus correspondientes Guías de Acreditación.

c) Las Entidades de Certificación para el Estado Peruano deberán ofrecer el servicio de emisión y cancelación de certificados digitales, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente. Podrán ofrecer servicios de re-emisión, modificación o suspensión de certificados digitales.

d) Las Entidades de Certificación para el Estado Peruano deberán brindar el nivel de seguridad adecuado en relación a los equipos informáticos y de comunicación utilizados, el personal empleado para operar la Entidad de Certificación para el Estado Peruano, así como los responsables de operar las claves de la Entidad de Certificación para el Estado Peruano y los procedimientos utilizados para la autenticación de los datos a ser incluidos en los certificados digitales, serán establecidos de conformidad con lo señalado para tales efectos en las Guías de Acreditación aprobadas por la Autoridad Administrativa Competente.

e) Las Entidades de Certificación para el Estado Peruano y Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano serán auditadas periódicamente por la Autoridad Administrativa Competente, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el presente Reglamento y en las correspondientes Guías de Acreditación. Los informes de auditoria deben ser tenidos en cuenta para continuar su operación.

f) La integridad del Directorio de Certificados Digitales y la Lista de Certificados Digitales Cancelados debe estar permanentemente asegurada. Es responsabilidad de la Entidad de Certificación para el Estado Peruano garantizar la disponibilidad de este servicio y la calidad de los datos suministrados por éste.

g) Respecto a los elementos que componen el nombre diferenciado de un certificado digital, los nombres correspondientes al titular y suscriptor del certificado deberán ser distinguidos unívocamente. Para el caso de los funcionarios, empleados o servidores públicos y de las personas expresamente autorizadas por la entidad pública correspondiente, deberá incluirse en los certificados digitales, el organismo en el cual desempeñan sus funciones o el organismo por el cual ha sido autorizada la emisión de los certificados digitales.

h) Los campos que indiquen el período de validez o vigencia ("no antes de" y "no después de") deberán detallar la fecha y la hora.

Artículo 50º.- De los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano

a) Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano podrán adoptar cualquiera de las dos modalidades de prestación de servicios de valor añadido a que se refiere el artículo 34º del presente Reglamento.

b) En todos los casos, los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano que realicen procedimientos que incluyan la firma digital del usuario final, y cuyo procedimiento concluya con una microforma o microarchivo, será indispensable emplear los servicios de un notario o fedatario que cuente con Diploma de Idoneidad Técnica y se encuentre registrado ante su correspondiente Colegio o Asociación Profesional, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Normas que regulan el uso de Tecnología Avanzada en materia de documentos e información - Decreto Legislativo Nº 681.

c) Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano serán auditados periódicamente por la Autoridad Administrativa Competente, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el presente Reglamento y en las correspondientes Guías de Acreditación. Los informes de auditoria deben ser tenidos en cuenta para continuar su operación.

SECCIÓN III
DE LOS CENTROS DE ACCESO CIUDADANO

Artículo 51º.- De los modos de acceso del ciudadano

Los ciudadanos titulares y suscriptores de certificados digitales emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación Digital dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica pueden realizar transacciones electrónicas a través de cualquier computador o punto de acceso que cuente con la tecnología necesaria para tales efectos, no están limitados a ningún modo en particular.

Artículo 52º.- De los Centros de Acceso Ciudadano

Se entiende por Centros de Servicios Ciudadanos a los locales, instituciones o puntos que sirven para el acceso ciudadano a la realización de transacciones de gobierno electrónico prioritariamente, a fin que a través de tales Centros los ciudadanos puedan materializar los derechos a que se refieren los artículos 40º, 41º y 42º del presente Reglamento.

Artículo 53º.- De los elementos de los Centros de Acceso Ciudadanos

A fin de poder dotar al ciudadano de todas las facilidades necesarias para una óptima interacción con el Estado, resulta indispensable que un Centro de Acceso Ciudadano ponga a disposición de los usuarios, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Equipos de cómputo que cuenten con lectoras de tarjetas inteligentes, incluyendo sus respectivos controladores de dispositivo (*drivers*), a fin de permitir a los usuarios su autenticación y empleo de firma digital para las transacciones en que ésta sea requerida.

b) Infraestructura tecnológica adecuada (computadores, equipos de red, etc.).

c) Sistemas que garanticen la seguridad en las transacciones que realizan, confidencialidad, privacidad y no almacenamiento de información personal.

d) Personal capacitado para la asistencia en el empleo de los mecanismos y dispositivos necesarios para la realización de transacciones de gobierno electrónico

Descargado desde www.elperuano.com.pe

e) Terminales equipados con los componentes de software necesarios para la realización de transacciones públicas a través de medios electrónicos, incluyendo los componentes de firma digital y verificación de firma digital.

Adicionalmente, los Centros de Acceso Ciudadano podrán también encargarse de la prestación de los servicios siguientes:

• Línea de producción de microformas digitales a partir de documentos en formato papel, debiendo respetar para tal efecto lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 681.

• Archivo y almacenamiento de documentos electrónicos, debiendo para tales efectos respetar igualmente lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 681.

• Prestación de servicios de registro o verificación, para tales efectos deberán contar con la acreditación correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa Competente.

• Prestación de servicios de valor añadido, para tal efecto deberán contar con la acreditación correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa Competente.

Corresponde a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para operar un Centro de Acceso Ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, debiendo asimismo llevar un Registro Nacional de los Centros de Acceso Ciudadano autorizados para la prestación de este tipo de servicios.

SECCIÓN IV
DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 54º.- Del intercambio de documentos electrónicos por medios seguros

a) Todas las entidades de la Administración Pública contarán con facultades suficientes para la emisión válida de comunicaciones y resoluciones por medios electrónicos de todo tipo de documento administrativo, siempre que se respete para tales efectos los lineamientos establecidos por el presente Reglamento y normas complementarias.

b) El intercambio de documentos electrónicos tanto al interior de las entidades de la Administración Pública, como aquellos realizados entre entidades, requerirá para su validez y a efecto de gozar del principio de equivalencia funcional, del empleo de firmas y certificados digitales.

c) Los certificados digitales a que alude el inciso anterior, necesariamente deberán haber sido emitidos por una Entidad de Certificación para el Estado Peruano que cuente con la correspondiente acreditación por parte de la Autoridad Administrativa Competente. Las firmas digitales deben ser generadas por programas de software o componentes acreditados por la Autoridad Administrativa Competente según su Guía de Acreditación de Software.

Artículo 55º.- De la cooperación de información entre las entidades de la Administración Pública

Cada entidad de la Administración Pública deberá facilitar, mediante convenios, el acceso de las demás entidades a los documentos de los ciudadanos que obren en su poder y que se encuentren en archivo electrónico, especificando las condiciones y criterios para el acceso a dicha información. La disponibilidad de dichos documentos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las entidades de la Administración Pública para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia. El acceso a los documentos con información de carácter personal estará condicionado al cumplimiento de lo establecido en la Norma Marco sobre Privacidad.

Artículo 56º.- De la interoperabilidad de los sistemas para la prestación de servicios de gobierno electrónico

Las entidades de la Administración Pública utilizarán las tecnologías y sistemas para la prestación de sus servicios a los ciudadanos y para sus relaciones con las demás entidades y dependencias del Estado, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen la interoperabilidad, en estricta observancia de lo establecido para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO III
DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES

Artículo 57º.- De las funciones

La Autoridad Administrativa Competente tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar las Políticas de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, las Declaraciones de Prácticas de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, las Políticas de Seguridad y las Políticas y Planes de Privacidad de las Entidades de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, de los Prestadores de Servicios de Certificación tanto públicos como privados.

b) Acreditar Entidades de Certificación nacionales tanto públicas como privadas y establecer acuerdos de reconocimiento mutuo con otras Infraestructuras compatibles con la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas.

c) Acreditar Entidades de Registro o de Verificación tanto públicas como privadas.

d) Acreditar a los Prestadores de Servicios de Valor Añadido tanto públicos como privados y el software que emplean en la prestación de sus servicios en los casos del artículo 34º inciso a).

e) Registrar a las entidades acreditadas señaladas en los incisos c), d) y e) del presente artículo en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación Digital, previsto en el artículo 15º de la Ley.

f) Supervisar a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

g) Cancelar las acreditaciones otorgadas a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

h) Publicar, por medios telemáticos, la relación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados.

i) Aprobar el empleo de estándares técnicos internacionales dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, así como de otros estándares técnicos determinando su compatibilidad con los estándares internacionales; cooperar, dentro de su competencia, en la unificación de los sistemas que se manejan en los organismos de la Administración Pública, tendiendo puentes entre todos sus niveles; y, en la obtención de la interoperabilidad del mayor número de aplicaciones, componentes e infraestructuras de firmas digitales (análogos a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en otros países).

j) Formular los criterios para el establecimiento de la idoneidad técnica de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, así como aquellas relacionadas con la prevención y solución de conflictos.

k) Establecer los requisitos mínimos para la prestación de los diferentes servicios a cargo de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

l) Impulsar la solución de conflictos por medio de la conciliación y el arbitraje.

m) Definir los criterios para evaluar el cumplimiento del requisito relativo al riesgo por los daños que los Prestadores de Servicios de Certificación Digital puedan ocasionar como resultado de sus actividades de certificación.

n) Suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo con Autoridades Administrativas Extranjeras que cumplan funciones similares a las de la Autoridad Administrativa Competente.

o) Autorizar la realización de certificaciones cruzadas con entidades de certificación extranjeras.

p) Fomentar y coordinar el uso y desarrollo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en las entidades del sector público nacional en coordinación con la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano.

q) Delegar a terceros, bajo sus órdenes y responsabilidad, las funciones que estime pertinentes conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

r) Elaborar el Reglamento de infracciones y sanciones a los usuarios finales y los procedimientos correspondientes en caso de incumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en los Reglamentos y Guías de Acreditación de la Autoridad Administrativa Competente.

s) Sancionar a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, por el incumplimiento o infracción al

presente Reglamento y demás disposiciones vinculadas a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, de acuerdo al Reglamento de infracciones y sanciones a que se refiere el inciso anterior.

t) Definir las precisiones adicionales a lo establecido en el presente Reglamento, correspondientes a cada uno de los niveles de seguridad contemplados en el artículo 22º del referido Reglamento, bajo los cuales podrán operar los Prestadores de Servicios de Certificación acreditados.

u) Definir los criterios para evaluar el cumplimiento de la responsabilidad por riesgos por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación acreditados, considerando los niveles de seguridad establecidos.

v) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Se designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como Autoridad Administrativa Competente.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

Artículo 58º.- De la acreditación de Entidades de Certificación

Las entidades que soliciten su acreditación y registro ante la Autoridad Administrativa Competente, como Entidades de Certificación, incluyendo las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, deben contar con los elementos de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 20º del presente Reglamento y someterse al procedimiento de evaluación comprendido en el artículo 70º del presente Reglamento.

Cuando alguno de los elementos señalados en el párrafo precedente sea administrado por un tercero, la entidad solicitante deberá demostrar su vinculación con aquél, asegurando la viabilidad de sus servicios bajo dichas condiciones, y la disponibilidad de estos elementos para la evaluación y supervisión que la Autoridad Administrativa Competente considere necesarias. La Autoridad Administrativa Competente, de ser el caso, precisará los términos bajo los cuales se regirán los supuestos del servicio de certificación.

Artículo 59º.- De la presentación de la solicitud de acreditación de Entidades de Certificación

La solicitud para la acreditación de Entidades de Certificación debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente, observando lo dispuesto en el artículo anterior y adjuntando lo siguiente:

a) El pago por derecho de solicitud de acreditación por un monto equivalente al 100% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

b) Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, así como las facultades del representante.

c) Los documentos que acrediten contar con un domicilio en el país.

d) Los documentos que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y presentar declaración jurada de aceptación de la visita comprobatoria de la Autoridad Administrativa Competente.

e) Los procedimientos detallados que garanticen el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

f) La Política de Certificación, la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Seguridad, la Política de Privacidad y el Plan de Privacidad, y documentación que comprende el sistema de gestión implementado conforme al inciso d) del artículo 20º del presente Reglamento.

g) La declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los Incisos c) y d) del artículo 20º del presente Reglamento; información que será comprobada por la Autoridad Administrativa Competente.

h) La documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26º y 27º del presente Reglamento y demás requisitos que la Autoridad Administrativa Competente señale.

i) El informe favorable de la entidad sectorial correspondiente, cuando lo solicite la Autoridad Administrativa Competente, para el caso de personas jurídicas supervisadas, respecto de la legalidad y seguridad para el desempeño de actividades de certificación.

j) Otros documentos o requisitos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 60º.- De la acreditación de Entidades de Registro o Verificación

Las entidades que soliciten su acreditación y registro ante la Autoridad Administrativa Competente, como Entidades de Registro o Verificación, incluyendo las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano, deben contar con los requerimientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente para la prestación de sus servicios, los que tendrán que asegurar la verificación presencial de la identidad del solicitante de un nuevo certificado digital.

Artículo 61º.- De la presentación de la solicitud de acreditación de Entidades de Registro o Verificación

La solicitud para la acreditación de Entidades de Registro o Verificación debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente, observando lo dispuesto en el artículo anterior y adjuntando lo siguiente:

a) El pago por derecho de solicitud de acreditación por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la UIT, vigente a la fecha de pago.

b) Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, así como las facultades del representante.

c) Los documentos que acrediten contar con domicilio en el país.

d) Los documento que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y presentar declaración jurada de aceptación de las visitas comprobatorias de la Autoridad Administrativa Competente.

e) Los procedimientos detallados que garanticen el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

f) Las Políticas de Registro, la Declaración de Prácticas de Registro o Verificación, la Política de Seguridad, la Política y el Plan de Privacidad.

g) La declaración jurada del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos señalados en los artículos 30º y 31º del presente Reglamento.

h) Otros documentos o requisitos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 62º.- De la acreditación de los Prestadores de Servicios de Valor Añadido

Las entidades públicas y privadas que soliciten su acreditación y registro ante la Autoridad Administrativa Competente como Prestadores de Servicios de Valor Añadido, deben contar con procedimientos idóneos para la prestación de sus servicios, los cuales se encontrarán recogidos en su correspondiente Declaración de Prácticas de Valor Añadido. En el caso de los Prestadores de Servicios de Valor Añadido con modalidad de Servicios de Valor Añadido con firma digital del usuario, y cuyo procedimiento concluya con una microforma o microarchivo, sus procedimientos tendrán que asegurar la presencia de un notario o fedatario que cuente con Diploma de Idoneidad Técnica y se encuentre inscrito en su correspondiente Colegio o Asociación Profesional, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 681.

Artículo 63º.- De la acreditación del Software de los Prestadores de Servicios de Valor Añadido que realizan procedimientos con firma digital del usuario final

A fin de garantizar la seguridad de la prestación de los servicios de los Prestadores de Servicios de Valor Añadido que involucran la realización de procesos de firma digital por parte de los usuarios, resulta indispensable la acreditación del software a ser empleado en la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 64º.- De la presentación de la solicitud de acreditación de los Prestadores de Servicios de Valor Añadido

La solicitud para la acreditación de Prestadores de Servicios de Valor Añadido debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente, observando lo señalado en los artículos anteriores y adjuntando lo siguiente:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

a) El pago por derecho de solicitud de acreditación por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la UIT vigente a la fecha de pago.

b) Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, así como las facultades del representante.

c) Los documentos que acrediten contar con domicilio en el país.

d) Los documentos que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y presentar declaración jurada de aceptación de la visita comprobatoria de la Autoridad Administrativa Competente.

e) Las Políticas de Registro, la Declaración de Prácticas de Valor Añadido, la Política de Seguridad, Política y el Plan de Privacidad.

f) La declaración jurada de tener operativo el software, hardware y demás componentes adecuados para la prestación de servicios de valor añadido y las condiciones de seguridad adicionales basadas en estándares internacionales o compatibles a los internacionalmente vigentes que aseguren la interoperabilidad y las condiciones exigidas por la Autoridad Administrativa Competente.

g) La declaración jurada del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos señalados en los artículos 37º y 38º del presente Reglamento.

h) Otros documentos o requisitos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 65º.- Del procedimiento Administrativo de la Acreditación

Admitida la solicitud, la Autoridad Administrativa Competente procederá a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las respectivas Guías de Acreditación.

La evaluación de los requisitos de competencia técnica de la Entidad de Certificación, Entidad de Registro o Verificación o Prestadores de Servicios de Valor Añadido solicitante podrá ser realizada directamente por la Autoridad Administrativa Competente, o a través de terceros, o reconociendo aquellas realizadas en el extranjero por otras Autoridades Extranjeras que cumplan funciones equivalentes a las de la Autoridad Administrativa Competente, y siempre que los requisitos evaluados por ellas sean equivalentes a los requisitos comprendidos en el Reglamento, para lo cual la Autoridad Administrativa Competente adoptará los requerimientos, estándares y procedimientos empleados a nivel internacional para la realización de esta función.

En todos los casos, el procedimiento de acreditación se regirá en particular por lo establecido para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente en los correspondientes Reglamentos y Guías de Acreditación, y en todos los casos de respuesta favorable a la acreditación, implicará el ingreso de la entidad solicitante a la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas a través de su Registro como Prestador de Servicios de Certificación Digital acreditado.

Artículo 66º.- Del reconocimiento de evaluaciones en el extranjero

La Autoridad Administrativa Competente reconocerá las evaluaciones sobre los requisitos de competencia técnica de la Entidad de Certificación solicitante realizadas en el extranjero siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas por la Autoridad Administrativa Competente en el marco del Reglamento, en especial si dichas evaluaciones consisten en certificaciones de cumplimiento de estándares internacionales que sean estipuladas por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 67º.- De la subsanación de observaciones

Dentro del procedimiento y en el plazo máximo de seis (6) meses, podrán subsanarse las deficiencias técnicas observadas durante la evaluación. Las entidades podrán solicitar la suspensión del procedimiento a fin de implementar las medidas necesarias para superar estas dificultades.

Si, culminada la etapa de evaluación, subsisten observaciones, se denegará el Registro y se archivará el procedimiento.

Artículo 68º.- Del Costo del Registro y otros procedimientos

Las entidades solicitantes asumirán los costos por la tramitación del procedimiento, y aquellos por evaluación, auditoria y demás previstos por la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 69º.- Del otorgamiento y vigencia de la acreditación

La acreditación se otorga por un período de cinco (5) años, renovable por períodos similares. La Entidad beneficiaria estará sujeta a evaluaciones técnicas anuales para mantener la vigencia de la referida acreditación.

Artículo 70º.- De la cancelación de la acreditación

La cancelación de la acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital procede:

a) Por decisión unilateral comunicada a la Autoridad Administrativa Competente.

b) Por extinción de su personería jurídica.

c) Por cancelación de su registro.

d) Por sentencia judicial.

e) Por liquidación, decidida por la junta de acreedores en el marco de la legislación concursal o resolución judicial de quiebra.

f) Por determinación de la Autoridad Administrativa Competente frente al incumplimiento observado en los procesos de evaluación técnica anual, de los requerimientos exigidos en sus Reglamentos Específicos y Guías de Acreditación.

CAPÍTULO III
DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS

Artículo 71º.- De los acuerdos de reconocimiento mutuo

La Autoridad Administrativa Competente podrá suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo con entidades extranjeras que cumplan funciones similares, a fin de reconocer la validez de los certificados digitales otorgados en el extranjero y extender la interoperabilidad de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas. Los acuerdos de reconocimiento mutuo deben garantizar en forma equivalente las funciones exigidas por la Ley y su Reglamento.

Artículo 72º.- Del reconocimiento

La Autoridad Administrativa Competente podrá reconocer los certificados digitales emitidos por Entidades Extranjeras, de acuerdo con las prácticas y políticas que para tal efecto apruebe, las que deben velar por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento u otra norma posterior.

Asimismo, podrá autorizar la operación de aquellas Entidades de Certificación nacionales que utilicen los servicios de Entidades de Certificación extranjeras, de verificarse tal supuesto, las entidades nacionales asumirán las responsabilidades del caso.

Para tal efecto, la entidad extranjera deberá comunicar a la Autoridad Administrativa Competente los nombres de aquellas Entidades de Certificación que autorizarán las solicitudes de emisión de certificados digitales y que asumirán la gestión de tales certificados.

La Autoridad Administrativa Competente emitirá las normas que aseguren el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, así como los mecanismos adecuados de información a los agentes del mercado.

Artículo 73º.- De la certificación cruzada

Las Entidades de Certificación acreditadas pueden realizar certificaciones cruzadas con Entidades de Certificación extranjeras a fin de reconocer los certificados digitales que éstas emitan en el extranjero, incorporándolos como suyos dentro de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas, siempre y cuando obtengan autorización previa de la Autoridad Administrativa Competente.

Las entidades que presten servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, asumirán responsabilidad de daños y perjuicios por la gestión de tales certificados.

Las Entidades de Certificación acreditadas que realicen certificaciones cruzadas conforme al primer párrafo del presente artículo, garantizarán ante la Autoridad Administrativa Competente que las firmas digitales y/o certificados digitales reconocidos han sido emitidos bajo requisitos equivalentes a los exigidos en la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas, y que cumplen las funciones señaladas en el artículo 2º de la Ley.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior ameritará las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de infracciones y sanciones a que se refiere el inciso r) del artículo 57 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LA SUPERVISIÓN DE ENTIDADES ACREDITADAS

Artículo 74º.- De las facultades de supervisión

La Autoridad Administrativa Competente tiene la facultad de verificar la correcta prestación de los servicios de certificación y/o emisión de firmas digitales, así como de los servicios de registro o verificación y de los servicios de valor añadido, el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades acreditadas que operen bajo la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento, y en sus Resoluciones.

Artículo 75º.- De la fiscalización

La Autoridad Administrativa Competente ejercerá su facultad fiscalizadora y sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Decreto Ley Nº 25868. Las sanciones a aplicar son determinadas por la Autoridad Administrativa Competente en el marco de la Decisión Andina 562 dada la naturaleza de reglamento técnico de la presente norma.

La Autoridad Administrativa Competente deberá aplicar el Reglamento de infracciones y sanciones a que se refiere el inciso r) del artículo 58º de este Reglamento a efectos de regular el procedimiento administrativo sancionador a ser seguido en caso de incumplimiento o infracción al presente Reglamento, las Guías de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital y demás disposiciones vinculadas a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica; asimismo, debe fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en las Políticas de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, las Declaraciones de Prácticas de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, las Políticas de Seguridad y las Políticas y Planes de Privacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la cooperación internacional

Las entidades del Sector Público Nacional pueden suscribir acuerdos de cooperación con sus similares a nivel mundial o con instituciones de cooperación internacional, para recibir apoyo, asesoría y financiamiento para el empleo de la tecnología relativa a las firmas digitales y transacciones electrónicas en general en la Administración Pública, en el marco de la Ley. Encárguese al Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para que en coordinación con la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática y la Autoridad Administrativa Competente desarrolle las acciones tendientes a masificar el uso de las firmas digitales en la Administración Pública, dentro del marco de la investigación e innovación tecnológica.

Segunda.- Del procedimiento administrativo contra decisiones de las Entidades de Certificación

Los Prestadores de Servicios de Certificación Digital deben establecer procedimientos ágiles y sencillos para que sus usuarios puedan presentar directamente reclamaciones por la prestación de sus servicios, las cuales deberán ser atendidas en el más breve plazo. La Autoridad Administrativa Competente aprobará o reformará estos procedimientos y regulará lo relativo a las reclamaciones. Agotada la vía previa de la reclamación ante el Prestador de Servicios de Certificación Digital, procederá recurrir en vía administrativa ante la Autoridad Administrativa Competente, con sujeción a la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La Autoridad Administrativa Competente determinará todos aquellos procedimientos y políticas necesarios para la aplicación del presente Reglamento. En los casos que proceda la reclamación, la Autoridad Administrativa Competente adoptará las medidas correctivas pertinentes.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Tercera.- De la compatibilidad de la normativa con los avances tecnológicos

Dentro del marco conformado por la Ley y el presente Reglamento, la Autoridad Administrativa Competente se encargará de emitir las resoluciones que sean necesarias para mantener la presente normativa compatible con la evolución tecnológica de la materia y el desarrollo de las necesidades de los usuarios de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas.

Cuarta.- Del plan de implementación de los procedimientos y trámites administrativos por medios electrónicos seguros en las entidades de la Administración Pública

En el plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, las entidades de la Administración Pública deberán elaborar y presentar a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática un plan para el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 40º, 41º, 42º, 43º, 44º y 45º del presente Reglamento, asimismo deberán proponer las normas complementarias necesarias para tal fin. La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática evaluará y aprobará dichas propuestas.

Considerando que las entidades de la Administración Pública que brinden el servicio de Sistema de Intermediación Digital deberán acreditarse como Prestadores de Servicios de Valor Añadido ante la Autoridad Administrativa Competente, el mencionado plan deberá incorporar las estimaciones de los recursos económicos, técnicos y humanos, así como los plazos necesarios para su implantación. El plazo máximo para la implementación de lo descrito en dicho plan es de veinticuatro (24) meses a partir de su aprobación por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.

Durante la implementación progresiva de los servicios de Gobierno Electrónico por parte de las entidades de la Administración Pública, éstas deberán incentivar la utilización de los medios electrónicos para la realización de sus trámites y procedimientos, considerando aquellos casos donde los ciudadanos se vean imposibilitados debido a que no cuentan con la tecnología, conocimientos necesarios para poder acceder a la prestación de los servicios electrónicos, ni con centros de acceso ciudadano disponibles en su respectiva provincia.

Quinta.- De la capacitación de empleados públicos

Cada entidad de la Administración Pública deberá garantizar de manera gradual la capacitación de sus empleados en los temas competentes a su función, que impliquen el uso de certificados y firmas digitales, así como los requerimientos de seguridad en la utilización de los medios electrónicos, la protección de la información personal de los ciudadanos y el respeto a la propiedad intelectual.

Sexta.- De la implementación del Registro Nacional de Centros de Acceso Ciudadano

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática deberá tomar las medidas necesarias a fin de implementar el Registro Nacional de los Centros de Acceso Ciudadano a que hace referencia el artículo 53º de este Reglamento.

Séptima.- De la importación de computadoras personales con lectoras de tarjetas inteligentes para uso en el sector público y en aquéllas que se vinculen a éste

A partir de los ciento veinte (120) días calendario de vigencia del presente Reglamento, las Entidades del Sector Público adquirirán, preferentemente, computadoras personales que deberán incorporar lectoras de tarjetas inteligentes, incluyendo sus respectivos controladores de dispositivo (*drivers*), según los estándares correspondientes.

Octava.- Del plazo de Implementación de la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su calidad de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, tendrá un plazo de diez (10) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, para implementar y poner al servicio de las personas naturales y jurídicas, así como de las entidades de la Administración Pública, la infraestructura indicada en el artículo 48º del presente Reglamento. Dicho plazo podrá ser prorrogado

si por motivo de fuerza mayor debidamente acreditado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC se viera imposibilitado de cumplir con lo señalado.

Después de vencido el plazo, la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano emitirá los certificados raíz correspondientes a las Entidades de Certificación para el Estado Peruano acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente, con el fin de garantizar la interoperabilidad y la confianza en el uso de los certificados digitales emitidos por las referidas entidades.

Novena.- Del plazo para la habilitación del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación Digital

La Autoridad Administrativa Competente se encargará de la aprobación de las Guías de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital y realizar las gestiones, procedimientos legales y técnicos necesarios para iniciar los procesos de acreditación, a fin de habilitar el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación Digital señalado en el Artículo 15º de la Ley.

Corresponde a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática supervisar la efectiva implementación de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y el cumplimiento del plazo establecido en la presente Disposición Final.

En caso de incumplimiento del plazo establecido, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática asumirá la responsabilidad de aprobar las mencionadas Guías de Acreditación en un plazo adicional no mayor de quince (15) días calendario. Corresponderá a la Autoridad Administrativa Competente la ejecución de los procesos de acreditación aprobados.

Décima.- De la reutilización de aplicaciones de software de propiedad de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública que sean titulares de derechos de propiedad intelectual de aplicaciones de software desarrolladas para la prestación de sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, deberán ponerlas a disposición de cualquier otra entidad de la Administración Pública sin necesidad de pago de contraprestación alguna.

Corresponde a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, llevar un registro actualizado de las diferentes aplicaciones de software desarrolladas por las entidades de la Administración Pública o las contrataciones que pudieran haberse realizado para tales efectos, debiendo poner dicha información a disposición de todas las entidades de la Administración Pública, a efectos de lograr un efectivo intercambio tecnológico y reutilización de las citadas aplicaciones.

Décima Primera.- De la contratación de seguros o garantías bancarias

A fin de fomentar el registro de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital ante la Autoridad Administrativa Competente, como presupuesto indispensable para la efectiva operación de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y el desarrollo de las transacciones de gobierno y comercio electrónico seguras, exonérese a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, por un período de un (1) año, a partir de la vigencia del presente Reglamento, de la contratación de seguros o garantías bancarias, sea cual fuera la modalidad bajo la que decidan operar; sin perjuicio de aquellos que opten voluntariamente por el cumplimiento de dichos requerimientos.

Décima Segunda.- Del cumplimiento de los criterios WebTrust

A fin de fomentar el registro de los Entidades de Certificación ante la Autoridad Administrativa Competente, como presupuesto indispensable para la efectiva operación de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas y el desarrollo de las transacciones de gobierno y comercio electrónico seguras, exonérese a las Entidades de Certificación, por un periodo de tres (3) años a partir de la vigencia del presente Reglamento, del cumplimiento de los requisitos especificados en el estándar *WebTrust for Certification Authorities* y la obtención del sello de WebTrust; sin perjuicio de aquellos que opten voluntariamente por el cumplimiento de dichos requerimientos.

Décima Tercera.- Del voto electrónico

En tanto no se implemente el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), los ciudadanos podrán utilizar los certificados de persona natural emitidos por cualquier Entidad de Certificación para el Estado Peruano a efectos del ejercicio del voto electrónico en los procesos electorales, en la medida que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) implemente dicha alternativa.

Décima Cuarta.- Del glosario de términos

De conformidad con lo establecido por la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley, se incluye el Glosario de Términos siguiente:

Acreditación.- Es el acto a través del cual la Autoridad Administrativa Competente, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley, el Reglamento y las disposiciones dictadas por ella, faculta a las entidades solicitantes reguladas en el presente Reglamento a prestar los servicios solicitados en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Acuse de Recibo.- Son los procedimientos que registran la recepción y validación de la Notificación Electrónica Personal recibida en el domicilio electrónico, de modo tal que impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

Agente Automatizado.- Son los procesos y equipos programados para atender requerimientos predefinidos y dar una respuesta automática sin intervención humana, en dicha fase.

Ancho de banda.- Especifica la cantidad de información que se puede enviar a través de una conexión de red en un período de tiempo dado (generalmente un segundo). El ancho de banda se indica generalmente en bites por segundo (bps), kilobits por segundo (Kbps), o megabits por segundo (Mbps).

Cuánto más elevado el ancho de la banda de una red, mayor es su aptitud para transmitir un mayor caudal de información.

Archivo.- Es el conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por una entidad en el ejercicio de las funciones propias de su fin, y que están destinados al servicio.

Archivo Electrónico.- Es el conjunto de registros que guardan relación. También es la organización de dichos registros.

Autenticación.- Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

Autoridad Administrativa Competente.- Es el organismo público responsable de acreditar a las Entidades de Certificación, a las Entidades de Registro o Verificación y a los Prestadores de Servicios de Valor Añadido, públicos y privados, de reconocer los estándares tecnológicos aplicables en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, de supervisar dicha Infraestructura, y las otras funciones señaladas en el presente Reglamento o aquellas que requiera en el transcurso de sus operaciones. Dicha responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Canal seguro.- Es el conducto virtual o físicamente independiente a través del cual se pueden transferir datos garantizando una transmisión confidencial y confiable, protegiéndolos de ser interceptados o manipulados por terceros.

Certificación Cruzada.- Es el acto por el cual una Entidad de Certificación acreditada reconoce la validez de un certificado emitido por otra, sea nacional, extranjera o internacional, previa autorización de la Autoridad Administrativa Competente; y asume tal certificado como si fuera de propia emisión, bajo su responsabilidad.

Certificado Digital.- Es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad. El ciclo de vida de un certificado digital podría comprender:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

La suspensión consiste en inhabilitar la validez de un certificado digital por un periodo de tiempo establecido en el momento de la solicitud de suspensión, dicho periodo no puede superar la fecha de expiración del certificado digital.

La modificación de la información contenida en un certificado sin la re-emisión de sus claves.

La re-emisión consiste en generar un nuevo par de claves y un nuevo certificado, correspondiente a una nueva clave pública pero manteniendo la mayor parte de la información del suscriptor contenida en el certificado a expirar.

Clave privada.- Es una de las claves de un sistema de criptografía asimétrica que se emplea para generar una firma digital sobre un documento electrónico y es mantenida en reserva por el titular de la firma digital.

Clave pública.- Es la otra clave en un sistema de criptografía asimétrica que es usada por el destinatario de un documento electrónico para verificar la firma digital puesta en dicho documento. La clave pública puede ser conocida por cualquier persona.

Código de verificación o resumen (hash).- Es la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que:

(1) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación (resumen) cada vez que se le aplique dicho algoritmo.

(2) Sea improbable a través de medios técnicos, que el documento electrónico pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación (resumen) producido por el algoritmo.

(3) Sea improbable por medios técnicos, se pueda encontrar dos documentos electrónicos que produzcan el mismo código de verificación (resumen) al usar el mismo algoritmo.

Controlador de dispositivo (*driver***).-** Es el programa informático que permite a un Sistema Operativo entender y manejar diversos dispositivos electrónicos físicos que se conectan o forman parte de la computadora.

Criptografía Asimétrica.- Es la rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar documentos electrónicos en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original, las cuales se basan en el empleo de funciones algorítmicas para generar dos "claves" diferentes pero matemáticamente relacionadas entre sí. Una de esas claves se utiliza para crear una firma numérica o transformar datos en una forma aparentemente ininteligible (clave privada), y la otra para verificar una firma numérica o devolver el documento electrónico a su forma original (clave pública). Las claves están matemáticamente relacionadas, de tal modo que cualquiera de ellas implica la existencia de la otra, pero la posibilidad de acceder a la clave privada a partir de la pública es técnicamente ínfima.

Declaración de Prácticas de Certificación.- Es el documento oficialmente presentado por una Entidad de Certificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define sus Prácticas de Certificación.

Declaración de Prácticas de Registro o Verificación.- Documento oficialmente presentado por una Entidad de Registro o Verificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define sus Prácticas de Registro o Verificación.

Declaración de Prácticas de Valor Añadido.- Documento oficialmente presentado por una Entidad de Registro o Verificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define las prácticas y procedimientos que emplea en la prestación de sus servicios.

Depósito de Certificados.- Es el sistema de almacenamiento y recuperación de certificados, así como de la información relativa a éstos, disponible por medios telemáticos.

Destinatario.- Es la persona designada por el iniciador para recibir un documento electrónico, siempre y cuando no actúe a título de intermediario.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Dirección de correo electrónico.- Es el conjunto de palabras que identifican a una persona que puede enviar y recibir correo. Cada dirección es única y pertenece siempre a la misma persona.

Dirección oficial de correo electrónico.- Es la dirección de correo electrónico del ciudadano, reconocido por el Gobierno Peruano para la realización confiable y segura de las notificaciones electrónicas personales requeridas en los procesos públicos.

Esta dirección recibirá los mensajes de correo electrónico que sirvan para informar al usuario acerca de cada notificación o acuse de recibo que haya sido remitida a cualquiera de sus domicilios electrónicos. A diferencia del domicilio electrónico, esta dirección centraliza todas las comunicaciones que sirven para informar al usuario que se ha realizado una actualización de los documentos almacenados en sus domicilios electrónicos. Su lectura es de uso obligatorio.

Documento.- Es cualquier escrito público o privado, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Los documentos pueden ser archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro similar.

Documento electrónico.- Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

Documento oficial de identidad.- Es el documento oficial que sirve para acreditar la identidad de una persona natural, que puede ser:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI);

b) Carné de extranjería actualizado, para las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país; o,

c) Pasaporte, si se trata de personas naturales extranjeras no residentes.

Domicilio electrónico.- Está conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de una persona dentro de un Sistema de Intermediación Digital, para la tramitación confiable y segura de las notificaciones, acuses de recibo y demás documentos requeridos en sus procedimientos. En el caso de una persona jurídica el domicilio electrónico se asocia a sus integrantes.

Para estos efectos, se empleará el domicilio electrónico como equivalente funcional del domicilio habitual de las personas naturales o jurídicas.

En este domicilio se almacenarán los documentos y expedientes electrónicos correspondientes a los procedimientos y trámites realizados en el respectivo Sistema de Intermediación Digital. El acceso a este domicilio se realiza empleando un certificado digital de autenticación.

Entidad de Certificación.- Es la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.

Entidad de Certificación Extranjera.- Es la Entidad de Certificación que no se encuentra domiciliada en el país, ni inscrita en los Registros Públicos del Perú, conforme a la legislación de la materia.

Entidades de la Administración Pública.- Es el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y la industria.

Entidad de Registro o Verificación.- Es la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la

aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.

Entidad final.- Es el suscriptor de un certificado digital.

Estándares Técnicos Internacionales.- Son los requisitos de orden técnico y de uso internacional que deben observarse en la emisión de certificados digitales y en las prácticas de certificación.

Estándares Técnicos Nacionales.- Son los estándares técnicos aprobados mediante Normas Técnicas Peruanas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales - CRT del INDECOPI, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización.

Equivalencia funcional.- Principio por el cual los actos jurídicos realizados por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones legales vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. De conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, los documentos firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como prueba en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.

Expediente electrónico.- El expediente electrónico se constituye en los trámites o procedimientos administrativos en la entidad que agrupa una serie de documentos o anexos identificados como archivos, sobre los cuales interactúan los usuarios internos o externos a la entidad que tengan los perfiles de accesos o permisos autorizados.

Gobierno Electrónico.- Es el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para redefinir la relación del gobierno con los ciudadanos y la industria, mejorar la gestión y los servicios, garantizar la transparencia y la participación, y facilitar el acceso seguro a la información pública, apoyando la integración y el desarrollo de los distintos sectores.

Identificador de objeto OID.- Es una cadena de números, formalmente definida usando el estándar ASN.1 (ITU-T Rec. X.660 | ISO/IEC 9834 series), que identifica de forma única a un objeto. En el caso de la certificación digital, los OIDs se utilizan para identificar a los distintos objetos en los que ésta se enmarca (por ejemplo, componentes de los Nombres Diferenciados, CPS, etc.).

Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.- Sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de:

1) La integridad de los documentos electrónicos;
2) La identidad de su autor, lo que es regulado conforme a Ley.

El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente incluyendo a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.

Integridad.- Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario.

Interoperabilidad.- Según el OASIS Forum Group la interoperabilidad puede definirse en tres áreas:

• Interoperabilidad a nivel de componentes: consiste en la interacción entre sistemas que soportan o consumen directamente servicios relacionados con PKI.
• Interoperabilidad a nivel de aplicación: consiste en la compatibilidad entre aplicaciones que se comunican entre sí.
• Interoperabilidad entre dominios o infraestructuras PKI: consiste en la interacción de distintos sistemas de certificación PKI (dominios, infraestructuras), estableciendo relaciones de confianza que permiten el reconocimiento indistinto de los certificados digitales por parte de los terceros que confían.

Ley.- Ley Nº 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley Nº 27310.

Lista de Certificados Digitales Cancelados.- Es aquella en la que se deberá incorporar todos los certificados cancelados por la entidad de certificación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Mecanismos de firma digital.- Es un programa informático configurado o un aparato informático configurado que sirve para aplicar los datos de creación de firma digital. Dichos mecanismos varían según el nivel de seguridad que se les aplique.

Medios electrónicos.- Son los sistemas informáticos o computacionales a través de los cuales se puede generar, procesar, transmitir y archivar de documentos electrónicos.

Medios electrónicos seguros.- Son los medios electrónicos que emplean firmas y certificados digitales emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados, donde el intercambio de información se realiza a través de canales seguros.

Medios telemáticos.- Es el conjunto de bienes y elementos técnicos informáticos que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.

Neutralidad tecnológica.- Es el principio de no discriminación entre la información consignada sobre papel y la información comunicada o archivada electrónicamente; asimismo, implica la no discriminación, preferencia o restricción de ninguna de las diversas técnicas o tecnologías que pueden utilizarse para firmar, generar, comunicar, almacenar o archivar electrónicamente información.

Niveles de seguridad.- Son los diversos niveles de garantía que ofrecen las variedades de firmas digitales, cuyos beneficios y riesgos deben ser evaluados por la persona, empresa o institución que piensa optar por una modalidad de firma digital para enviar o recibir documentos electrónicos.

No repudio.- Es la imposibilidad para una persona de desdecirse de sus actos cuando ha plasmado su voluntad en un documento y lo ha firmado en forma manuscrita o digitalmente con un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación acreditada, salvo que la misma entidad tenga ambas calidades, empleando un software de firmas digitales acreditado, y siempre que cumpla con lo previsto en la legislación civil.
En el ámbito del artículo 2º de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el no repudio hace referencia a la vinculación de un individuo (o institución) con el documento electrónico, de tal manera que no puede negar su vinculación con él ni reclamar supuestas modificaciones de tal documento (falsificación).

Nombre Diferenciado (X.501).- Es un sistema estándar diseñado para consignar en el campo sujeto de un certificado digital los datos de identificación del titular del certificado, de manera que éstos se asocien de forma inequívoca con ese titular dentro del conjunto de todos los certificados en vigor que ha emitido la Entidad de Certificación. En inglés se denomina "*Distinguished Name*".

Norma Marco sobre Privacidad.- Es la norma basada en la normativa aprobada en la 16º Reunión Ministerial del APEC, que fuera llevada a cabo en Santiago de Chile el 17 y 18 de noviembre de 2004, la cual forma parte integrante de las Guías de Acreditación aprobadas por la Autoridad Administrativa Competente.

Notificación electrónica personal.- En virtud del principio de equivalencia funcional, la notificación

Descargado desde www.elperuano.com.pe

electrónica personal de los actos administrativos se realizará en el domicilio electrónico o en la dirección oficial de correo electrónico de las personas por cualquier medio electrónico, siempre que permita confirmar la recepción, integridad, fecha y hora en que se produce. Si la notificación fuera recibida en día u hora inhábil, ésta surtirá efectos al primer día hábil siguiente a dicha recepción.

Par de claves.- En un sistema de criptografía asimétrica comprende una clave privada y su correspondiente clave pública, ambas asociadas matemáticamente.

Políticas de Certificación.- Documento oficialmente presentado por una entidad de certificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual establece, entre otras cosas, los tipos de certificados digitales que podrán ser emitidos, cómo se deben emitir y gestionar los certificados, y los respectivos derechos y responsabilidades de las Entidades de Certificación. Para el caso de una Entidad de Certificación Raíz, la Política de Certificación incluye las directrices para la gestión del Sistema de Certificación de las Entidades de Certificación vinculadas.

Práctica.- Es el modo o método que particularmente observa alguien en sus operaciones.

Prácticas de Certificación.- Son las prácticas utilizadas para aplicar las directrices de la política establecida en la Política de Certificación respectiva.

Prácticas específicas de Certificación.- Son las prácticas que completan todos los aspectos específicos para un tipo de certificado que no están definidos en la Declaración de Prácticas de Certificación respectiva.

Prácticas de Registro o Verificación.- Son las prácticas que establecen las actividades y requerimientos de seguridad y privacidad correspondientes al Sistema de Registro o Verificación de una Entidad de Registro o Verificación.

Prestador de Servicios de Certificación.- Es toda entidad pública o privada que indistintamente brinda servicios en la modalidad de Entidad de Certificación, Entidad de Registro o Verificación o Prestador de Servicios de Valor Añadido.

Prestador de Servicios de Valor Añadido.- Es la entidad pública o privada que brinda servicios que incluyen la firma digital y el uso de los certificados digitales. El presente Reglamento presenta dos modalidades:

a. Prestadores de Servicio de Valor Añadido que realizan procedimientos sin firma digital de usuarios finales, los cuales se caracterizan por brindar servicios de valor añadido, como Sellado de Tiempo que no requieren en ninguna etapa de la firma digital del usuario final en documento alguno.

b. Prestadores de Servicio de Valor Añadido que realizan procedimientos con firma digital de usuarios finales, los cuales se caracterizan por brindar servicios de valor añadido como el sistema de intermediación electrónico, en donde se requiere en determinada etapa de operación del procedimiento la firma digital por parte del usuario final en algún tipo de documento.

Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.- Es la Entidad pública que brinda servicios de valor añadido, con el fin de permitir la realización de las transacciones públicas de los ciudadanos a través de medios electrónicos que garantizan la integridad y el no repudio de la información (Sistema de Intermediación Digital) y/o registran la fecha y hora cierta (Sello de Tiempo).

Reconocimiento de Servicios de Certificación Prestados en el Extranjero.- Es el proceso a través del cual la Autoridad Administrativa Competente, acredita, equipara y reconoce oficialmente a las entidades de certificación extranjeras.

Registro.- En términos informáticos, es un conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos.

Reglamento.- El presente documento, denominado Reglamento de la Ley Nº 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley Nº 27310.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Servicio de Valor Añadido.- Son los servicios complementarios de la firma digital brindados dentro o fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica que permiten grabar, almacenar, conservar cualquier información remitida por medios electrónicos que certifican los datos de envío y recepción, su fecha y hora, el no repudio en origen y de recepción. El servicio de intermediación electrónico dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica es brindado por persona natural o jurídica acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente.

Servicio OCSP (Protocolo del estado en línea del certificado, por sus siglas en inglés).- Es el servicio que permite utilizar un protocolo estándar para realizar consultas en línea (*on line*) al servidor de la Autoridad de Certificación sobre el estado de un certificado.

Sistema de Intermediación Digital.- Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

Sistema de Intermediación Electrónico.- Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros.

Sistema WEB ("World Wide Web").- Sistema de documentos electrónicos enlazados y accesibles a través de Internet. Mediante un navegador Web, un usuario visualiza páginas Web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de ellas usando hiperenlaces.

Suscriptor.- Es la persona natural responsable de la generación y uso de la clave privada, a quien se le vincula de manera exclusiva con un documento electrónico firmado digitalmente utilizando su clave privada. En el caso que el titular del certificado digital sea una persona natural, sobre ella recaerá la responsabilidad de suscriptor. En el caso que una persona jurídica sea el titular de un certificado digital, la responsabilidad de suscriptor recaerá sobre el representante legal designado por esta entidad. Si el certificado está designado para ser usado por un agente automatizado, la titularidad del certificado y de las firmas digitales generadas a partir de dicho certificado corresponderán a la persona jurídica. La atribución de responsabilidad de suscriptor, para tales efectos, corresponde a la misma persona jurídica.

Tercero que confía o tercer usuario.- Se refiere a las personas naturales, equipos, servicios o cualquier otro ente que actúa basado en la confianza sobre la validez de un certificado y/o verifica alguna firma digital en la que se utilizó dicho certificado.

Titular.- Es la persona natural o jurídica a quien se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital.

Usabilidad.- En el contexto de la certificación digital, el término Usabilidad se aplica a todos los documentos, información y sistemas de ayuda necesarios que deben ponerse a disposición de los usuarios para asegurar la aceptación y comprensión de las tecnologías, aplicaciones informáticas, sistemas y servicios de certificación digital de manera efectiva, eficiente y satisfactoria.

Usuario final.- En líneas generales, es toda persona que solicita cualquier tipo de servicio por parte de un Prestador de Servicios de Certificación Digital acreditado.

Voto electrónico.- Sistema de votación que utiliza una combinación de procedimientos, componentes de hardware y software, y red de comunicaciones que permiten automatizar los procesos de identificación del elector, emisión del voto, conteo de votos, emisión de reportes y/o presentación de resultados de un proceso electoral, referéndum y otras consultas populares. El voto electrónico se puede clasificar en:

a) Presencial: cuando los procesos de votación se dan en ambientes o lugares debidamente supervisados por las autoridades electorales; y

b) No presencial: cuando los procesos de identificación del elector y emisión del voto se dan desde cualquier ubicación geográfica o ambiente que el elector elija y disponga de los accesos apropiados.

WebTrust.- Certificación otorgada a prestadores de servicios de certificación digital - PSC, específicamente a las Entidades Certificadoras - EC, que de manera consistente cumplen con estándares establecidos por el Instituto Canadiense de Contadores Colegiados (CICA por sus siglas en inglés - ver Cica.ca) y el Instituto Americano de Contadores Públicos Colegiados (AICPA). Los estándares mencionados se refieren a áreas como privacidad, seguridad, integridad de las transacciones, disponibilidad, confidencialidad y no repudio.

228777-2

Autorizan viaje de camarógrafo del IRTP a Colombia para cubrir la participación del Presidente de la República en la Reunión de Presidentes

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 164-2008-PCM

Lima, 18 de julio de 2008

Visto, el Oficio Nº 118-2008-PE-IRTP, del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, en la Reunión de Presidentes que se realizará en el Trapecio Amazónico fronterizo en la República de Colombia, el 20 de julio de 2008;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Julio César Díaz Arenaza, camarógrafo del Módulo de Palacio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que los gastos por concepto de viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con lo establecido por la Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM; Ley Num. 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del señor Julio César Díaz Arenaza, camarógrafo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la República de Colombia, el 20 de julio de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US $	200,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

228777-5

AGRICULTURA

Autorizan viaje del Viceministro de Agricultura a Costa Rica para participar en reunión del IICA

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 041-2008-AG

Lima, 18 de julio de 2008

VISTA:

La Carta SC/DG-363 de fecha 8 de mayo de 2008 del Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el IICA es un Organismo especializado del Sistema Interamericano cuyos fines son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de sus Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar de las poblaciones rurales;

Que, mediante la Carta de Vista, dicho Organismo ha convocado a la vigésima octava reunión ordinaria del Comité Ejecutivo, que tendrá lugar en la sede del IICA, en San José de Costa Rica, del 22 al 24 de julio, siendo el Gobierno Peruano un miembro invitado a participar del evento;

Que, considerando que el Gobierno Peruano es miembro de la Institución y el Ministerio de Agricultura ha venido trabajando con el IICA diversos programas de cooperación, los cuales hoy en día suman, más de 80 millones de soles, resulta de gran importancia que un representante del Ministerio asista a dicha reunión;

Que, asimismo es importante aprovechar la oportunidad que se haya incluido en la agenda de trabajo la realización de un foro sobre seguridad alimentaria, tema trascendental ante la coyuntura actual del mercado de alimentos;

Que, en tal virtud, mediante Oficio Nº 346-2008-AG-DM el Ministro de Agricultura ha designado como representante del Ministerio de Agricultura ante el referido Comité Ejecutivo, al señor Luis Felipe Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, motivo por el que también resulta necesario autorizar su viaje a efectos que participe en representación del Ministerio de Agricultura en las reuniones de Alto Nivel;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 29142 - Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de Luis Felipe Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, del 21 al 24 de julio de 2008, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

LUIS FELIPE SÁNCHEZ ARAUJO		
Pasajes	US$	1926.68
Viáticos	US$	600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US$	30.25
TOTAL	US$	2556.93

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

228777-6

AMBIENTE

Delegan diversas facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001, Ministerio del Ambiente, a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 013-2008-MINAM

Lima, 14 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 14 de mayo de 2008, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como una persona jurídica de derecho público y un pliego presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto supremo Nº 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 2º del TUO citado, con la finalidad de tramitar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el titular de la entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha ley, en los diversos aspectos de contrataciones y adquisiciones, siendo este caso responsable solidario en el delegado;

Que, el último párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, prescribe que el titular de la entidad puede designar a los funcionarios y dependencias de la entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándose los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la ley y/o del reglamento mencionados sean indelegables;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan al Ministerio del Ambiente cumplir con las funciones y competencia señaladas en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 004-2008-MINAM, del 24 de junio de 2008, se designó al señor César Villacorta Arévalo, en el cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 005-2008-MINAM, del 24 de junio de 2008, se encargó al señor Adolfo Horna Pereda, las funciones de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Ambiente;

Con la aprobación de la Secretaría General y la visación de la Dirección de la Oficina General de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 72º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Delegación de facultades a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración y Finanzas

Delegar, indistintamente, en los funcionarios a cargo de la Secretaría General y de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001, Ministerio del Ambiente:

a) Aprobar los expedientes de contrataciones a que hace referencia el artículo 38º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

b) Aprobar las Bases de los Procesos de Adjudicaciones Directas, de Concurso Público y de Licitación Pública.

c) La aprobación y suscripción de prestaciones adicionales o reducciones, así como las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos administrativos suscritos por la Entidad, las que deberán regirse por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

d) Aprobar la resolución de los contratos por causales reguladas en la normatividad vigente sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

e) Aprobar o autorizar la asignación de recursos suficientes para el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite del diez por ciento (10%).

f) Suscribir los Contratos, en representación del Ministerio del Ambiente, con las entidades públicas o privadas, ganadoras de la Buena Pro en los respectivos procesos de selección.

g) Comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones el Estado, los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

h) Suscribir los Convenios interinstitucionales con otras entidades del sector público, que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto público para el Año Fiscal correspondiente.

i) Suscribir las correspondientes Addendas a los Convenios y Contratos celebrados entre el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, con entidades públicas y privadas, las cuales deben ser objeto de cesión de posición contractual a favor del Ministerio del Ambiente – MINAM, en atención a lo establecido en el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013.

j) Las demás facultades que se encuentren contenidas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Los funcionarios a cargo de la Secretaría General y la Oficina General de Administración, están obligados a dar

Descargado desde www.elperuano.com.pe

cuenta periódicamente al despacho ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 2º- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

228282-1

Delegan facultades al Secretario General y al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 017-2008-MINAM

Lima, 14 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 14 de mayo de 2008, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como una persona jurídica de derecho público y un pliego presupuestal;

Que, por Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411, establece que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; en materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Directorio u organismo colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso; y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que los Calendarios de Compromiso y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces; y se sujetan a la Previsión Presupuestaria Trimestral mensualizada que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 004-2008-MINAM, del 24 de junio de 2008, se designó al señor César Villacorta Arévalo, en el cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 005-2008-MINAM, del 24 de junio de 2008, se encargó al señor Adolfo Horna Pereda, las funciones de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Ambiente;

Con la aprobación de la Secretaría General y la visación de la Dirección de la Oficina General de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y el inciso 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único- Delegación de facultades al Secretario General y al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas

Delegar, indistintamente, en los funcionarios a cargo de la Secretaría General y de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, durante el Ejercicio Presupuestal 2008, las siguientes facultades y atribuciones respecto de Pliego 005 Ministerio del Ambiente, Unidad Ejecutora 001 Ministerio del Ambiente:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que se efectúen durante el Año Fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución presupuestaria", modificada por Resolución Directoral Nº 049-2007-EF/76.01.

c) Aprobar los Calendarios de Compromisos y sus ampliaciones para el Año Fiscal 2008, la que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nº 015-2007-EF/76.01, "La Previsión Presupuestaria Trimestral y la Aprobación del calendario de Compromisos para el Gobierno nacional".

Los funcionarios a cargo de la Secretaría General y la Oficina General de Administración, están obligados a dar cuenta periódicamente al despacho ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

228281-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Colombia a fin de trasladar al Presidente de la República y Comitiva

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 256-2008 DE/FAP

Lima, 18 de julio de 2008

Visto el oficio NC-35-COCI-Nº 0794 de fecha 09 de julio de 2008 y Mensaje COCI-101851 del mes de julio de 2008, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú; y, Papeleta de Trámite Nº 3013-SGFA de fecha 09 de julio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal DA20F FAP Nº 300 y aeronaves alternas Lear Jet 36A FAP Nº 525 y C-26 Nº 343 / 344; con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva, a la ciudad de Leticia, el día 20 de julio de 2008;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal DA20F FAP Nº 300 y aeronaves alternas Lear Jet 36A FAP Nº 525 y C-26 Nº 343 / 344; con la finalidad de trasladar al Señor Presidente de la República y Comitiva, a la ciudad de Leticia, el día 20 de julio de 2008:

AERONAVE PRINCIPAL
DA20F FAP Nº 300

TRIPULACION PRINCIPAL		
Coronel	FAP ROMAN SAMANDER Julio Cesar	Piloto
Mayor	FAP SOBERON SALAS Nelson Guayo	Piloto
Técnico Inspector	FAP ESTACIO NAVEDA Jose Aristides	Mecánico

AERONAVE ALTERNA (01)
LEAR JET 36A FAP Nº 525

TRIPULACION PRINCIPAL		
Comandante	FAP EYZAGUIRRE BROU Jaime Oscar	Piloto
Mayor	FAP GARTNER SAETTONE José Antonio	Piloto
Técnico de 2da.	FAP CAYCHO CERVERA Bruno Willian	Mecánico
TRIPULACION ALTERNA		
Comandante	FAP RODRIGUEZ CORONEL Javier Elias	Piloto
Mayor	FAP MEDINA ORMEÑO Roberto Armando Arturo	Piloto
Técnico de 2da.	FAP UGAZ VILELA Jorge	Mecánico

AERONAVE ALTERNA (02)
C-26 Nº 343 / 344

TRIPULACION PRINCIPAL		
Capitán	FAP GALINDO MENDOZA Hugo Jonathan	Piloto
Capitán	FAP DOBBERTIN WATSON Johann Fiedrich	Piloto
Técnico de 3ra.	FAP ESPINOZA CRISANTO Henry Martin	Mecánico
TRIPULACION ALTERNA		
Capitán	FAP HUAMAN CANALES Jorge Fernando	Piloto
Mayor	FAP SAENZ RABANAL Juan Pablo	Piloto
Suboficial de 2da.	FAP MIRANDA AROSTEGUI Charles	Mecánico

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos
US $ 200.00 x 01 día x 03 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

228777-7

Aprueban el Plan Operativo Informático 2008 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 703-2008 DE/SG

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 430-2007-PCM, se aprobó la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública para el año 2008" y su respectiva guía de elaboración, la cual establece en el numeral 4.2 literal b), que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central, Regional y Local, y los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, el literal c) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, establece que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística propone políticas, dicta normas técnicas y evalúa su cumplimiento respecto a estándares, usos de recursos y seguridad informática; asimismo dicta las políticas informáticas y de telecomunicaciones de la sede central del Ministerio;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 430-2007-PCM, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa ha formulado el Plan Operativo Informático 2008 del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por la Resolución Ministerial N° 430-2007-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Plan Operativo Informático 2008 del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

228307-1

Aprueban el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Defensa - PEI 2007-2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 704-2008 DE/SG

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dispone la creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y

Descargado desde www.elperuano.com.pe

viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.

Que, el artículo 3º del referido Decreto Legislativo establece la estructura general del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el cual está integrado entre otros, por los órganos del gobierno nacional.

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-DE, la Dirección de Planificación de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversión para la Defensa, entre otros, es el órgano encargado de conducir, facilitar y consolidar el planeamiento estratégico sectorial e institucional y planeamiento operativo a nivel de Pliego.

Que, el numeral 71.1 del artículo 71º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM;

Que, la Dirección de Planificación de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversión para la Defensa ha elaborado el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 del Ministerio de Defensa en el marco de los lineamientos del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2011 del Sector Defensa aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 542-2008/DE/SG del 06 de junio de 2008;

Que, el Plan Estratégico Institucional PEI 2007-2011 del Ministerio de Defensa constituye el instrumento orientador de la gestión institucional de los próximos años, que asegura el cumplimiento de los objetivos sectoriales priorizados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1088 Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y el Decreto Supremo Nº 001-2008-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y estando a lo propuesto por la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversión para la Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Defensa – PEI 2007-2011, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

228307-2

Aceptan y ejecutan donación efectuada a favor del Ministerio para financiar simposios relacionados con el proyecto "Identidad Nacional para la Defensa y el Desarrollo del Perú"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 707-2008-DE/EP**

Lima, 14 de julio de 2008

Vista, la carta remitida por la Fundación "Hanns Seidel" del 14 de Marzo 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 Marzo 08, el representante de la Fundación "Hanns Seidel", comunica al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército que la referida Fundación, ha aprobado la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado: "Identidad Nacional para la Defensa y el Desarrollo del Perú", otorgando una donación ascendente a la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 13,200.00);

Que mediante Hoja de Recomendación Nº 006 DIRAC/P-6.a, de Marzo 2008, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la recomendación en el sentido de gestionar ante el Ministerio de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial mediante la cual se acepta la donación de TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 13,200.00); efectuada por la Fundación "Hanns Seidel" para financiar el proyecto denominado: "Identidad Nacional para la Defensa y el Desarrollo del Perú";

Que, con Hoja de Respuesta Nº 017 DIPLAN-SD-PPTO/DON y TRA/19.00 de Marzo 2008, el Gral Brig Director de Planeamiento, opina favorablemente se acepte la donación que efectúa la Fundación "Hanns Seidel", por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 13,200.00), a favor del Ministerio de Defensa, correspondiendo su incorporación en el Presupuesto AF-2008 de la U/E 003 Ejército Peruano (Dirección de Asuntos Civiles), debiendo ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Pliego MINDEF, conforme a lo dispuesto en el artículo 42º numeral 42.1 de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del titular de la Entidad, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, y;

Estando a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo recomendado por el Señor General de Brigada Director de Asuntos Civiles.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y ejecutar la donación efectuada por la Fundación "Hanns Seidel", por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 13,200.00); a favor del Ministerio de Defensa - U/E 003 Ejército Peruano (Dirección de Asuntos Civiles), para financiar durante el año 2008, Simposios relacionados con el proyecto denominado : "Identidad Nacional para la Defensa y el Desarrollo del Perú".

Artículo 2º.- Facultar al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que en nombre y representación del Señor Ministro de Defensa, en el presente año, suscriba un convenio con la Fundación "Hanns Seidel", para la organización y desarrollo de un ciclo de Simposios a nivel Nacional, contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones Civiles-Militares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

228307-3

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal de la Marina de Guerra por presunta comisión de delitos contra la administración pública y otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 721-2008 DE/MGP**

Lima, 17 de julio de 2008

Visto el Oficio V.100-018 (R) del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú de fecha 10 de enero de 2008, mediante el cual solicita autorización para iniciar, continuar y culminar las acciones judiciales correspondientes contra el Capitán de Fragata (R) Alberto FUSTER Granthon, Capitán de Fragata (D) José Manuel VARGAS Céspedes y señor Abel Isaí SANCHEZ Cruz, por las razones que se exponen;

CONSIDERANDO:

Que, durante el Examen Especial No Programado realizado a la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, la Comisión de Auditoría del Órgano de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Control Institucional de la Marina, efectuó la revisión y verificación de la documentación sustentatoria referida al Rubro "Recepción y Despacho de Naves" del Sistema de Recaudaciones entre los años 2003 y 2005, determinando que el Capitán de Fragata (R) Alberto FUSTER Granthon, Capitán de Fragata (D) José Manuel VARGAS Céspedes y el señor Abel Isaí SANCHEZ Cruz, contratado por Locación de Servicios para desempeñar el cargo de Encargado de la División de Recaudaciones en la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, habrían incurrido en acciones dolosas en agravio de la Entidad, incumpliendo lo dispuesto en las Directivas de Tesorería para los Años Fiscales 2003, 2004 y 2005, aprobadas por Resoluciones Directorales N° 103-2002-EF/77.15, N° 087-2003-EF/77.15 y N° 003-2005-EF/77.15 de fechas 18 de diciembre de 2002, 30 de diciembre de 2003 y 19 de enero de 2005, respectivamente, y lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas RODIGCAG-12052, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 1056-95-CGMG (R) de fecha 28 de noviembre de 1995;

Que, el Capitán de Fragata (R) Alberto FUSTER Granthon, Capitán de Puerto de la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, habría actuado con dolo en el desempeño de su cargo durante el período 01 de enero y 31 de diciembre de 2003, al haber participado y facilitado la apropiación ilícita de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 78/100 NUEVOS SOLES (S/ 346,519.78), así como habría inobservado dolosamente el cumplimiento de la normatividad que regula las disposiciones técnico-administrativas para la ejecución, control y contabilización de las Recaudaciones de la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, incurriendo en delitos Contra la Administración Pública - Cometidos por Funcionarios Públicos - en la modalidad de "Peculado Doloso", previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal, incumpliendo para ello, en forma maliciosa, con la normatividad ya mencionada;

Que, el Capitán de Fragata (D) José Manuel VARGAS Céspedes, Capitán de Puerto de la Capitanía de Guardacosta Marítimo de Salaverry, habría actuado con dolo en el desempeño de su cargo, durante el período 01 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, al haber participado y facilitado la apropiación ilícita de la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 02/100 NUEVOS SOLES (S/ 486,856.02), así como habría inobservado dolosamente el cumplimiento de la normatividad que regula las disposiciones técnico-administrativas para la ejecución, control y contabilización de las Recaudaciones de la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, incurriendo en delitos Contra la Administración Pública - Cometidos por Funcionarios Públicos - en la modalidad de "Peculado Doloso", previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal, al haber dispuesto indebidamente la designación del señor Abel Isaí SANCHEZ Cruz, ajeno a la Institución, como Encargado de la División de Recaudaciones en la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, no obstante tener pleno conocimiento que había terminado su Contrato de Locación de Servicios, otorgándole además, acceso y facilidades para que se desenvolviera libremente en la Dependencia, con la finalidad de coludirse con él y apropiarse irregularmente del dinero cuya administración o custodia le estaba confiada;

Que, el señor Abel Isaí SANCHEZ Cruz, Encargado de la División de Recaudaciones de la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, habría actuado con dolo en el desempeño de su cargo, durante el período 01 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, apropiándose ilícitamente de la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/ 833,375.80), incurriendo en delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita Común, previsto y penado en el Artículo 190° del Código Penal; asimismo, habría inobservado dolosamente el cumplimiento de la normatividad que regula las disposiciones técnico-administrativas para la ejecución, control y contabilización de las Recaudaciones de la Capitanía Guardacosta Marítimo de Salaverry, habiendo incurrido en el presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación y adulteración de documentos, previsto y penado en el Artículo 427º del Código Penal, al haber falsificado los Formatos de Liquidación originales de color blanco y copias de color verde, verificándose la manifiesta intención de hacerse de fondos del Estado a través de un elaborado sistema de duplicidad de los formatos de liquidación, los cuales obran en poder de la División de Recaudaciones de la citada Capitanía, así como haber falsificado Recibos de Pago de depósitos efectuados al Banco de la Nación, cuyos montos difieren de los contenidos en los recibos anexados a los Formatos de Liquidación de color celeste;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el Capitán de Fragata (R) Alberto FUSTER Granthon, Capitán de Fragata (D) José Manuel VARGAS Céspedes y el señor Abel Isaí SANCHEZ Cruz, se carece de pruebas documentarias que sustenten dichas aclaraciones y/o comentarios vertidos; asimismo, los descargos presentados no desvirtúan lo observado, por lo cual se evidencian indicios razonables de la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, a iniciar, continuar y culminar las acciones legales correspondientes contra el Capitán de Fragata (R) Alberto FUSTER Granthon, Capitán de Fragata (D) José Manuel VARGAS Céspedes y el señor Abel Isaí SANCHEZ Cruz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

228307-4

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2008-EF

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 067-2008-EF, publicada en nuestra edición del día 18 de julio de 2008.

DICE:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(...)

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

DEBE DECIR:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(...)

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

228778-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

EDUCACION

Aprueban suscripción de Segunda Adenda a Convenio de Administración de Recursos con el OEI para la contratación de servicios requeridos en la Campaña de Difusión "La Educación es Primero"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 032-2008-ED

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2008-ED, se aprobó la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura – OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 024: Sede Central, para la ejecución del Plan "La Educación es Primero";

Que, posteriormente, con Resolución Suprema N° 008-2008-ED, se aprobó la suscripción de la primera Adenda al referido Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura;

Que, con Memorando N° 335-2008-ME-SG/OPYC e Informe N° 005-2008-ME-SG/OPYC la Oficina de Prensa y Comunicaciones propone una segunda Adenda al citado Convenio, con el objeto de encargar al referido organismo internacional la ejecución de los procesos de contratación de los servicios requeridos para la realización de la III etapa para la Campaña de Difusión "La Educación es Primero" – entrega gratuita de laptops, para el periodo julio a diciembre de 2008;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá transferir a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, recursos hasta por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000, 000.00);

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, por Informe Nº 264-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración de la Segunda Adenda al Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, precisando las ventajas y beneficios, así como, la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio 2008, a afectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar una Adenda al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción de la Segunda Adenda al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura – OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 024: Sede Central, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir la Adenda al Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000, 000.00); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

228777-8

Aprueban Cronograma de la Etapa Selección Complementaria del Concurso Público autorizado por la Ley Nº 28649

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0330-2008-ED

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28649, se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para llevar a cabo un concurso público de nombramiento de profesores, a fin de que en estricto orden de méritos se cubra plazas orgánicas y presupuestadas generadas hasta la fecha de convocatoria del citado concurso en concordancia con la Ley General de Educación y demás normas aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en tal sentido, con la Resolución Ministerial Nº 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley Nº 28649, señalando que las instancias de gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley Nº 28649, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs 0004-2008-ED y 217-2008-ED;

Que, ante las innumerables denuncias contra los directores de diversas Instituciones Educativas Públicas del país, formuladas por profesores postulantes que habiendo aprobado en la primera etapa y estando habilitados para participar de la etapa de selección, no se les recepcionó sus expedientes, negándoles la posibilidad de ser evaluados y en algunos casos se evaluó sin objetividad, contraviniendo las normas legales establecidas para dicho concurso público;

Que, asimismo el Ministerio de Educación en su compromiso con la calidad educativa en las Instituciones Educativas Públicas, ha previsto un proceso de selección idóneo para tal propósito, por lo que aquellos profesores que lograron el puntaje mínimo de 14 en la etapa eliminatoria, deberían tener la oportunidad de someterse a la etapa de selección (segunda etapa); en consecuencia resulta necesario modificar el cronograma del proceso

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de nombramiento, autorizando una etapa de selección complementaria;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cronograma de la Etapa Selección Complementaria, del Concurso Público autorizado por la Ley Nº 28649, para todos los profesores que han obtenido el puntaje mínimo de 14 en la prueba eliminatoria y que no han logrado alcanzar una plaza vacante para nombramiento, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los nombramientos que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán vigentes a partir del 1 de setiembre de 2008.

Artículo 3º.- Las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, de manera prioritaria y bajo responsabilidad cumplirán con lo dispuesto en la presente Resolución, brindando las facilidades para la realización del cronograma aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CRONOGRAMA DE PRUEBA DE SELECCIÓN ADICIONAL
CONCURSO PUBLICO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE - LEY Nº 28649

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN	DURACIÓN
1) ETAPA DE SELECCIÓN ADICIONAL		21-JUL-2008	14-AGO-2008	17 DÍAS
	1.1) PRESENTACIÓN EXPEDIENTE ANTE COMITÉ EVALUACIÓN I.E. / UGEL/DRE	21-JUL-2008	25-JUL-2008	05 DÍAS
	1.2) REVISIÓN DE EXPEDIENTES	30-JUL-2008	31-JUL-2008	02 DÍAS
	1.3) REGULARIZACIÓN DE OBSERVACIONES A EXPEDIENTES	01-AGO-2008	01-AGO-2008	01 DÍA
	1.4) APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	04-AGO-2008	05-AGO-2008	02 DÍAS
	1.5) PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	06-AGO-2008	06-AGO20-08	01 DÍA
	1.6) PRESENTACIÓN DE RECLAMOS	07-AGO-2008	07-AGO-2008	01 DÍA
	1.7) RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	08-AGO-2008	11-AGO-2008	02 DÍAS
	1.8) PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE CUADRO DE MÉRITOS	12-AGO-2008	12-AGO-2008	01 DÍA
	1.9) PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL A DRE/UGEL	13-AGO-2008	14-AGO-2008	02 DÍAS
2) ADJUDICACIÓN DE PLAZAS		15-AGO-2008	11-SET-2008	20 DÍAS
	2.1) ENTREGA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN	15-AGO-2008	18-AGO-2008	02 DÍAS
	2.2) REMITIR EXPEDIENTE A UGEL CON COPIA DEL ACTA	19-AGO-2008	21-AGO-2008	03 DÍAS
	2.3) EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO EN UGEL	22-AGO-2008	28-AGO-2008	05 DÍAS
	2.4) PRESENTACIÓN DE INFORME CONSOLIDADO DE UGEL A DRE	29-AGO-2008	02-SET-2008	03 DÍAS
	2.5) ELABORACIÓN Y ENVÍO AL MED DEL INFORME FINAL REGIONAL	03-SET-2008	09-SET-2008	05 DÍAS
	2.6) CONSOLIDACIÓN NAC. EN MED DE PLAZAS ADJUD. Y DESIERTAS	10-SET-2008	11-SET-2008	02 DÍAS
TOTAL DÍAS HÁBILES				37 DÍAS

228488-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan plazos para adecuación a disposiciones del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
Nº 038-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto preservar la integridad y la salud del personal, proteger a terceras personas de eventuales riesgos, mantener las instalaciones, equipos y otros bienes relacionados con las Actividades de Hidrocarburos, así como preservar el ambiente;

Que, el mencionado Reglamento en su Primera Disposición Transitoria establece un plazo de sesenta (60) días para que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) apruebe los formularios, procedimientos, lineamientos u otros que sean necesarios parar la correcta aplicación del citado cuerpo normativo. Adicionalmente, la Segunda y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento citado, dispone que en los plazos respectivos de sesenta (60) y ciento ochenta (180) días de aprobados los citados documentos, las Empresas Autorizadas presentarán a OSINERGMIN un resumen estadístico de las Emergencias y Enfermedades Profesionales ocurridas en los dos (2) últimos años, así como el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), el Plan de Contingencia y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI), en caso que a la fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, las citadas empresas no cuenten con los mencionados documentos;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Transitoria del referido Reglamento establece que las Empresas Autorizadas tendrán un plazo máximo de adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de publicación del Reglamento citado;

Que, OSINERGMIN ha informado que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria, entre las cuales se encuentra la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, al que se hace referencia en el numeral 17.4 del artículo 17º del mencionado Reglamento, requerirá de un tiempo mayor al establecido en la norma, dado que entre otros aspectos, se debe coordinar con la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales - CRT del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI, organismo de acreditación competente a nivel nacional, para acreditar a las empresas que registrarán a las personas expertas; siendo necesario crear un Registro Provisional de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, en tanto se implemente el Registro definitivo;

Que, en este sentido, a efectos que OSINERGMIN pueda realizar todas las gestiones necesarias para implementar

Descargado desde www.elperuano.com.pe

los Registros a que hace referencia el considerando anterior, así como aprobar los formularios, procedimientos, lineamientos u otras regulaciones necesarias para la correcta aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos; es necesario otorgar un nuevo plazo al establecido en la Primera Disposición Transitoria del mencionado Reglamento;

Que, por lo expuesto, las obligaciones contenidas en la Segunda, Tercera y Quinta Disposición Transitoria del Reglamento citado, no podrán ser exigidas a las Empresas Autorizadas en los plazos señalados, por lo que es necesario otorgar nuevos plazos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De los plazos para que OSINERGMIN y las Empresas Autorizadas cumplan obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos

Otorgar el nuevo plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, para que OSINERGMIN apruebe los formularios, procedimientos, lineamientos u otros que sean necesarios para la correcta aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, de conformidad con lo dispuesto por su Primera Disposición Transitoria.

Los plazos establecidos en la Segunda y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento citado, se empezarán a computar una vez que OSINERGMIN cumpla con las obligaciones a que hace referencia el párrafo precedente.

Artículo 2º.- Del plazo para la adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad por parte de las Empresas Autorizadas

Otorgar el nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, para que las Empresas Autorizadas se adecuen y cumplan con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, de conformidad con lo dispuesto por su Quinta Disposición Transitoria.

Artículo 3º.- De la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia

Para la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, OSINERGMIN tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

La obligación establecida en el mencionado numeral sólo será exigible para los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia, una vez que OSINERGMIN implemente el correspondiente Registro.

En tanto se implemente el indicado Registro definitivo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN deberá crear el Registro Provisional de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia. Durante la vigencia de dicho Registro Provisional, los Estudios de Riesgo y los Planes de Contingencia deberán ser autorizados por personas expertas inscritas en el mismo. En tanto se implemente el referido Registro Provisional, los mencionados documentos deberán ser elaborados por ingenieros colegiados.

Artículo 4º.- Facultades de OSINERGMIN para la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia

Facultar a OSINERGMIN a establecer los requisitos, regular el procedimiento y emitir las disposiciones que considere necesarias para la creación del Registro Provisional de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, así como para la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

228777-3

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante

DECRETO SUPREMO
Nº 039-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28028, se reguló las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, mediante decreto supremo Nº 041-2003-EM, se aprobó el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28028 - Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, estableciéndose el régimen de autorizaciones, fiscalización, control, infracciones y sanciones a que deben someterse todas las actividades con fuentes de radiación ionizante, en cumplimiento de la mencionada Ley;

Que, luego de la evaluación realizada respecto de la aplicación del citado Reglamento durante los últimos años, se ha considerado conveniente aclarar y delimitar los requisitos y procedimientos correspondientes a la obtención de las distintas autorizaciones que requieran las personas naturales o jurídicas, que realicen prácticas con fuentes de radiación ionizante;

Que, el Gobierno Nacional ha establecido como objetivo de la Reforma del Estado, la simplificación de los trámites administrativos al interior de la administración pública, en beneficio de los administrados en general, por lo que resulta oportuno adecuar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28028 - Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante antes referido, al nuevo marco legal;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente aprobar un nuevo Reglamento que reúna de manera ordenada los requisitos y procedimientos que deberán cumplir, las personas que realicen actividades con fuentes de radiación ionizante;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 28028;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, el mismo que consta de siete (07) Títulos, noventa y seis (96) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y tres Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguese el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28028 - Ley de Regulación del Uso

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2003-EM.

Artículo 3º.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28028 LEY DE REGULACION DEL USO DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

- Capítulo I. Notificación, Registro, Licencia y otras autorizaciones
- Capítulo II. Exclusiones, exenciones y dispensas

TÍTULO III. INSTALACIONES RADIACTIVAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Capítulo I. Sistema de categorización y autorizaciones
- Capítulo II. Registro de instalaciones y de prestación de servicios
- Capítulo III. Licencia de instalaciones radiactivas
- Capítulo IV. Licencia de prestación de servicios
- Capítulo V. Modificación de autorizaciones
- Capítulo VI. Revalidación de los Registros y Licencias
- Capítulo VII. Licencias Individuales

TÍTULO IV. INSTALACIONES NUCLEARES

- Capítulo I. Clasificación y autorizaciones.
- Capítulo II. Licencia previa o de emplazamiento
- Capítulo III. Licencia de construcción
- Capítulo IV. Licencia de operación
- Capítulo V. Modificación de la instalación
- Capítulo VI. Licencia de parada prolongada
- Capítulo VII. Licencia de cierre y declaración de clausura
- Capítulo VII. Licencias individuales
- Capítulo IX. Vigencia y revalidación de las licencias de instalaciones nucleares

TÍTULO V. OTRAS AUTORIZACIONES

- Capítulo I. Transporte de fuentes radiactivas, diseño, validación y aprobación de bultos y embalajes
- Capítulo II. Importación y exportación de fuentes de radiación ionizante
- Capítulo III. Reutilización de fuentes radiactivas y eliminación de desechos radiactivos

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, SANCIONES E INFRACCIONES

- Capítulo I. Fiscalización y Control
- Capítulo II. Procedimiento sancionador

TÍTULO VII. FUNCIONES DE FISCALIZACION Y DE CONTROL EN LAS REGIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I. Categoría de las prácticas y vigencia de las autorizaciones

ANEXO II. Fuentes radiactivas y cantidades que requieren autorización para ser exportadas

ANEXO III. Infracciones y sanciones de la Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y sus reglamentos y normas

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento establece el régimen de autorizaciones, fiscalización, control, infracciones y sanciones a que deben someterse todas las actividades con fuentes de radiación ionizante, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que realicen prácticas con fuentes de radiación ionizante tales como la recepción, posesión, utilización, transferencia, adquisición, fabricación, modificación, mantenimiento, gestión de desechos radiactivos, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización, minería, extracción y tratamiento de materiales nucleares, cierre, servicios relacionados y otras actividades con fuentes de radiación ionizante. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican en todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Base legal

El régimen de autorizaciones, fiscalización, control, infracciones y sanciones se basa en Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de las Fuentes de Radiación Ionizante, publicada el 18 de julio de 2003 en el diario oficial El Peruano, y se rige por las disposiciones de la misma y las del presente Reglamento.

Artículo 4º.- Órganos competentes

El órgano competente para la ejecución de los procedimientos de autorización y fiscalización así como para el inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores establecidos en el presente Reglamento, es la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), quien resuelve o sanciona en primera instancia.

El órgano competente para resolver en segunda y última instancia es la Presidencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear (Autoridad Nacional), previa opinión de un Comité ad-hoc.

Artículo 5º.- Recursos administrativos

Los administrados pueden interponer los recursos administrativos establecidos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra las Resoluciones expedidas por la OTAN.

Artículo 6º.- Abreviaturas y definiciones

Para efectos del presente reglamento, además de los términos establecidos en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28028, se definen los siguientes:

1) Análisis de seguridad. Proceso y resultado del análisis sistemático de factores, situaciones y condiciones que afectan o podrían afectar la seguridad radiológica y nuclear de una instalación radiactiva o nuclear así como sus consecuencias.

2) Área controlada: Toda zona en la que son o pudieran ser necesarias medidas de protección y disposiciones de seguridad específicas para controlar las exposiciones normales y prevenir las exposiciones potenciales o limitar su magnitud

3) Área supervisada: Toda zona no definida como área controlada pero en la que se mantienen en examen

las condiciones de exposición ocupacional, aunque normalmente no sean necesarias medidas protectoras ni disposiciones de seguridad concretas.

4) Autorización: Permiso escrito concedido por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional a una persona jurídica o natural para llevar a cabo prácticas que originen exposición a radiaciones ionizantes.

5) Calibración: Establecimiento de la correspondencia exacta entre los valores indicados por el equipo o instrumento y los valores medidos con un instrumento patrón.

6) Central nuclear. Cualquier instalación fija para la producción de energía mediante un reactor nuclear.

7) Combustible nuclear. Elementos fabricados con material nuclear fisionable que se utilizan en un reactor nuclear.

8) Control de calidad: Medidas técnicas para controlar los parámetros de operación y funcionamiento de un equipo con relación a especificaciones o tolerancias previamente establecidas.

9) Desecho radiactivo. Material radiactivo o material contaminado radiactivamente en cantidades mayores que los niveles de exención, para los cuales no se prevé uso posterior.

10) Detector de radiaciones: Instrumento que mide un campo de radiación o la cantidad de material radiactivo en una muestra o en una superficie.

11) Diseño del embalaje. Características de un determinado embalaje, en cuanto a su seguridad, destinado al transporte seguro de material radiactivo o nuclear.

12) Dosimetría personal: Sistema que permite medir las dosis recibidas por una persona en el curso de su trabajo con radiaciones.

13) Dosis: Medida de la radiación que recibe o absorbe una persona.

14) Evento radiológico: Suceso anormal que conduce o puede conducir a un accidente.

15) Fuente radiactiva. Material o sustancia que emite radiación ionizante.

16) Garantía de calidad. Acciones planificadas y sistemáticas para asegurar que un componente, sistema, proceso o servicio se desempeñará conforme los requerimientos de calidad previstos.

17) Haz de radiación: Radiación que pasa a través de la ventana, abertura u otro dispositivo de colimación de una fuente de radiación ionizante.

18) Instalación nuclear. Central nuclear, reactor nuclear o lugar de almacenamiento o procesamiento de materiales nucleares.

19) Instalación radiactiva. Lugar, ubicación o establecimiento donde se opera con fuentes radiactivas o equipos generadores de radiaciones, como equipos de rayos X, aceleradores de partículas y otros similares.

20) IPEN: Instituto Peruano de Energía Nuclear

21) Ley: Se debe entender referida a la Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.

22) MBq: Mega Becquerel, múltiplo de la unidad de Actividad y equivale a 10^6 Becquerel.

23) GBq: Giga Becquerel, múltiplo de la unidad de Actividad y equivale a 10^9 Becquerel.

24) mGy: miliGray, submúltiplo de la unidad de dosis absorbida y equivale a 0,001 Gy.

25) Nivel de exención. Nivel de actividad o concentración o exposición debajo del cual no se justifica el control regulador debido a su bajo riesgo.

26) OTAN. Oficina Técnica de la Autoridad Nacional.

27) Producto de consumo. Dispositivo tal como un detector de humo, esfera luminosa o tubo generador de iones que contiene una cantidad pequeña de sustancias radiactivas.

28) Prueba de fuga. Prueba efectuada a una fuente radiactiva sellada para verificar su hermeticidad.

29) Prueba nuclear. Prueba que se efectúa a dispositivos, componentes y sistemas de seguridad y control de un reactor nuclear, antes de su operación rutinaria.

30) Radiodiagnóstico: Técnicas de diagnóstico utilizando un equipo generador de radiaciones o fuentes radiactivas.

31) Radioisótopo: Elemento que emite espontáneamente radiaciones ionizantes.

32) Radioterapia: Técnicas de tratamiento de pacientes mediante el haz de radiaciones de un equipo generador o las radiaciones provenientes de fuentes radiactivas.

33) Titular de la autorización. Persona natural o jurídica autorizada para realizar prácticas con fuentes de radiaciones ionizantes y responsable de la seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física de una instalación nuclear o radiactiva.

34) TUPA. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

35) Validación de bultos. Proceso mediante el cual se evalúa y determina si el certificado y diseño de un bulto para transporte de material radiactivo o nuclear satisface las normas de la Autoridad Nacional.

TÍTULO II

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

Notificación, Registro, Licencia y Otras autorizaciones específicas.

Artículo 7º.- Notificación

Toda persona natural o jurídica que se proponga realizar alguna de las prácticas indicadas en el artículo 2º, deberá notificar por escrito a la OTAN de ese propósito.

Artículo 8º.- Tipos de autorizaciones

Las personas naturales o jurídicas que realicen o vayan a realizar prácticas con fuentes de radiación ionizante, según lo descrito en el artículo 2º del presente Reglamento, deben solicitar y obtener la autorización correspondiente antes de iniciar las actividades, la cual podrá ser:

a) Registro de instalación: Cuando se vaya a realizar actividades y prácticas que originan un riesgo bajo o moderado.

b) Licencia de instalación: Para realizar actividades y prácticas que originan mayor riesgo o que debido a su complejidad requieren ser autorizadas en sus diversas etapas como la localización, emplazamiento, diseño, construcción, operación y clausura.

c) Licencia individual: Para personas que operan, supervisan, realizan servicios a fuentes de radiaciones o realizan tareas de protección radiológica.

d) Autorización de servicios: Para realizar actividades de prestación de servicios relacionados con el uso de fuentes de radiaciones ionizantes o que entrañan exposición a éstas.

e) Autorizaciones específicas: Para actividades u operaciones cuya ejecución es de corto plazo o de carácter no permanente.

Artículo 9º.- Presentación de documentos

Las personas naturales o jurídicas que requieran contar con cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 8º, deberán remitir una solicitud firmada por:

a. la persona natural o su representante autorizado, o

b. el representante legal de la persona jurídica interesada,

y ser presentada en la Mesa de Partes de la OTAN, acompañando los requisitos establecidos, según el tipo de práctica o actividad, así como el pago de los derechos establecidos en el TUPA.

Artículo 10º.- Inspección

La OTAN efectuará las inspecciones de las prácticas e instalaciones que solicitan ser autorizadas para verificar la información suministrada y el cumplimiento de los requisitos normativos. Estas inspecciones podrán ser previas o posteriores a la emisión de la autorización, en función del riesgo de la práctica y en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 27444.

Artículo 11º.- Plazo de resolución

El plazo para resolver las solicitudes de autorizaciones no será mayor a 60 días hábiles, dependiendo de la complejidad de la actividad o práctica para la cual se solicita dicha autorización.

Artículo 12º.- Otorgamiento de la autorización

La autorización es otorgada luego que la OTAN haya verificado el cumplimiento de las normas referidas a la seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias, conforme sea aplicable.

La resolución que concede la autorización debe indicar, en cuanto sea aplicable, el nombre del Titular de la autorización, dirección legal, ubicación de la instalación, práctica autorizada, características de las fuentes, plazo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de validez, límites y condiciones relativas a seguridad y protección y otras que se determine.

Artículo 13º.- Responsabilidad y obligación del Titular de la autorización

El Titular de la autorización es responsable por el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la autorización y en las normas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias, según sea aplicable.

El Titular de la autorización está obligado a proporcionar información adecuada sobre el riesgo radiológico y sobre las medidas de protección a las personas bajo su cargo.

Artículo 14º.- Revalidación de Registros, Licencias y Autorizaciones de servicios

Los registros, licencias y autorizaciones de servicios deben ser revalidados para seguir realizando las prácticas autorizadas, cumpliendo los requisitos establecidos para ello. En caso contrario, el Titular debe abstenerse de realizar tales prácticas.

Artículo 15º.- Archivo de Registros, Licencias y Autorizaciones de servicios

La OTAN debe mantener un archivo actualizado de los Registros, Licencias y Autorizaciones de servicios.

Artículo 16º.- Calificación de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos que son obligatorios cumplir se califican de acuerdo a lo siguiente:

a) El Registro y su revalidación son procedimientos de silencio administrativo positivo.

b) Los procedimientos para obtener la licencia de instalación y su revalidación son de silencio administrativo negativo, excepto la revalidación de la Categoría C del Anexo I que es positivo.

c) Los procedimientos para obtener la licencia individual y su revalidación son de silencio administrativo positivo.

d) Los procedimientos para la Autorización de Servicios y su revalidación son de silencio administrativo negativo, excepto la Categoría E7 del Anexo I que es positivo.

Artículo 17º.- Ámbito de las autorizaciones

Las autorizaciones concedidas en aplicación del presente Reglamento solo se refieren a la seguridad contra radiaciones ionizantes y no sustituyen ni eximen a sus Titulares, de cumplir con otras que deban otorgar distintas autoridades en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Exclusiones, exenciones y dispensa

Artículo 18º.- Exclusión

Toda exposición originada por fuentes de radiación de origen natural cuya intensidad y concentración no haya sido modificada tecnológicamente y cuyo control no es posible, está excluida de la aplicación del presente Reglamento y otros requisitos relativos a la protección y seguridad.

Artículo 19º.- Exención

Las prácticas que entrañen exposición a radiaciones ionizantes y las fuentes adscritas a ella podrán ser eximidas de solicitar una autorización siempre que satisfagan los requisitos establecidos en los Reglamentos de Seguridad Radiológica y Salvaguardias.

Aquellas personas que soliciten la exención de una práctica o fuente de radiaciones, deberán informar a la OTAN de las características de la práctica o fuente que utilice o pretenda utilizar. La OTAN evaluará la solicitud y resolverá de acuerdo a lo establecido.

Artículo 20º.- Dispensa

Las fuentes de radiaciones, incluidas las sustancias, materiales y objetos, dentro de una práctica autorizada podrán ser dispensadas por la OTAN de la aplicación del control regulador si es que cumplen con los criterios de dispensa especificados por la Autoridad Nacional.

TÍTULO III

INSTALACIONES RADIACTIVAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Capítulo I

Categorización y autorizaciones

Artículo 21º.- Categorización

Las categorías de las instalaciones radiactivas y de prestación de servicios se basan en el nivel de riesgo que entrañan y se rigen de acuerdo a lo indicado en el Anexo I del presente Reglamento.

Las prácticas no especificadas en el Anexo I serán evaluadas por la OTAN, en función del riesgo y consecuencias potenciales a la salud y medio ambiente, a fin de determinar la categoría a la que deben pertenecer.

Artículo 22º.- Autorizaciones

Las autorizaciones a tramitar serán las siguientes:

a) Registro de instalación: Para las prácticas incluidas en la Categoría D.

b) Licencia de instalación:

a.1 De construcción.- Para las prácticas de las Categorías A y B excepto A6, A8, A9, B4, B5, B6 y B7.

a.2 De operación.- Para las prácticas de las Categorías A, B y C.

a.3 De cierre.- Para las prácticas A2, A3, A4, A5, A10, A11, B1, B2 y B3.

c) Licencia individual.- Para personas que realizan actividades que entrañan exposición a radiaciones ionizantes o servicios relacionados con fuentes de radiación, excepto para personal que desarrolle actividades en las prácticas: D3, D4, D5, D6, D7, D9, E5, E6 y E7.

d) Autorización de servicios: Para las prácticas o actividades incluidas en la Categoría E.

Artículo 23º.- Autorización provisional

Los Registros y Licencias podrán ser concedidos provisionalmente, sujetos a restricciones particulares a cada caso, por un plazo no mayor a 6 meses, cuando exista fundamento razonable que impida al solicitante cumplir con todos los requisitos exigidos para una autorización y previo pago de los derechos correspondientes a la autorización. Al cumplirse el plazo de la autorización provisional, el solicitante debe remitir los requisitos faltantes para formalizar la autorización completa.

Capítulo II

Registro de instalación radiactiva

Artículo 24º.- Procedimiento de obtención

El Registro debe ser solicitado a la OTAN antes del inicio de las operaciones, presentando para ello:

a) Formulario debidamente llenado donde se identifique al Titular del Registro, dirección legal, ubicación de la instalación o lugar donde se llevará a cabo la práctica, tipo de práctica a realizar, las fuentes a emplear, medios de protección, personal con licencia individual en caso se requiera, y aceptación de la responsabilidad por la seguridad radiológica, física y gestión de las fuentes de radiaciones ionizantes, según sea aplicable.

b) Pago de derechos de Registro, según el TUPA.

La solicitud de Registro será resuelta en plazo no mayor a siete (07) días hábiles de su presentación.

Capítulo III

Licencias de instalación radiactiva

Artículo 25º.- Procedimiento de obtención de la licencia de construcción

La licencia de construcción debe ser solicitada antes de iniciarse la actividad, para lo cual el solicitante debe presentar una solicitud a la OTAN adjuntando el proyecto general de la instalación, el informe preliminar de seguridad, programa de pruebas preoperacionales y las previsiones de seguridad física, según corresponda.

La solicitud de licencia debe ser presentada conjuntamente con el pago por derecho de licencia según el TUPA.

El plazo de resolución de la solicitud no será mayor a veinte (20) días hábiles.

Artículo 26º.- Procedimiento de obtención de la licencia de operación

La licencia de operación debe ser solicitada a la OTAN adjuntando información, según sea aplicable, sobre las características de la instalación o práctica, descripción de las fuentes de radiación a utilizarse o fabricarse, resultados de pruebas, calibraciones y control de calidad de equipos

Descargado desde www.elperuano.com.pe

y fuentes así como el programa de garantía de calidad, medidas y sistemas de seguridad y protección radiológica, medios y medidas de seguridad física, organización, procedimientos y plan de emergencia, previsiones para el cierre de la actividad o instalación, así como la relación de personal con licencia individual.

La solicitud de licencia debe ser presentada conjuntamente con el pago por derecho de licencia según el TUPA.

El plazo de resolución de la solicitud no será mayor a veinte (20) días hábiles de la fecha de presentación.

Artículo 27º.- Procedimiento de obtención de la licencia de cierre

La licencia de cierre debe ser solicitada a la OTAN adjuntando el plan de cierre en donde se considere la gestión de las fuentes radiactivas así como de los desechos radiactivos producidos, la limpieza del área de trabajo y los procedimientos a aplicarse para esta tareas, el restablecimiento del área o instalación, así como el informe final de dosis del personal, según la práctica.

La solicitud de licencia debe ser presentada conjuntamente con el pago por derecho de licencia según el TUPA.

El plazo de resolución no será mayor a 20 días hábiles de la fecha de presentación.

Una vez finalizado el proceso de cierre de la instalación, luego de haberse gestionado los desechos radiactivos y que la OTAN haya comprobado satisfactoriamente que se cumplieron todas las condiciones técnicas, ésta emitirá una resolución de cierre liberando de sus responsabilidades al Titular.

Capítulo IV

Autorización para la prestación de servicios

Artículo 28º.- Procedimiento de obtención de la autorización

La autorización debe ser solicitada a la OTAN, adjuntando información del solicitante, la descripción del servicio a realizar, facilidades e instrumentación disponible, dispositivos de medición y protección, certificados vigentes de la calibración del instrumental y dispositivos, procedimientos de trabajo y protección, protocolos a aplicar y plan de emergencia, relación de personal calificado y/o con licencia, según corresponda.

La solicitud de autorización debe ser presentada conjuntamente con el pago por derecho correspondiente según el TUPA.

El plazo de resolución de la solicitud no será mayor a diez (10) días hábiles de la fecha de presentación.

Capítulo V

Modificación de autorizaciones

Artículo 29º.- Alcance de la modificación del Registro, Licencia o Autorización

La modificación del Registro, Licencia o autorización procede en los siguientes casos:

a) Cambio de Titularidad

b) Cambio, reemplazo o incremento de fuentes de radiaciones, siempre que los medios de seguridad provistos cumplan con las normas y no se trate de otra práctica

c) Cambio o incremento de ambientes donde se usan o almacenan las fuentes, siempre que no se modifique la dirección de la instalación y no se trate de otra práctica

d) Cambio de dirección legal

e) Ampliación de actividades, solo para entidades de servicio y para la misma práctica

Cualquier otra modificación diferente de las especificadas, será motivo de una nueva licencia.

Artículo 30º.- Procedimiento de modificación

La modificación de las autorizaciones debe ser solicitada remitiendo la declaración o información pertinente, así como el pago de los derechos de modificación correspondientes, según lo establecido en el TUPA.

El plazo máximo para resolver la solicitud no será mayor a cinco (05) días hábiles de la fecha de presentación.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Capítulo VI

Revalidación de los Registros, Licencias y Autorizaciones

Artículo 31º.- Procedimiento de revalidación

La revalidación del Registro, Licencia o Autorización se hará presentando a la OTAN una declaración jurada de no variación de las condiciones iniciales de la instalación o servicio, del cumplimiento de las condiciones y limitaciones, y adjuntando los derechos de pago correspondiente establecidos en el TUPA vigente.

El plazo para resolver las solicitudes de revalidación no será mayor a diez (10) días hábiles de la fecha de presentación.

Capítulo VII

Licencias individuales

Artículo 32º.- Características y vigencia de la licencia

Las licencias son específicas para la práctica o prácticas solicitadas y tienen una vigencia igual a los períodos establecidos en el Anexo I.

Artículo 33º.- Procedimiento de obtención de la licencia

La licencia individual debe ser solicitada a la OTAN adjuntando información que contenga nombre completo, tipo de licencia requerida, actividad para la cual se requiere la licencia, formación básica, capacitación en protección radiológica, experiencia en el manejo de las fuentes de radiación ionizante, certificado médico incluyendo un examen de sangre y una fotografía reciente así como los derechos de pago correspondientes, según el TUPA.

El solicitante debe aprobar, previamente a la presentación de la solicitud, un examen de seguridad y protección radiológica aplicado por la OTAN, sobre la práctica para la que solicitará licencia. Para ello el postulante tendrá hasta tres oportunidades para aprobar el examen correspondiente. El postulante a la licencia debe aprobar el examen con un mínimo del 65% de respuestas correctamente contestadas

El plazo para resolver la solicitud será no mayor a seis (06) días hábiles desde la fecha de presentación.

Artículo 34º.- Revalidación de la licencia

La solicitud de revalidación debe ser efectuada en la OTAN adjuntando información sobre labores realizadas en la práctica que se autorizó, últimas entidades donde trabajó con fuentes de radiación ionizante, actualización o re-entrenamiento en seguridad y protección radiológica efectuada al menos un año antes de finalizar la vigencia de la licencia a revalidar, certificado médico incluyendo un examen de sangre y una fotografía reciente, así como los derechos de pago correspondientes según el TUPA.

El plazo máximo de resolución de la solicitud no será mayor a cinco (05) días hábiles de la fecha de presentación.

Artículo 35º.- Capacitación en protección radiológica

La capacitación en protección radiológica debe ser realizada mediante la asistencia a cursos adecuados para la práctica o prácticas para las cuales se solicite la licencia.

Artículo 36º.- Actualización o re-entrenamiento en seguridad y protección radiológica

La actualización o re-entrenamiento puede ser realizada mediante la asistencia a cursos sobre seguridad y protección radiológica o eventos técnicos equivalentes.

Artículo 37º.- Personal que no requiere licencia individual

El personal que no requiere licencia individual debe estar capacitado en seguridad y protección radiológica de manera apropiada para la práctica.

TÍTULO IV

INSTALACIONES NUCLEARES

Capítulo I

Clasificación y autorizaciones

Artículo 38º.- Clasificación de las instalaciones nucleares

Las instalaciones se clasifican en:

a) Centrales nucleares: cualquier instalación fija para la producción de energía mediante un reactor nuclear.
b) Reactores nucleares: cualquier instalación que contenga combustibles nucleares dispuestos de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso autosostenido de fisión nuclear con fines de producción, experimentación, investigación, y/o enseñanza.
c) Instalaciones que utilicen combustibles nucleares para producir sustancias nucleares y radiactivas.
d) Instalaciones en que se proceda al tratamiento de materiales nucleares, incluidas las instalaciones de tratamiento o reprocesado de combustibles nucleares irradiados.
e) Instalaciones de almacenamiento de materiales nucleares, excepto los lugares en que dichas materiales se almacenen en tránsito durante su transporte.

Artículo 39º.- Autorizaciones requeridas
Las autorizaciones que deben obtener las instalaciones nucleares, serán las siguientes:

a) Licencia previa o de emplazamiento: es un reconocimiento oficial del objetivo propuesto y de la idoneidad del emplazamiento elegido, cuya obtención faculta al Titular a solicitar la licencia de construcción de la instalación e iniciar las obras de infraestructura preliminares que se autoricen.
b) Licencia de construcción: faculta al Titular para iniciar la construcción de la instalación y para solicitar la licencia de operación.
c) Licencia de operación: faculta al Titular a cargar el combustible nuclear o a introducir materiales nucleares en la instalación, a realizar el programa de pruebas nucleares, y a operar la instalación en los Límites y Condiciones establecidos en la licencia. Se concede con carácter provisional hasta la finalización satisfactoria de las pruebas nucleares.
d) Licencia de modificación: faculta al Titular a introducir modificaciones en el diseño de la instalación o en sus condiciones de operación, en los casos en que se alteren los criterios, normas y condiciones en que se basa la licencia de operación o que supongan un cambio de equipo significativo.
e) Licencia de cierre: faculta al Titular a iniciar las actividades de descontaminación, desmontaje de equipos, demolición de estructuras y retirada de materiales, para permitir, en último término, la liberación total o restringida del emplazamiento. El proceso de desmantelamiento culmina con una declaración de clausura, que libera al Titular de la Licencia de su responsabilidad para operar la instalación nuclear, y define, en el caso de la liberación restringida del emplazamiento, las limitaciones de uso que sean aplicables y el responsable de mantenerlas y vigilar su cumplimiento.
f) Licencia de parada prolongada: faculta al Titular a mantener la instalación en condiciones seguras sin operar.
g) Licencia individual: para las personas que realizan tareas de operación, mantenimiento, supervisión y protección radiológica en las instalaciones nucleares.

Artículo 40º.- Autorizaciones adicionales y complementarias
El Titular de la Licencia requiere contar con autorización específica para:

a) El almacenamiento temporal de materiales nucleares en una instalación en fase de construcción que no disponga de licencia de operación.
b) El cambio de titularidad de las instalaciones nucleares.

El interesado puede solicitar simultáneamente la licencia previa y la de construcción en los casos a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 37º de este Reglamento.
En el caso de centrales nucleares para la generación eléctrica, las autorizaciones establecidas en este reglamento son complementarias a las establecidas por el Ministerio de Energía y Minas.

Capítulo II

Licencia previa o de emplazamiento

Artículo 41º.- Solicitud
La solicitud debe contener la siguiente documentación:

a) Declaración sobre las necesidades que se tratan de satisfacer, justificación de la instalación y del emplazamiento elegido.
b) Memoria descriptiva. Dicha memoria consistirá en una descripción de los elementos fundamentales de que consta la instalación y, en general, debe incluir la información básica sobre la misma, tecnología a utilizar, plan previo de suministros y previsiones para el desmantelamiento.
c) Anteproyecto de construcción. Fases y plazos de ejecución. Estudio económico previo relativo a las inversiones financieras y costos previstos.
d) Estudio de caracterización del emplazamiento y de la zona de influencia de la instalación, incluyendo datos suficientes sobre los parámetros del emplazamiento que puedan incidir sobre la seguridad nuclear o la protección radiológica, incluidos los de tipo demográfico y ecológico.
e) Organización prevista por el solicitante para supervisar el proyecto y garantizar la calidad durante la construcción.
f) Descripción de las actividades y obras preliminares de infraestructura que pretenden realizarse una vez concedida la autorización previa y antes de solicitar la licencia de construcción.
g) Pago de derechos según tasa vigente.

Artículo 42º.- Tramitación

a) Recibida la solicitud de licencia previa, la OTAN debe abrir un período de información pública, a través de los medios más apropiados, en el que se destacará el objeto y características principales de la instalación, con la finalidad que, en un plazo de treinta (30) días, las personas y entidades que se consideren afectadas presenten las observaciones que estimen pertinentes.
b) Expirado el plazo indicado en el párrafo anterior, la OTAN debe proceder a tramitar las observaciones para su correspondiente solución.
c) La autorización que conceda la OTAN no exime al Titular de la Licencia de obtener otras autorizaciones que deban otorgar otras entidades gubernamentales en el campo de su competencia, y cuyo cumplimiento es obligatorio antes de solicitar la licencia de construcción.

Capítulo III

Licencia de construcción

Artículo 43º.- Solicitud
La solicitud de licencia de construcción se acompañará de la documentación que a continuación se especifica:

a) Proyecto general de la instalación.
b) Programa de adquisiciones, que contendrá una relación de los elementos y equipos y su procedencia.
c) Presupuesto, financiamiento, plazo de ejecución y acuerdos de colaboración técnica.
d) Estudio económico, que actualice el presentado con la solicitud de licencia previa.
e) Informe preliminar de seguridad, que debe comprender:

e.1 Descripción del emplazamiento y su zona circundante, con datos actuales sobre los parámetros que incidan sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica, incluidos los de tipo demográfico, ecológico y usos de suelo y agua, y cuantos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento de aquél, así como de los planes de vigilancia y verificación de los parámetros básicos representativos del emplazamiento.
e.2 Descripción de la instalación, en la que se incluyen los criterios seguidos en el diseño de aquellos componentes o sistemas de los que dependa la seguridad de la instalación.
e.3 Análisis de los accidentes previsibles y sus consecuencias.
e.4 Estudio de seguridad radiológica, que estime teóricamente el impacto radiológico potencial de las instalaciones sobre la población y el medio ambiente.
e.5 Actualización de la organización prevista por el solicitante para supervisar el desarrollo del proyecto y garantizar la calidad durante la construcción.
e.6 Organización prevista para la futura explotación de la instalación y programa preliminar de formación del personal de explotación.
e.7 Programa de vigilancia radiológica ambiental

Descargado desde www.elperuano.com.pe

preoperacional, tomando como base las conclusiones obtenidas en el estudio de seguridad radiológica, que permita el establecimiento del nivel de radiación natural de la zona.

e.8 Programa de garantía de calidad de la construcción.

f) Previsiones para la protección física de la instalación conforme a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

g) Previsiones tecnológicas, económicas y de financiamiento del desmantelamiento y clausura.

Artículo 44º.- Pruebas prenucleares

Durante la construcción y montaje de las instalaciones nucleares, y antes de proceder a la carga del combustible nuclear o a la admisión de materiales nucleares en la instalación, el Titular de la Licencia está obligado a realizar un programa de pruebas prenucleares que debe incluir las pruebas, verificaciones y comprobaciones a realizar en los diferentes sistemas de que consta la instalación, a fin de acreditar el adecuado comportamiento de los equipos o partes de que conste la instalación, tanto en relación con la seguridad nuclear y protección radiológica como con la normativa industrial y técnica aplicable.

Artículo 45º.- Aprobación y ejecución de las pruebas prenucleares

a) El programa de pruebas prenucleares debe ser propuesto por el Titular de la Licencia. Este programa, así como las condiciones técnicas de cada prueba, debe ser aprobado por la OTAN antes de su ejecución.

b) La ejecución de las pruebas y verificaciones debe realizarse bajo la responsabilidad del Titular de la licencia. Los procedimientos con que se ejecuten, así como los resultados obtenidos, deben quedar debidamente documentados. La OTAN, debe señalar, dentro del programa de pruebas prenucleares, las pruebas y verificaciones que deben realizarse en presencia de sus inspectores autorizados.

c) Los resultados de las pruebas prenucleares deben ser presentados a la OTAN, para su análisis antes del otorgamiento de la licencia de operación.

Capítulo IV

Licencia de operación

Artículo 46º.- Solicitud

La solicitud de la licencia de operación debe ir acompañada de los siguientes documentos, que actualicen, en su caso, el contenido de los presentados al solicitar la licencia de construcción:

a) Informe de seguridad. Debe contener la información necesaria para realizar un análisis de la instalación desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica, así como un análisis y evaluación de los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación, tanto en el régimen normal como en condiciones de accidente. En particular, los documentos deben referirse a lo siguiente:

a.1 Los datos complementarios obtenidos durante la construcción sobre el emplazamiento y sus características.

a.2 Descripción de la instalación tal y como ha sido construida, y de los procesos que van a tener lugar en ella. Se debe incluir la descripción de la instrumentación nuclear y no nuclear, de los sistemas de control y protección, de los edificios o estructuras de contención, de los sistemas auxiliares, de los sistemas de recojo y eliminación de los desechos radiactivos, y de cualquier otro sistema o componente que sea significativo para la seguridad de la instalación.

a.3 Estudio de la gestión del combustible nuclear.

a.4 Análisis de los accidentes derivados del mal funcionamiento de elementos y aparatos, de errores de operación, o de agentes externos a la instalación y sus consecuencias.

a.5 Estudio de seguridad radiológica de la instalación.

a.6 Programa de vigilancia radiológica ambiental operacional, con objeto de evaluar el impacto derivado del funcionamiento de la misma.

b) Reglamento de funcionamiento. Este documento debe incluir la información siguiente:

b.1 Relación de puestos de trabajo con responsabilidad en el funcionamiento de la instalación nuclear, incluyendo al Director, Jefe de Operación, Supervisores, personal de seguridad y protección radiológica y ejecutantes de las pruebas nucleares.

b.2 Organización. Debe especificar la organización y las funciones del personal adscrito a la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia. Se deben definir los programas básicos de formación y entrenamiento para el personal con o sin licencia y debe establecerse la competencia técnica para cada función específica, así como los programas de reentrenamiento que se consideren adecuados.

b.3 Normas de operación en régimen normal y en condiciones de accidente. Estas normas y los procedimientos que las desarrollan deben referirse al conjunto de la instalación y los diversos sistemas que la componen.

b.4 Especificaciones técnicas de funcionamiento. Debe contener los valores límites de las variables que afecten a la seguridad, los límites de actuación de los sistemas de protección automática, las condiciones mínimas de funcionamiento, el programa de revisiones, calibraciones e inspecciones periódicas de los sistemas y componentes, y control operacional.

c) Plan de emergencia interior. Debe detallar las medidas previstas por el Titular y la asignación de responsabilidades para hacer frente a las condiciones de accidente, con objeto de mitigar sus consecuencias, proteger al personal de la instalación y notificar su ocurrencia de forma inmediata a los órganos competentes, incluyendo la evaluación inicial de las circunstancias y de las consecuencias de la situación. Además, debe establecer las actuaciones previstas por el Titular para prestar su ayuda en las intervenciones de protección en el exterior de las instalaciones, de acuerdo con los planes de emergencia exterior que establezcan los órganos competentes.

d) Programa de pruebas nucleares. Debe describir dichas pruebas, su objeto, las técnicas específicas y los resultados previstos. Para cada prueba debe indicarse el procedimiento a seguir, datos a recoger en su realización y los valores máximos y mínimos previstos para las variables de interés durante la ejecución de pruebas. Incluirá también los criterios de seguridad aplicables para la realización de estas pruebas.

e) Manual de garantía de calidad. Debe establecer el alcance y contenido del programa de garantía de calidad aplicable a las pruebas y explotación de sistemas, estructuras y componentes relacionados con la seguridad, así como al diseño, fabricación, construcción, pruebas y explotación de las modificaciones de los mismos.

f) Manual de protección radiológica. Este documento debe incluir los procedimientos de protección radiológica de la instalación.

g) Plan de gestión de desechos radiactivos, que incorpore, si fuera el caso, los contratos establecidos con empresas de gestión e incluya, entre otros conceptos, un sistema para su posible desclasificación.

h) Plan de protección física conforme a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

i) Estudio económico final, que debe analizar el cumplimiento de las previsiones económicas y financieras, y mostrará el importe total y efectivo de la instalación.

j) Previsiones de desmantelamiento y clausura, donde se debe exponer la disposición final prevista de los desechos radiactivos generados y se incluirá el estudio del coste y las previsiones económicas y financieras para garantizar la clausura.

k) Pago de derechos según tasa vigente.

Artículo 47º.- Pruebas nucleares

a) La licencia de operación se concede, por primera vez con carácter provisional, por el tiempo necesario para efectuar el programa de pruebas nucleares y analizar sus resultados.

b) El programa de pruebas nucleares debe incluir el conjunto de pruebas, verificaciones y comprobaciones a realizar en cada uno de los diferentes sistemas de que consta la instalación, desde el momento de la carga inicial del combustible nuclear o desde la introducción de materiales nucleares en la misma, hasta alcanzar la plena operatividad, incluyendo las que deben realizarse en centrales y reactores nucleares al ciento por ciento de la potencia térmica autorizada.

Para la realización de pruebas nucleares es de aplicación lo establecido en el Art. 43, referido a la aprobación y ejecución de pruebas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

c) Los inspectores de la OTAN durante la realización de las pruebas, están facultados para suspender en cualquier momento su ejecución cuando, a su juicio, la continuación de las mismas resulte potencialmente peligrosa.

Artículo 48º.- Resultado de las pruebas
Después de haber completado el programa de pruebas nucleares, el Titular de la Licencia debe remitir a la OTAN:

a) Resultado del programa de pruebas nucleares.
b) Propuesta de modificaciones de las especificaciones técnicas de funcionamiento, así como el resultado de las pruebas realizadas.

Artículo 49º.- Otorgamiento de la licencia de operación
La OTAN en base a los resultados de las pruebas y las modificaciones que, en su caso, fuera necesario introducir, establece los límites y condiciones de la licencia por el plazo que estime pertinente, así como las condiciones de la revalidación de la licencia de operación.

Artículo 50º.- Modificaciones de los límites y condiciones de operación
La OTAN, de oficio, en el ámbito de su respectiva competencia, puede requerir al Titular de la Licencia de operación, la introducción de nuevos límites y condiciones a las ya impuestas en los condicionados de la licencia vigente.

Capítulo V

Modificación de la instalación

Artículo 51º.- Modificación de las instalaciones

a) Las modificaciones en el diseño, o en las condiciones de explotación, que afecten a la seguridad nuclear o protección radiológica de una instalación, así como la realización de pruebas en la misma, deben ser analizadas previamente por el Titular para verificar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa su autorización.
Si del análisis efectuado por el Titular se concluye que se siguen garantizando los requisitos enumerados en el párrafo anterior, éste puede llevar a cabo la modificación o pruebas, informando periódicamente sobre su realización a la OTAN.
b) En caso de que la modificación de diseño suponga una modificación de criterios, normas y condiciones en las que se basa la licencia de operación, el Titular debe solicitar a la OTAN una licencia de modificación, la cual debe obtenerse previamente a la entrada en servicio de la modificación o a la realización de las pruebas. En ningún caso, pueden efectuarse actividades de montaje o diseño de modificaciones previamente al otorgamiento de la correspondiente licencia.
c) El Titular de la Licencia debe informar, con la periodicidad determinada en la licencia, de las modificaciones previstas, implantadas o en curso de implantación, y de los análisis de seguridad de las mismas.

Artículo 52º.- Solicitud de licencia de modificación
La solicitud de la licencia de modificación debe ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Una descripción técnica de la modificación identificando las causas que la han motivado.
b) Normativa a aplicar en el diseño, construcción, montaje y pruebas de la modificación
c) Diseño básico de la modificación
d) El análisis de seguridad realizado.
e) Identificación del alcance y contenido de los análisis necesarios para demostrar la compatibilidad de la modificación con el resto de la instalación y para garantizar que se siguen manteniendo los niveles de seguridad de la misma.
f) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación incluyendo el texto propuesto para el estudio de seguridad y las especificaciones técnicas de funcionamiento, cuando sea aplicable.
g) Programa de pruebas previas al reinicio de la operación que sean necesarias realizar.
h) Organización prevista y programa de garantía de calidad para la realización del proyecto
i) Destino de los equipos a sustituir, según sea el caso.
j) Plan de adquisición y presupuesto, en caso de modificaciones grandes.
k) Pago de derechos según tasa vigente.

En el caso que las modificaciones no incluyan variaciones de diseño, equipamiento, sistemas o estructuras, sólo se aplican los requisitos contenidos en los incisos a), d), f), g) y k) del presente artículo.

Capítulo VI

Licencia de parada prolongada

Artículo 53º.- Otorgamiento de la licencia
Cuando el Titular de la Licencia de operación considere que el reactor de investigación estará bajo un régimen de parada prolongada, debe solicitar la correspondiente licencia.
La solicitud debe incluir un programa de mantenimiento técnico que garantice la seguridad del reactor y del combustible del reactor, donde se especifique:

a) Disposiciones para garantizar que el núcleo del reactor permanezca en un estado subcrítico, teniendo en cuenta que si existen disposiciones adecuadas para el almacenamiento seguro del combustible, es preferible descargar el núcleo;
b) Procedimientos y medidas para desconectar, desmantelar y mantener los sistemas que dejarán de funcionar o que se desmantelarán de forma temporal;
c) Modificaciones del informe de análisis de la seguridad y de los límites y condiciones operacionales;
d) Disposiciones para la gestión del combustible y los desechos radiactivos del reactor de investigación;
e) Actividades de vigilancia sistemática y actividades periódicas de inspección, ensayo y mantenimiento para impedir la degradación del comportamiento de las estructuras, sistemas y componentes desde el punto de vista de la seguridad;
f) Disposiciones revisadas en relación con la planificación para casos de emergencia; y
g) Requisitos relativos a la dotación de personal para la realización de las tareas necesarias para mantener el reactor de investigación en condiciones de seguridad y conservar los conocimientos sobre el reactor.

Capítulo VII

Licencia de cierre y declaración de clausura

Artículo 54º.- Cese de la operación
El Titular de Licencia de operación debe comunicar a la OTAN, al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha prevista, su intención de cesar con carácter definitivo la actividad para la que fue concebida la instalación. Tanto en este supuesto, como cuando el cese de la actividad se deba a alguna otra circunstancia, la OTAN debe declarar el cese definitivo de las operaciones y establecer las condiciones a las que deben ajustarse las actividades a realizar en la instalación hasta la obtención de la licencia de cierre y el plazo en que se debe solicitar dicha autorización.
El Titular de la Licencia de operación, antes de haber obtenido la licencia de cierre debe:

a) Haber descargado el combustible del reactor y de las piscinas de almacenamiento, a menos que se disponga de un plan de gestión del combustible gastado aprobado por la OTAN
b) Haber acondicionado los desechos generados durante la explotación.

Artículo 55º.- Disposiciones para la clausura
La clausura de una instalación nuclear requiere de una licencia de cierre y declaración de clausura.
A los efectos de este Reglamento, se debe entender por cierre el conjunto de las actividades realizadas una vez obtenida la correspondiente licencia que permita solicitar la declaración de clausura y que supone la desclasificación de la instalación y la liberación, total o restringida, del emplazamiento.

Artículo 56º.- Solicitud de la licencia de cierre
La solicitud de licencia de cierre debe estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Estudio de seguridad, que incluya:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

a.1 Estudio descriptivo del estado actual de la instalación, del emplazamiento y su zona de influencia.

a.2 Proyecto General de Cierre, que contenga la caracterización de la seguridad radiológica de la instalación y del emplazamiento, el alcance de desmantelamiento propuesto y la descripción del estado previsto de la instalación durante y después de la ejecución del mismo.

a.3 Análisis de seguridad del proyecto de desmantelamiento, que contenga los criterios de seguridad, la normativa aplicable y un análisis de accidentes, identificando los riesgos previstos y las medidas de prevención correspondientes.

a.4 Estudio del impacto radiológico ambiental de la ejecución del programa de desmantelamiento, que contenga el plan de vigilancia radiológica ambiental aplicable.

b) Reglamento de funcionamiento, que contenga la organización y las normas de actuación, tanto en condiciones normales como en caso de accidente.

c) Especificaciones técnicas aplicables durante la fase de cierre.

d) Manual de protección radiológica.

e) Plan de emergencia interior. Donde se detalle las medidas previstas por el Titular de la Licencia y la asignación de responsabilidades para hacer frente a las condiciones de accidente con objeto de mitigar sus consecuencias, proteger al personal de la instalación y notificar su ocurrencia de forma inmediata a los órganos competentes, incluyendo la evaluación inicial de las circunstancias y de las consecuencias de la situación. Además, debe establecer las actuaciones previstas por el Titular de la Licencia para prestar su ayuda en las intervenciones de protección en el exterior de la instalación, de acuerdo con los planes de emergencia exterior establecidos.

f) Plan de protección física.

g) Plan de gestión de los desechos radiactivos que contenga su inventario, caracterización, tratamiento acondicionamiento y almacenamiento previsto.

h) Plan de restauración del emplazamiento, que incluya, en su caso, los planes para la vigilancia de los niveles de radiación y contaminación, del emplazamiento que va a ser liberado.

i) Estudio económico del proceso de desmantelamiento y previsiones financieras para hacer frente al mismo.

j) Derechos de pago según tasa vigente.

Artículo 57º.- Titular del cierre

En caso de que el Titular de las actividades para el cierre sea diferente del Titular de la Licencia de operación, debe ser aquel quien presente la correspondiente solicitud. La transferencia de titularidad se autorizará conjuntamente con la licencia de cierre y, con carácter previo, el Titular de la Licencia debe haber cumplido con las condiciones previstas en el artículo 52º de este Reglamento.

Artículo 58º.- Contenido de la licencia de cierre

La licencia de cierre, debe incluir el planteamiento general del mismo y, cuando éste se realice en diferentes fases, la licencia de cierre autorizará solamente las actividades previstas en la fase de realización inmediata, debiendo el Titular solicitar una nueva licencia para el desarrollo de las fases sucesivas.

Artículo 59º.- Declaración de clausura

Una vez finalizadas las actividades de cierre, cuando se hayan cumplido las previsiones del plan de gestión de desechos radiactivos generados y se haya comprobado que se han alcanzado las condiciones técnicas establecidas en el programa de cierre, la OTAN emitirá la correspondiente resolución de clausura.

Capítulo VIII

Licencias individuales

Artículo 60º.- Licencias

El personal que manipule los dispositivos de control de una instalación nuclear o que dirija, supervisa o controle dichas manipulaciones, así como el personal que hace mantenimiento, debe contar con una licencia específica concedida por la OTAN.

Artículo 61º.- Clases de licencias

Existen cinco clases de licencias:

1. Licencia de supervisor, que faculta para dirigir el funcionamiento de una instalación nuclear o radiactiva y las actividades de los operadores.

2. Licencia de operador, que faculta, bajo la inmediata dirección de un supervisor, para la manipulación de los dispositivos de control y protección de la instalación.

3. Licencia de Oficial de Protección Radiológica, que faculta a desarrollar las tareas de seguridad y protección radiológica en la instalación nuclear.

4. Licencia de Jefe de Protección Radiológica, que faculta a dirigir, desarrollar y supervisar las acciones de seguridad y protección radiológica en la instalación nuclear.

5. Licencia de personal de mantenimiento, que faculta a supervisar y realizar tareas de mantenimiento en una instalación nuclear, según lo establezca la OTAN.

Artículo 62º.- Características de las licencias

Las licencias individuales para estas instalaciones son personales e intransferibles, tienen una vigencia de tres (3) años y son específicas para la instalación de que se trate, sin que puedan emplearse en otra distinta, salvo autorización expresa de la OTAN.

Artículo 63º.- Requisitos de los solicitantes

El personal que requiera licencia individual debe cumplir con siguientes requisitos:

a) Para licencia de supervisor debe tener como mínimo título universitario con estudios de pre o postgrado en energía nuclear, conocimiento y experiencia en la operación de la instalación, y aptitud psicofísica.

b) Para licencia de operador debe tener como mínimo título de técnico con estudios de energía nuclear, conocimiento y experiencia en la operación de la instalación, y aptitud psicofísica.

c) Para licencia de oficial de protección radiológica debe tener como mínimo título de técnico con estudios de seguridad y protección radiológica, conocimiento y experiencia en la instalación, y aptitud psicofísica.

d) Para licencia de Jefe de Protección Radiológica debe tener como mínimo título universitario con estudios de seguridad y protección radiológica, conocimiento y experiencia en la instalación, y aptitud psicofísica.

e) Para licencia de personal de mantenimiento debe tener como mínimo título de técnico, con estudios de energía nuclear, conocimiento y experiencia en el mantenimiento de la instalación y aptitud psicofísica.

Artículo 64º.- Trámite de las solicitudes

La solicitud de la licencia debe ser dirigida a la OTAN, haciéndose constar el nombre, apellidos, nacionalidad, documento nacional de identidad o número del pasaporte, edad y domicilio del solicitante, acompañando la siguiente documentación:

a) Información sobre la formación académica y experiencia del solicitante.

b) Declaración del Titular de la instalación donde se señale las funciones que se van a asignar al solicitante.

c) Certificado de aptitud para el puesto de trabajo a desempeñar expedido por un servicio médico especializado autorizado a este fin. Dicho certificado debe establecer la buena salud física y estabilidad psíquica del solicitante, según las normas específicas para este fin.

d) Derechos establecidos según tasa vigente.

El postulante a la licencia debe aprobar el examen teórico y práctico aplicado por la OTAN, con un mínimo del 75% de respuestas correctamente contestadas. En caso de no aprobar los exámenes correspondientes, podrá volver a presentarse al cabo de 30 días calendario.

Artículo 65º.- Otorgamiento de licencias

La OTAN otorga las licencias correspondientes a todas aquellas personas que superen los exámenes establecidos en las normas específicas establecidas para tal fin.

Artículo 66º.- Revalidación

Las licencias se revalidan por períodos iguales, para lo cual los interesados deben solicitarla cumpliendo con:

a) Presentar una declaración del Titular de la Instalación que acredite el desempeño de las funciones específicas, cuando menos, por la mitad del período de validez de la licencia a revalidar.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

b) Adjuntar Certificado Médico de continuar apto psicofísicamente para el puesto expedido por un servicio médico autorizado.

c) Adjuntar constancia de re-entrenamiento emitido por el Titular de la Instalación, conforme programa aprobado por la OTAN, incluido los resultados de los exámenes aplicados por el Titular.

Artículo 67º.- Comunicaciones necesarias

Toda alteración de las condiciones físicas o psíquicas del Titular de una Licencia individual que disminuya la capacidad y responsabilidad para el trabajo, debe ser comunicada formalmente a la OTAN, para su evaluación correspondiente, en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha en que se detectó. Esta comunicación debe realizarla el Titular de la licencia de la instalación.

Capítulo IX

Vigencia y revalidación de las licencias de instalaciones nucleares

Artículo 68º- Vigencia de las licencias

La vigencia de las licencias de instalaciones nucleares está de acuerdo a lo siguiente:

a) Centrales Nucleares, un (1) año
b) Reactores nucleares, dos (2) años
c) Instalaciones de almacenamiento, dos (2) años.

Artículo 69º- Revalidación de las licencias

Las licencias de las instalaciones nucleares deben ser revalidadas presentando para ello un informe sobre la operación y de evaluación de la seguridad operacional y protección física, así como los derechos de revalidación según tasa vigente. La OTAN debe evaluar la información remitida así como el cumplimiento de las condiciones de la licencia y de los hallazgos de las inspecciones que haya realizado. La revalidación se concede por un período similar a la licencia inicial.

Cuando haya transcurrido 10 años desde la licencia inicial, la revalidación se hará presentando, además, el Informe de Seguridad de la instalación debidamente actualizado.

TÍTULO V

OTRAS AUTORIZACIONES

Capítulo I

Transporte de fuentes radiactivas, diseño, validación y aprobación de bultos y embalajes.

Artículo 70º.- Del transporte de material radiactivo y nuclear, diseño y validación de bultos y embalajes

El transporte de materiales radiactivos y nucleares así como la aprobación o validación de bultos y embalajes para el transporte de dichos materiales o fuentes radiactivas de forma especial, requieren de una autorización específica de la OTAN.

En la solicitud que se presente para la autorización de transporte se debe indicar la información relativa al bulto a ser transportado, describiendo las características del equipo o fuente radiactiva, tipo de embalaje, nivel de radiación en contacto y a un metro del bulto, nivel de contaminación transitoria, remitente, receptor, vía de transporte, origen y destino del transporte y plan de emergencias, así como las medidas de protección física, según el caso.

La validación de bultos o embalajes de transporte debe ser solicitado a la OTAN adjuntando para ello la documentación de características del diseño y los certificados de aprobación emitido por las autoridades competentes.

Los embalajes y contenedores de transporte fabricados en el país requieren de autorización específica, para cuyo efecto se debe presentar la documentación donde se describa las características y detalle del diseño, las pruebas a que ha sido sometido y los resultados de las mismas.

Capítulo II

Importación y exportación de fuentes de radiación ionizante

Artículo 71º.- De la importación de fuentes de radiación ionizante

La importación de fuentes de radiaciones ionizantes debe efectuarse conforme con las disposiciones de la Ley Nº 27757, y su reglamento.

Artículo 72º.- De la exportación de fuentes radiactivas

La exportación de fuentes radiactivas será autorizada por la OTAN para aquellas que superen las actividades establecidas en el Anexo II. La autorización será solicitada detallando las características de la fuente radiactiva, el destino de la exportación y el receptor previsto en el país de destino.

Capítulo III

Reutilización de fuentes radiactivas y eliminación de desechos radiactivos

Artículo 73º.- De la descarga, eliminación de material radiactivo y gestión de desechos radiactivos

La reutilización de fuentes radiactivas o la eliminación de desechos radiactivos deben efectuarse con una autorización previa de la OTAN.

La autorización debe solicitarse adjuntando información sobre las características del material a ser eliminado o reutilizado, la cantidad, volumen y concentración, forma de eliminación o reutilización, impacto ambiental estimado en caso de eliminación, justificación y medidas de seguridad adoptadas en caso de reutilización, procedimientos operativos para llevar a cabo las actividades.

Los Titulares de autorizaciones que cuenten con fuentes radiactivas en desuso, para las que ya no se prevea uso alguno, deben re-exportarlas al país de origen o gestionarlas en la planta de gestión de desechos radiactivos del IPEN en un plazo no mayor de noventa (90) días, luego de declararlas en desuso, debiendo informarse a la OTAN.

TÍTULO VI

REGIMEN DE FISCALIZACIÓN, SANCIONES E INFRACCIONES

Capítulo I

Fiscalización y Control

Artículo 74º.- De la fiscalización

La OTAN, ejerce las funciones de fiscalización y control del cumplimiento de la ley y de las normas vigentes sobre el uso de fuentes de radiación ionizante, las cuales son ejecutadas de oficio, a pedido de parte o por denuncia.

Para el cumplimiento de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, la OTAN puede solicitar el apoyo de las autoridades públicas correspondientes.

Artículo 75º.- De las facultades de los inspectores

Las acciones de fiscalización y control, se ejercen a través de inspectores debidamente acreditados, quienes están facultados para:

a) Verificar las condiciones de seguridad y protección de las fuentes de radiación ionizante en relación a los reglamentos, normas y los límites y condiciones de la licencia y requerir las acciones correctivas que correspondan.

b) Realizar mediciones y tomar registros gráficos que permitan obtener conclusiones apropiadas de la acción controladora.

c) Solicitar la exhibición o presentación de equipos, documentos, archivos, datos o registros impresos, magnéticos y/o digitales, vinculados a la actividad materia de inspección.

d) Requerir copias de los archivos físicos o magnéticos así como fotografías, grabaciones magnetofónicas o en video y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de control.

e) Realizar exámenes especiales sobre la seguridad de las prácticas.

f) Citar y requerir declaraciones de representantes, trabajadores u otras personas relacionadas con el hecho.

g) Levantar actas y disponer, entre otras medidas, el precinto de ambientes o decomiso de las fuentes y equipos en el acto mismo de la inspección, a fin de resguardar la salud de las personas y la seguridad de las fuentes, en el caso de manifiesto peligro o riesgo indebido o cuando el usuario no cuente con la autorización correspondiente.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 76º.- Obligaciones del Titular de la Autorización

Las personas naturales o jurídicas objeto de fiscalización y control, se encuentran obligadas a:

a) Recibir al inspector o designar un representante para constatar las acciones desarrolladas durante la inspección. La ausencia del Titular o representante de la instalación no constituye obstáculo para realizar la diligencia de inspección, estando obligado el encargado de la instalación o personal presente en la misma, a facilitar el desempeño de dicha labor.

b) Permitir el acceso inmediato a las instalaciones y emplazamientos donde están ubicados las fuentes de radiaciones ionizantes, a los inspectores debidamente acreditados por la OTAN.

c) Proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada para llevar a cabo la acción de control, dentro de los plazos y formas que establezca la OTAN.

d) Brindar a los inspectores todas las facilidades para la ejecución de los controles, simulaciones u otros similares, de los procesos que estimen necesarios.

e) Otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones ubicadas en emplazamientos de difícil acceso.

Artículo 77º.- Acreditación

El inspector debe contar obligatoriamente con la acreditación correspondiente otorgada por la OTAN que lo faculte a realizar las tareas de inspección. En la acreditación deben constar los datos del inspector (nombres, apellidos, fotografía, documento de identidad y cargo), la vigencia de la acreditación y el ámbito de competencia.

Artículo 78º.- Inspección

Antes de iniciar la inspección, el o los inspectores deben presentar la acreditación al Titular de la Autorización, su representante o al encargado de la instalación.

Al finalizar la inspección, se procede a levantar un Acta en original y una copia, en la cual se debe consignar los aspectos verificados durante la inspección y dejar constancia de todos los hechos y observaciones de la acción de control realizada. El representante de la entidad fiscalizada puede dejar constancia en el Acta, de sus comentarios u observaciones de la acción de control.

El Acta debe ser suscrita por el Titular de la Autorización, su representante o el encargado de la instalación al finalizar la inspección; en caso de negativa o ausencia, el inspector deja constancia de tal hecho y puede solicitar la firma de algún testigo que corrobore la acción de inspección. El original de dicho documento debe ser entregado al Titular, representante o encargado de la instalación.

En caso de observarse alguna omisión o infracción a las normas vigentes, sin perjuicio de levantarse el Acta correspondiente, el inspector puede instruir al inspeccionado para que realice las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 79º.- Valor probatorio de las Actas de Inspección

Las Actas formuladas y suscritas durante las acciones de fiscalización y control ejecutadas por el personal debidamente autorizado por la OTAN, constituyen pruebas de los hechos y actos que se consignan en ellas, aún cuando las Actas no hayan sido suscritas debido a la negativa del inspeccionado.

Capítulo II

Procedimiento sancionador

Artículo 80º.- Infracción administrativa

Toda acción u omisión del Titular de la Autorización, dependientes o cualquier otra persona natural o jurídica que infrinja la Ley, Reglamentos y demás disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional, constituye infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 81º.- Criterios para la aplicación de sanciones

Para la imposición de sanciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Naturaleza y gravedad de la infracción cometida

b) La intencionalidad, las circunstancias de la comisión de la infracción, la existencia real o potencial del daño o perjuicio material derivado de su actuación, la gravedad del daño y las acciones correctivas tomadas por el infractor.

c) Cuando en un mismo hecho se incurra en más de una infracción, se aplica la infracción más grave.

d) El Titular de la Autorización es responsable por las infracciones cometidas. El personal infractor es pasible de la sanción correspondiente, en cuanto sea aplicable, de acuerdo a lo indicado en el artículo 83º del presente Reglamento.

Artículo 82º.- Calificación de las infracciones

Las infracciones están descritas en el Anexo III del presente Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley.

Artículo 83º.- Gradualidad en la aplicación de sanciones

La comisión de infracciones previstas en el Anexo III del presente Reglamento, es sancionada administrativamente con amonestación, multa, suspensión, revocación de autorizaciones, decomiso o inhabilitación de las fuentes de radiaciones y clausura de instalaciones.

Conforme con lo establecido en el artículo 15º de la Ley, adicionalmente a la sanción de multa se puede imponer las sanciones de suspensión, revocación de autorizaciones, decomiso o inhabilitación de las fuentes de radiaciones, o clausura de instalaciones dependiendo del nivel de gravedad de la infracción y sus consecuencias.

La reincidencia en la comisión de infracciones se considera luego de transcurrido treinta (30) días a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 84º.- Sanción de personal con licencia individual

La persona con licencia individual que tenga responsabilidad directa en la comisión de la infracción es sancionada con amonestación, multa de 0,5 UIT, suspensión de su licencia por período entre uno a doce meses, o revocación de la licencia, según la gravedad de la infracción, reincidencia y su participación en la misma.

Artículo 85º.- Procedimiento para la aplicación de sanciones

La imposición de sanciones se efectúa de acuerdo al siguiente procedimiento:

Al verificarse la existencia de un hecho sancionable, se procede a notificar al infractor para que formule sus descargos y presente la documentación que considere conveniente, otorgándole un plazo perentorio de siete (7) días, bajo apercibimiento de resolverse con la información existente. Los descargos presentados con posterioridad al plazo indicado serán desestimados. Transcurrido el plazo anteriormente citado, la OTAN emitirá la Resolución imponiendo la sanción que corresponda.

Artículo 86º.-Alcances de la Resolución que impone sanción

a) La Resolución que ordene la imposición de una sanción, debe especificar la infracción cometida y la sanción correspondiente.

b) La Resolución que ordene el decomiso de bienes, puede prever la posibilidad de inutilizar los bienes o su depósito en el Instituto Peruano de Energía Nuclear o en el lugar que designe la OTAN.

c) Si se ordena la clausura temporal, la resolución debe indicar el plazo del mismo y que éste afecta únicamente la utilización de fuentes de radiación ionizante, así como su precinto en caso de ser necesario.

d) Si se dispone la inhabilitación, ésta debe incluir la prohibición del infractor de utilizar las fuentes de radiación ionizante directamente o indirectamente, por un plazo determinado, así como los medios para su inhabilitación.

e) La revocación de la autorización, establece el cese definitivo de la utilización de las fuentes de radiación ionizante y su destino final en el lugar designado por la OTAN.

f) La Resolución que ordene la clausura de la instalación, debe disponer además el decomiso de las fuentes de radiaciones utilizadas en dicha actividad, en caso de ser aplicable, con expresa indicación que su ejecución se llevará a cabo en el mismo acto de su notificación. Cuando no sea aplicable el decomiso, la OTAN debe ejecutar las medidas correspondientes para asegurar que la fuente de radiaciones no sea utilizada.

g) La Resolución debe ordenar, cuando corresponda, la expedición de oficios u otras comunicaciones a las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público o Policía Nacional en caso se requiera la participación de las mismas para su ejecución.

Artículo 87º.- Decomiso de bienes
Cuando se proceda al decomiso de bienes, éstos serán ingresados a los depósitos que designe la OTAN bajo costo y riesgo del infractor. El infractor tendrá un plazo de treinta (30) días para acreditar, ante la OTAN, su derecho de propiedad o posesión de los bienes decomisados.

En ausencia de esta acreditación, y agotada la vía administrativa y/o judicial, según corresponda, la OTAN declara en abandono los bienes decomisados para su posterior remate, cesión o destino final como residuo radiactivo.

El hecho de declararse los bienes en abandono, no exime al infractor del pago de las multas, costos y gastos relacionados con el decomiso, tratamiento y destino final de las fuentes. En los casos que proceda el cobro de gastos, los pagos se imputarán en primer lugar a éstos y luego a las multas correspondientes.

Acreditada la propiedad o posesión, el infractor puede recuperar los bienes una vez que hubiera cumplido con cancelar las multas u otras sanciones pecuniarias y los gastos de la ejecución del decomiso.

Los bienes recuperados por el infractor sólo pueden ser utilizados si es que cuentan con autorización.

Artículo 88º.- Inhabilitación de fuentes
Cuando se proceda a la inhabilitación de una fuente de radiación, el usuario debe resolver las observaciones que ocasionaron la sanción en el plazo determinado en la resolución correspondiente.

En caso que no resolverse, el usuario debe proceder a gestionar la fuente de radiaciones conforme lo prescriba la OTAN, debiendo cubrir los costos de la misma.

Artículo 89º.- Revocación y clausura
En el caso de revocación de autorización o clausura definitiva de instalaciones el Titular de la Autorización debe proceder a efectuar la gestión de la fuente de radiaciones en el plazo indicado por la OTAN, y bajo costos asumidos por éste.

Artículo 90º.- Pago de Multa
Las multas impuestas deben ser canceladas en la cuenta del IPEN, dentro de los veinte (20) días calendario posterior a la recepción de la notificación de la sanción. Transcurrido dicho plazo, el monto impuesto está sujeto al interés legal vigente mensual o fracción de mes adicional.

Artículo 91º.- Incentivo por pago inmediato
La sanción de multa aplicable por infracciones, será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), cuando el infractor notificado con la Resolución de Sanción, cancele el monto de la multa con anterioridad al vencimiento del plazo para interponer recursos administrativos. Vencido el mencionado plazo se procede a la cobranza coactiva; sin perjuicio del interés compensatorio correspondiente.

Artículo 92º.- Fraccionamiento
El pago de las multas puede ser fraccionado no pudiendo excederse de veinticuatro (24) meses el plazo de cancelación del total de la multa.

El infractor sancionado puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación que impone la sanción. De existir algún recurso en trámite relacionado con la multa materia de la solicitud de fraccionamiento, el solicitante debe desistirse de la impugnación presentada.

TÍTULO VII

FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL EN LAS REGIONES

Artículo 93º.- Funciones de control en las regiones
Las funciones de autorización, fiscalización y control del uso de fuentes de radiación ionizante en las regiones, excepto que se trate de instalaciones nucleares, se pueden llevar a cabo a través de entidades regionales mediante Convenios suscritos con el Instituto Peruano de Energía Nuclear. La ejecución del procedimiento sancionador queda excluido de los alcances de cualquier Convenio y debe ser llevado a cabo solamente por el IPEN.

Artículo 94º.- Ejecución de las funciones de control
Las entidades regionales a quienes se haya encargado las actividades de autorización, fiscalización y control deben realizar las funciones en concordancia con las disposiciones de la Ley, reglamentos y directivas aprobadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear. La OTAN efectuará la supervisión de las actividades encargadas por Convenio.

Artículo 95º.- Certificación del personal de las entidades regionales
El personal de las entidades regionales que vaya a realizar las funciones encargadas por Convenio, está obligado a certificarse previamente a su ejecución a través de los procedimientos establecidos específicamente por el Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo 96º.- Actividades de control de las regiones
Las actividades de autorización, fiscalización y control que se desarrollen en las regiones deben ser registradas tanto en el Instituto Peruano de Energía Nuclear como por la entidad regional encargada, la cual además elaborará y remitirá un informe detallado semestral a la OTAN con los resultados de su gestión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Resoluciones Específicas
Mediante Resolución de la Presidencia del IPEN, se podrá modificar o incluir prácticas o fuentes que no hayan sido consideradas en los Anexos contenidos en el presente Reglamento, previa una evaluación técnica de seguridad que sustente dicha determinación.

Segunda.- Normas supletorias
Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- Normas y Directivas
La Autoridad Nacional aprobará las Normas técnicas específicas y Directivas adicionales que estime necesarias para facilitar la aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- Validez de pruebas y calibraciones
Las pruebas y calibraciones obligatorias para las fuentes de radiación ionizante deben ser efectuadas por entidades debidamente autorizadas o reconocidas por la OTAN.

Quinta.- Reserva de la información
La OTAN guardará la debida reserva de la información, recabada en las acciones de supervisión y control, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus normas reglamentarias.

Sexta.- Archivo de Sanciones
La OTAN debe mantener un archivo de las sanciones aplicadas, con el fin de llevar un control estadístico, casos de reincidencia y para difusión pública.

Séptima.- Ejecución coactiva
El IPEN, ejercitará las acciones de cobranza coactiva cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disposición de recursos financieros
Las instalaciones nucleares y aquellas que posean fuentes radiactivas deben demostrar que cuentan con recursos financieros suficientes y las medidas de contingencia necesarias para la disposición de las fuentes según lo determine la OTAN específicamente.

Segunda.- Póliza de seguro
Los Titulares de las prácticas e instalaciones nucleares y radiactivas que la OTAN determine específicamente deben

Descargado desde www.elperuano.com.pe

contar con las correspondientes pólizas de seguros para pago de indemnizaciones y cobertura de posibles daños que puedan ser causados por las instalaciones a su cargo, en los plazos que la OTAN establezca.

Tercera.- Implementación de funciones en las regiones

El Instituto Peruano de Energía Nuclear debe desarrollar un programa de capacitación y entrenamiento de personal de las entidades regionales con quienes se haya convenido para que lleven a cabo las funciones de autorización, fiscalización y control del uso de fuentes de radiación ionizante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Otros Reglamentos

Los Reglamentos de Seguridad Radiológica y de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares aprobados por Decreto Supremo No. 009-97-EM y Decreto Supremo No. 014-2002-EM, continuarán vigentes, excepto los artículos que se opongan al presente Reglamento.

Segunda.- Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO I

CATEGORÍA DE LAS PRÁCTICAS Y VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES

CATEGORÍA A		
PRÁCTICA	CÓDIGO	VIGENCIA
Teleterapia (cobaltoterapia, aceleradores, bisturís gamma)	A1	3 años
Producción de radioisótopos	A2	3 años
Fabricación de fuentes radiactivas y dispositivos que usan radioisótopos	A3	3 años
Gestión de desechos radiactivos	A4	3 años
Irradiación panorámica	A5	3 años
Irradiación con equipo autoblindado	A6	3 años
Radiografía Industrial fija	A7	3 años
Radiografía Industrial portátil	A8	3 años
Uso de haces de radiación de un reactor	A9	3 años
Minería de Uranio	A10	3 años
Laboratorio de Calibración Dosimétrica con fuentes de alta intensidad	A11	3 años

CATEGORÍA B		
PRÁCTICA	CÓDIGO	VIGENCIA
Medicina Nuclear	B1	4 años
Fraccionamiento y/o elución de radioisótopos para comercialización	B2	4 años
Braquiterapia de alta y media tasa de dosis	B3	4 años
Perfilaje de pozos petroleros	B4	4 años
Almacenamiento de material radiactivo	B5	4 años
Uso no nuclear de Torio	B6	4 años

CATEGORÍA C		
PRÁCTICA	CÓDIGO	VIGENCIA
Diagnóstico médico con rayos X	C1	5 años
Uso de medidores portátiles	C2	5 años
Investigación y enseñanza con fuentes radiactivas (actividad mayor a 185 MBq)	C3	5 años
Trazadores radiactivos	C4	5 años
Análisis por activación neutrónica	C5	5 años
Braquiterapia de baja tasa de dosis	C6	5 años
Vigilancia y control de objetos con aceleradores y/o material radiactivo	C7	5 años

CATEGORÍA D		
PRÁCTICA	CÓDIGO	VIGENCIA
Diagnóstico dental con rayos X	D1	5 años
Diagnóstico veterinario con rayos X	D2	5 años
Uso de medidores fijos	D3	5 años
Radioinmunoanálisis (in vitro)	D4	5 años
Análisis por Fluorescencia y Difracción de rayos X	D5	5 años
Vigilancia y control de objetos con rayos X	D6	5 años
Eliminación de corriente estática	D7	5 años
Densitómetros óseos	D8	5 años
Investigación y enseñanza con fuentes selladas (actividad no mayor a 185 MBq)	D9	5 años
Posesión de equipos de gammagrafía industrial sin fuente y que contenga uranio empobrecido	D10	5 años

CATEGORÍA E		
SERVICIOS	CÓDIGO	VIGENCIA
Instalación, mantenimiento y/o reparación de fuentes de radiación ionizante	E1	5 años
Control operativo de instalaciones radiactivas	E2	5 años
Control de calidad de equipos de rayos X, control de calidad en medicina nuclear	E3	5 años
Calibración de equipos y haces de radiación	E4	5 años
Análisis radiométricos	E5	5 años
Dosimetría individual externa/interna	E6	5 años
Importación y/o comercialización de fuentes de radiación ionizante	E7	5 años

ANEXO II

FUENTES RADIACTIVAS Y CANTIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SER EXPORTADAS

Fuente Radiactiva	Actividad mínima
Cf-252	185 GBq
Co-60	296 GBq
Cm-244, Ra-226	370 GBq
Am-241, Am-241/Be, Pu-238, Pu-239/Be, Po-210	740 GBq
Cs-137	1,1 TBq
Se-75. Au-198	1,85 TBq
Yb-169, Ru-106	2,96 TBq
Co-57, Ge-68	7,4 TBq
Gd-153, Sr-90 (Y-90)	11,1 TBq
Tm-170, Cd-109, Tl-204	185 TBq
Pm-147	370 TBq
Ni-63, Pd-103	740 TBq
Fe-55	7400 TBq

Descargado desde www.elperuano.com.pe

(*) Otras fuentes no especificadas en la Tabla serán evaluadas para determinar si requieren autorización de exportación.

ANEXO III

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES Y SUS REGLAMENTOS Y NORMAS

No.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
1	Liberar material radiactivo al ambiente que produce daño al ambiente o a la propiedad	MUY GRAVE	5 – 100 UIT y/o clausura de instalación
2	Producir daño en personas del público, pacientes y/o trabajadores expuestos por altas dosis.	MUY GRAVE	5 – 100 UIT y/o suspensión de la autorización o revocación de la autorización.
3	Exponer a trabajadores o público a dosis superiores a 150 mGy en un periodo no mayor de un mes.	GRAVE	2 - 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 – 10 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
4	Liberar material radiactivo en el ambiente, en exceso de 10^6 veces las cantidades exentas, sin autorización.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 – 10 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la licencia.
5	No comunicar u ocultar un evento radiológico anormal o impedir obtener información acerca de éste.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión. 6 – 8 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión de la autorización.
6	Obstaculizar o impedir las labores de inspección.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 – 8 UIT en caso de reincidencia y/o clausura de la instalación.
7	Pérdida o extravío de material radiactivo con actividad total mayor a 37 GBq	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 – 8 UIT en caso de reincidencia y/o clausura de la instalación.
8	Exponer personas y pacientes sin justificación	LEVE	0,5 - 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización o clausura de la instalación.
9	Exponer pacientes sin prescripción médica	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
10	Pérdida o extravío de material radiactivo no exento con actividad no mayor a 37 GBq	LEVE	0,5 - 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o clausura de instalación.
11	Alterar o no contar con un sistema de seguridad destinado a prevenir o mitigar un accidente.	LEVE	0,5 - 2 UIT y/o inhabilitación de la fuente. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
12	Producir, utilizar o comercializar fuentes de radiación sin las correspondientes pruebas de calidad, protección y seguridad.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o inhabilitación de la fuente. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización o decomiso de las fuentes.
13	No cumplir requisitos reglamentarios y normativos de protección para la exposición del público.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
14	No poseer certificado de calibración dosimétrica de los equipos de medición de dosis, fuentes y haces de radiación en radioterapia.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
15	No contar con detectores de radiación o medios de protección, o utilizar detectores sin certificado de calibración.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
16	Ausencia o deficiencia de seguridad física o quebrantamiento del sistema de seguridad física	LEVE	0,5 - 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de licencia.
17	Exponer trabajadores o público a dosis por encima de los límites reglamentarios.	LEVE	0,5 - 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización
18	Incumplir requisitos de preparación y respuesta a emergencias.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
19	Utilizar equipos de radiodiagnóstico médico y dental sin los debidos dispositivos de reducción de dosis y sin control de calidad.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 UIT en caso de reincidencia y/o inhabilitación de la fuente o suspensión de la autorización.
20	Utilizar equipos de diagnóstico y medición con radioisótopos para pacientes, sin certificado de control de calidad.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
21	Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones vigentes.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o clausura de la instalación. 3 UIT y decomiso de las fuentes.
22	Operación de fuentes de radiaciones sin contar con la cantidad de personal autorizado suficiente para cumplir con las funciones autorizadas.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización o revocación de la autorización.
23	Liberar material radiactivo en el ambiente, en exceso de los niveles de exención, sin autorización.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización o clausura de la instalación.
24	No cumplir con las medidas de seguridad en el transporte de material radiactivo o efectuarlo sin autorización.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o decomiso de fuentes.
25	No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización, no considerados en otras infracciones.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
26	No contar con programa de garantía de calidad implementado conforme lo requieren las normas.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
27	No cumplir requisitos para el control de la exposición ocupacional.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
28	Exponer personas voluntarias o de apoyo a pacientes a dosis mayores a las reglamentadas.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
29	No investigar eventos que ocasionen o puedan ocasionar dosis anormales.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión de la autorización.
30	Importar fuentes de radiaciones sin autorización.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o decomiso de fuentes.
31	Dar de alta a pacientes con fuentes radiactivas incorporadas en exceso de 1100 MBq.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
32	No efectuar la vigilancia radiológica individual de trabajadores expuestos o efectuarla por un servicio no autorizado.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
33	No usar correctamente el dosímetro personal.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
34	No cumplir con remitir información requerida por la Autoridad Nacional en los plazos especificados.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
35	No contar con registros y planillas de operación, mantenimiento u otras requeridas por la Autoridad Nacional.	LEVE	Amonestación. 0,5 UIT – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión de la autorización.

Para las instalaciones nucleares y material nuclear se consideran además las siguientes infracciones

No.	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCION
36	Emplazar, construir, efectuar pruebas pre-nucleares, pruebas nucleares, operar, cerrar una instalación nuclear sin la autorización correspondiente.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización o clausura temporal. 10 UIT en caso de reincidencia y/o clausura definitiva.
37	Alterar un sistema de seguridad destinado a prevenir o mitigar un accidente.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o clausura temporal. 10 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
38	Alterar sin autorización los límites de disparo del sistema de control o seguridad de un reactor.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 10 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

No.	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCION
39	No disponer de todos los medios requeridos por el Plan de Emergencia	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 10 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
40	Pérdida de material nuclear	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 10 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
41	Desviar el material nuclear del uso autorizado.	GRAVE	2 - 5 UIT y/o decomiso de material nuclear.
42	Usar material nuclear no exento sin aplicar medidas de contabilidad y control.	GRAVE	2 - 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 UIT en caso de reincidencia y/o decomiso de material.
43	Operación de la instalación nuclear sin contar con el personal suficiente y autorizado para las funciones autorizadas.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de autorización.
44	No cumplir medidas de protección física de material nuclear.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 UIT en caso de reincidencia y/o decomiso de material nuclear.
45	No resolver deficiencias de los sistemas de protección y comunicación en la protección física de materiales ucleares.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 UIT en caso de reincidencia y/o ecomiso del material.
46	No cumplir medidas de seguridad en el transporte de material nuclear o efectuarlo sin autorización.	GRAVE	2 – 5 UIT y/o suspensión de la autorización. 6 UIT en caso de reincidencia y/o decomiso de material nuclear.

228777-4

Otorgan concesiones temporales a Perú Energía Renovable S.A. para desarrollar estudios relacionados a la generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas Marcona I y La Pampa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 334-2008-MEM/DM

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO: El Expediente Nº 21160908, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Marcona 1, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 1785369, de fecha 27 de mayo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Marcona 1, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí, departamentos de Ica y Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 22 y 23 de junio de 2008, en cumplimiento del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 140-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código Nº 21160908, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Marcona 1, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí, departamentos de Ica y Arequipa, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	496 588,60	8 290 731,47
2	493 950,81	8 291 447,32
3	492 266,31	8 292 775,82
4	492 450,51	8 293 553,66
5	491 142,73	8 294 862,76
6	489 464,67	8 295 257,22
7	488 749,00	8 298 220,00
8	491 108,42	8 299 627,09
9	499 293,45	8 292 867,63

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

227073-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 335-2008-MEM/DM

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO: El Expediente Nº 21161208, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica La Pampa, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 1787489, de fecha 4 de junio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Pampa, al amparo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de lo dispuesto por el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de San Pedro de Lloc y Rázuri, provincias de Ascope y Pacasmayo, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 22 y 23 de junio de 2008, en cumplimiento del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 139-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código Nº 21161208, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Pampa, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Pedro de Lloc y Rázuri, provincias de Ascope y Pacasmayo, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	673 644	9 150 681
2	671 365	9 155 335
3	666 199	9 162 947
4	664 364	9 167 570
5	674 719	9 170 695
6	679 383	9 162 159
7	678 924	9 159 331
8	681 511	9 153 330

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

227073-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Prorrogan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada 2007 - DAC del año 2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 978-2008-MEM/DGM

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC, precisando que la inobservancia de esta obligación será sancionada con multa;

Que, por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, publicada el 02 de setiembre de 2000, se aprobó la escala de multas y penalidades que se aplicará en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus respectivas normas reglamentarias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50° de la ley citada, modificado por el artículo 9° de la Ley N° 27651;

Que, una vez consentida, la multa será sometida a cobro coactivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM-DM, publicada el 16 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC, señalándose en su artículo 3° que la Dirección General de Minería será la encargada de determinar la forma y fecha de presentación de esta obligación, mediante resolución directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 953-2008-MEM-DGM, publicada el 10 de junio de 2008, se fijó el día 20 de julio de 2008 como fecha límite de presentación de la Declaración Anual Consolidada del año 2007, a través de Internet en la página web http://extranet.minem.gob.pe;

Que, por considerar situaciones excepcionales que han impedido a algunos titulares mineros presentar en forma oportuna dicha declaración, es conveniente establecer una prórroga para dicha presentación, de conformidad con el interés del Ministerio de Energía y Minas de promover la gestión descentralizada de las declaraciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Prorrogar, de manera excepcional y por vez final, el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada 2007 – DAC del año 2007 hasta el 30 de agosto de 2008.

Artículo 2°.- Publicar en la pagina web del Ministerio de Energía y Minas: http://extranet.minem.gob.pe, la relación de titulares mineros que al 30 de agosto del 2008 no han cumplido con presentar su Declaración Anual Consolidada - DAC del año 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

228774-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Huancavelica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 318-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 095-2008-MIMDES de fecha 26 de Febrero del 2008, se designó a la señora GLADYS DONATILDA ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, en el cargo de Jefe Zonal Huancavelica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora GLADYS DONATILDA ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, en el cargo de Jefe Zonal Huancavelica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228770-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 319-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Huancavelica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JUAN WILLIAM RODAS ALEJOS, en el cargo de Jefe Zonal Huancavelica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228770-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 320-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales actúa como Miembro;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 589-2007-MIMDES de fecha 10 de diciembre de 2007 se designó a la señora LAURA VELIA NELLY TORERO ZEGARRA como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora LAURA VELIA NELLY TORERO ZEGARRA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228773-1

Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 321-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales actúa como Miembro;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social,

su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JOSÉ ANTONIO LLAMOSAS AMPUERO, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228773-2

Dan por concluida designación y designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 322-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales actúa como Miembro;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 136-2006-MIMDES de fecha 7 de Marzo de 2006 se designó al señor SIFRIDO ARNULFO ORTIZ GARCÍA como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor SIFRIDO ARNULFO ORTIZ GARCÍA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228773-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 323-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales actúa como Miembro;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y su modificatoria; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor ALEXANDER MARCELINO OYOLA GUITTON, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228773-4

Dan por concluida designación de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 324-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales son integrados, entre otros, por dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 144-2007-MIMDES de fecha 29 de marzo de 2007, se designó a la señora IRMA GLADYS PILCO CAYO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora IRMA GLADYS PILCO CAYO, en el cargo de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 144-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228773-5

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 325-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales son integrados, entre otros, por dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a doña ROSA MARÍA MORALES ORDOÑEZ DE MUÑOZ, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228773-6

Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 332-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 114-2008-MIMDES de fecha 13 de Marzo del 2008, se designó al señor MIGUEL ANGEL TORRES PIZARRO, en el cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor MIGUEL ANGEL TORRES PIZARRO, al cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228775-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 333-2008-MIMDES

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora GLADYS DONATILDA ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, en el cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228775-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 605-2008-PRODUCE

Lima, 18 de julio del 2008

Vistos: el Oficio Nº DE-100-159-2008-PRODUCE/IMP del 17 de julio de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el *"Reporte sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur durante el 16 de julio del 2008"* y el Informe Nº 376-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 17 de julio de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial Nº 542-2008-PRODUCE del 13 de junio de 2008, se suspendió las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 18 de junio de 2008;

Que, el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 348-2008-PRODUCE del 8 de febrero de 2008, que regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta aprobado, por el Decreto Supremo Nº 003-2008-PRODUCE, dispone entre otras medidas, que en caso de registrarse la descarga de ejemplares juveniles de anchoveta y el desembarque de otros recursos hidrobiológicos en porcentajes superiores a la tolerancia permitida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un período no menor de tres (3) días;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 568-2008-PRODUCE del 25 de junio de 2008, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día 27 de junio de 2008 por un periodo de 5 días calendario, en el área comprendida entre los 16°00'00" - 16°59'59" Latitud Sur, para proteger los estadios juveniles del citado recurso. Así también, a través de la Resolución Ministerial Nº 590-2008-PRODUCE del 4 de julio de 2008, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día 6 de julio de 2008 y por un periodo de 10 días calendario, en las áreas comprendidas entre los 16°00'00" - 16°59'59" Latitud Sur y al sur de los 17°30'00" Latitud Sur dentro de las 10 millas;

Que, mediante el Oficio Nº DE-100-159-2008-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el *"Reporte sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur durante el 16 de julio del 2008"*, donde informa que el desembarque estimado de anchoveta del día 16 de julio fue de aproximadamente 5 587 toneladas, siendo La Planchada el principal puerto de desembarque y que en dicha región están operando aproximadamente 87 embarcaciones de las cuales 78 son industriales. En cuanto a la estructura por tallas informa que las descargas presentaron un rango de tallas entre 7,5 y 16,5 cm de longitud total, con moda principal en 13,5 cm y modas secundarias en 11 y 9 cm, observándose una alta incidencia de juveniles entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur dentro de las 20 millas; recomendando se apliquen las medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en la citada área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de diez (10) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, dentro de las 20 millas.

Artículo 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3º.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

228771-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica como integrante de delegación que efectuará gestiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre casos en trámite

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0855-2008-RE

Lima, 16 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en su sede en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el XXXIV Período Extraordinario de Sesiones, a partir del 02 de agosto de 2008, con el objeto de abordar diversos casos en trámite ante dicho organismo;

Que, entre las situaciones que considerará la Corte Interamericana se encuentran algunos casos y asuntos de especial relevancia para el Perú, por lo que resulta necesaria la realización de gestiones y coordinaciones ante dicho Tribunal;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) Nº 0742/2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, y estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3804, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar el viaje de la doctora Rosa Elena Arias Rojas, Asesora Legal de la Dirección General de Derechos Humanos, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 20 al 24 de julio de 2008 como parte de la delegación que efectuará gestiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre casos en trámite ante dicho Tribunal.

Artículo segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 – Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Rosa Elena Arias Rojas	1,229.30	200.00	5+1	1,200.00	30.25

Articulo tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, la

citada funcionaria deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las actividades desarrolladas durante el viaje autorizado.

Artículo cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

227807-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0880/RE

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de julio de 2008, atendiendo una invitación del Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, el señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, viajará a la ciudad de Leticia, República de Colombia, para participar en las actividades por el 198º Aniversario de la Independencia de ese país; así como también sostener una reunión tripartita junto a los Presidentes de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, y de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula Da Silva, con el fin de tratar diversos aspectos de la cooperación en la frontera común;

Que, en el marco de la citada reunión tripartita, los Jefes de Estado de la República de Colombia, de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú suscribirán el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para combatir las actividades ilícitas en los ríos fronterizos y/o comunes";

Que, constituyen lineamientos prioritarios de la política exterior del Perú, en sus relaciones con los países de América del Sur, la consolidación de la Alianza Estratégica con la República Federativa del Brasil, extendiéndola a nuevos ámbitos: defensa, energía y sectores involucrados en la lucha contra la pobreza; así como también la profundización y la ampliación de los esquemas de seguridad cooperativa con la República de Colombia;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA) Nº 0464/2008, de 17 de julio de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica de la Subsecretaría para Asuntos de América, a la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 20 de julio de 2008, a fin de apoyar la participación de la delegación peruana, encabezada por el señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, en las actividades por el 198º Aniversario de la Independencia de la República de Colombia y durante la reunión tripartita junto a los Presidentes de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, y de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, que se realizará en esa ciudad, el 20 de julio de 2008.

Artículo segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Lima-Bogotá-Lima US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
José Luis Salinas Montes	520.11	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo tercero.- El gasto del pasaje en la Ruta Bogotá-Leticia-Bogotá, será cubierto por la Asignación para Gastos de Funcionamiento y Gestión de la Embajada del Perú en la República de Colombia, con cargo a posterior reembolso por parte del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

228408-1

SALUD

Modifican la Directiva Administrativa para el Suministro y Financiamiento de los medicamentos e insumos médico quirúrgico para las Acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 486-2008/MINSA

Lima, 17 de julio de 2008

Visto el expediente Nº 08-043301-001 que contiene el Oficio Nº 477-2008-DG-OGDN/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 794-2006/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 097-MINSA/DIGEMID-V.01, Directiva Administrativa para el Suministro y Financiamiento de los Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico para las Acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil del Ministerio de Salud, con la finalidad de establecer el procedimiento para el suministro y financiamiento de los medicamentos e insumos médico quirúrgico que son utilizados en las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Defensa Nacional a fin de contribuir al logro de los objetivos establecidos en la precitada Directiva Administrativa propone la modificatoria de algunos de sus

Descargado desde www.elperuano.com.pe

numerales, los cuales han sido elaborados con la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los numerales 5.3, 6.7, 6.9, 6.10 y 6.12 de la Directiva Administrativa N° 097-MINSA/DIGEMID-V.01, Directiva Administrativa para el Suministro y Financiamiento de los medicamentos e insumos médico quirúrgico para las Acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil del Ministerio de Salud, aprobada con Resolución Ministerial Nº 794-2006/MINSA, en los siguientes términos:

"5.3 Medicamentos e insumos utilizados en las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil; Para las acciones de Defensa Nacional se utilizarán aquellos contenidos en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud y los insumos médico quirúrgicos de acuerdo a la capacidad resolutiva y los daños prevalentes de las zonas priorizadas para la intervención; y para las acciones de Defensa Civil se utilizarán aquellos contenidos en el Anexo N° 01 "Kit de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos para ser utilizados en las acciones de defensa nacional y defensa civil", que forma parte de la presente Directiva Administrativa.

6.7 Entrega de Medicamentos e Insumos Médicos Quirúrgico para ser utilizados en las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil: Los medicamentos e insumos médico quirúrgicos deben ser entregados en forma oportuna por el responsable del Almacén Especializado/ Sub Almacén de Medicamentos o Jefe de Farmacia, en caso de ocurrencia de una situación de emergencia masiva y desastre, para el desarrollo de las actividades establecidas en los planes de contingencia, respuesta e intervención correspondientes a las acciones de Defensa Civil; así como para los planes desarrollados en el campo de la Defensa Nacional, previamente aprobados por la Oficina General de Defensa Nacional. Para ello se debe utilizar el formato contenido en el Anexo 03 "Requerimiento de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos para las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil", y para las acciones de Defensa Nacional", el mismo que forma parte de la presente Directiva Administrativa.

6.9 Solicitud de reembolsos

Las DISA, DIRESA, Institutos Especializados y Hospitales que son Unidades Ejecutoras, solicitarán mediante el formato contenido en el Anexo Nº 04 "Requerimiento de Reembolso" los fondos que resulten de valorizar a precio de operación los medicamentos e insumos médico quirúrgicos utilizados en acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil, inmediato al periodo de consumo mensual.

La solicitud de reembolso se remitirá hasta el décimo quinto día hábil del mes siguiente posterior al periodo de consumo, a la DIGEMID. Una copia de dicha solicitud se remitirá a la OGDN para que efectúe los ajustes a la programación presupuestal mensual y presentarlo a la OGA antes del 20 de cada mes para su registro e información al MEF-DNPP. La DIGEMID efectuará la evaluación con el sistema informático del SISMED, consolidará y remitirá en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a la Oficina General de Defensa Nacional, la solicitud de reembolso consolidada y desagregada por cada DISA, DIRESA o Unidad Ejecutora.

La Oficina General de Defensa Nacional tendrá un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles para revisar, autorizar y solicitar a la OGA, la remesa y/o habilitación de los fondos requeridos.

La solicitud de reembolso que efectúe cada DISA, DIRESA, Hospital e Instituto Especializado que sea Unidad Ejecutora debe cumplir con destinar el 80% del fondo requerido a la adquisición de medicamentos e insumos médicos quirúrgicos y el saldo del 20% en las específicas del gasto presupuestal señaladas en el Anexo Nº 04 "Requerimiento de Reembolso" que forma parte de la presente Directiva Administrativa. Cabe señalar que el 20% está destinado a cubrir los gastos operativos del sistema de suministro de medicamentos e insumos.

6.10 Remesa de Fondos por la OGA - MINSA

La OGA -MINSA efectuará el envío de las remesas o habilitación de fondos a las DISA, DIRESA, Institutos Especializados y Hospital que sea Unidad Ejecutora DISA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, posterior a la solicitud de la Oficina General de Defensa Nacional.

La OGA-MINSA remesará o habilitará fondos precisando que los mismos se ejecutarán en las siguientes específicas del gasto presupuestal, de acuerdo a lo solicitado por la DISA, DIRESA, Instituto Especializado y Hospital que sea Unidad Ejecutora:

45 Medicamentos	46 Insumos Médicos Quirúrgicos	20 Viáticos y Asignaciones	23 Combustible y Lubricantes	39 Otros Servicios de Terceros (Fletes)

6.12 Adquisición de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico y otros bienes y servicios vinculados al suministro de medicamentos e insumo médico quirúrgico de Defensa Nacional y Defensa Civil: El Director de Administración, Director de Economía, Director de Logística de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Institutos Especializados y Hospitales que son Unidades Ejecutoras, son responsables de dar trámite a la adquisición de los bienes requeridos por el Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos o Jefe de Departamento de Farmacia, según corresponda, ejecutando los fondos remesados por la OGA-MINSA, bajo la modalidad de encargos acorde con la normativa vigente.

La ejecución de esta remesa debe estar referida a la adquisición de uno o más ítems contenidos en el Anexo Nº 01 de la presente Directiva Administrativa y/o aquellos comprendidos en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud; según se trate de acciones de Defensa Civil o acciones de Defensa Nacional, de acuerdo a los daños prevalentes de las zonas priorizadas para la intervención según lineamientos de la Oficina General de Defensa Nacional.

Para el caso de los medicamentos e insumos médicos quirúrgicos utilizados en las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil que se encuentren incluidos en los procesos de compra nacional y/o regionales, estos deberán ser adquiridos a través del referido proceso financiado con las remesas remitidas por concepto de reembolso por el MINSA."

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

228280-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Viceministra de Comunicaciones a Colombia para participar en evento de promoción de inversiones en proyecto de provisión del servicio de datos y voz en Banda Ancha para localidades rurales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 089-2008-MTC

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 89/2008/TEL/PROINVERSION, recibida el 14.07.08, el Presidente del Comité de Saneamiento y Proyectos de Estado de PROINVERSION invita a la Viceministra de Comunicaciones a participar del Road Show para promover la inversión privada de empresarios colombianos en el Proyecto "Provisión del servicio de datos y voz en Banda Ancha para las localidades rurales del Perú - Banda Ancha para localidades aisladas - BAS" que se desarrollará en la ciudad de Bogotá, Colombia el 22.07.08;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, se ha visto por conveniente la participación de la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Viceministra de Comunicaciones, en el Road Show antes mencionado;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, el 15.07.08 la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitió la Certificación Electrónica de Crédito Presupuestario Nº 00670 de conformidad con lo establecido en el artículo 77º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y la Ley Nº 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, Colombia del 22 al 23 de julio de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye service free)	US$	961.51
Viáticos	US$	400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US$	30.25

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, la referida profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida profesional deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

228777-9

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 090-2008-MTC

Lima, 18 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 395-2008-MTC/12 del 3.7.08, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 216-2008-MTC/12.04 del 27.6.08 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante los meses de julio y agosto de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe Nº 395-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 23 de julio al 1 de agosto de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 216-2008-MTC/12.04 y Nº 395-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO LOS DÍAS DEL 23 DE JULIO AL 1 DE AGOSTO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 216-2008-MTC/12.04 Y Nº 395-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$) TUUA (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
1453-2008-MTC/12.04	23-Jul	26-Jul	US$ 660.00 US $ 30.25	LAN PERÚ S.A.	Samolki Edery, Simon	Miami	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo B-767	10537-10383-10467
1454-2008-MTC/12.04	28-Jul	1-Ago	US$ 440.00 US $ 30.25	LC Busre SAC	Fernandez Lañas, José Guido	St. Louis Missouri	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Metrolines III	10327-10328

228777-10

Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones al Gobierno Regional de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 532-2008-MTC/03

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 189-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 007-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Cusco;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 027-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Cusco, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según los anexos que forman parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Cusco, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutiva del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos Nºs. 036-2007-PCM, 001-2008-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57º	
Cusco	a, b, c, d, e

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

227899-1

Disponen inscripción de AFOCAT JUNÍN en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 7912-2008-MTC/15

Lima, 3 de junio del 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTOS: la Resolución Viceministerial Nº 458-2008-MTC/02 de fecha 27 de mayo del 2008 emitida por el Vice-Ministro de Transportes y el legajo de ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN" que sustentó su inscripción en el Registro de AFOCAT a cargo de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 12362-2007-MTC/15 de fecha 6 de agosto del 2007, se dispuso la inscripción provisional de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT Regional con Registro Provisional Nº 0013-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, para operar en la Región Junín; precisándose que debía cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC;

Que, con Resolución Directoral Nº 3553-2008-MTC/15 de fecha 19 de marzo del 2008, se resolvió, entre otros, disponer la cancelación de inscripción provisional de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN" del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, al no cumplir con subsanar determinados requisitos;

Que, mediante escrito presentado el 04 de abril del 2008, la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN", interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 3553-2008-MTC/15, el mismo que fue resuelto con Resolución Directoral Nº 6742-2008-MTC/15 de fecha 12 de mayo del 2008, declarando improcedente el recurso mencionado;

Que, con escrito de fecha 19 de mayo del 2008, la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN" interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 6742-2008-MTC/15, el mismo que fue resuelto con Resolución Vice Ministerial Nº 458-2008-MTC/02 de fecha 27 de mayo del 2008, indicando en sus considerandos que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC y declarando, en su artículo 1º, fundado dicho recurso;

Que, asimismo, la Resolución Vice Ministerial Nº 458-2008-MTC/02 resuelve, en su artículo 2º, que la Dirección General de Transporte Terrestre deberá disponer la inscripción definitiva de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Unidad de Registro de AFOCAT, en Informe Nº 082-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC, modificada por los Decretos Supremos Nº 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Inscripción Definitiva de ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN "AFOCAT - JUNÍN", constituida mediante escritura pública de fecha 19 de julio del 2006, otorgada ante Notario Público Dr. Marcial Ojeda Sánchez y registrada bajo la Partida Electrónica Nº 11056521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Huancayo, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo Nº 0013-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Junín; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

211015-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Autorizan a Perú Gas Automotriz S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 8777-2008-MTC/15**

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO:

El Parte Diario registrado con Nº. 058570 y el expediente registrado con Nº 2008-017759 presentados por PERU GAS AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por PERU GAS AUTOMOTRIZ S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs

7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de PERU GAS AUTOMOTRIZ S.A.C.
• Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 2 de abril del 2008, otorgada por PERU GAS AUTOMOTRIZ S.A.C., ante Notario Público Sigfredo de Osambela Lynch.
• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 12139184 pedido con fecha 2 de junio del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
• Certificado de Inspección de Taller Nº 391501/864761 de fecha 29 de mayo del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.
• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vinculo contractual con el taller.
• Copia de la constancia de Inscripción Nº 1967-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de INVERSIONES EPSA S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.
• Copia del Contrato de fecha 13 de mayo del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado INVERSIONES EPSA S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
• Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Don José Benjamín Mullins Miraglia con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
• Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Miguel.
• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 2400811800067 emitida por MAPFRE Perú, Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa PERU GAS AUTOMOTRIZ S.A.C., para operar el taller ubicado en Av. Elmer Faucett Nº 277-279, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de mayo del 2009
Segunda Inspección anual del taller	28 de mayo del 2010
Tercera Inspección anual del taller	28 de mayo del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	28 de mayo del 2012
Quinta Inspección anual del taller	28 de mayo del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

226669-1

VIVIENDA

Designan representante suplente del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.M. Nº 057-2008-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 304-2008-VIVIENDA

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 057-2008-PCM se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la evaluación de alternativas de solución para la formalización de las posesiones informales ubicadas en el sector Quebrada de Manchay de los distritos de Pachacámac y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del referido dispositivo está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial No. 051-2008-VIVIENDA se designó a la señora Elsa Gabriela Niño de

Guzmán Chimpecám, Secretaria General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como representante suplente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el referido Grupo de Trabajo;

Que, mediante Resolución Directoral No. 051-2008-COFOPRI/DE se aceptó la renuncia de la señora Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecám, como Secretaria General de COFOPRI;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el Artículo Unico de la Resolución Ministerial No. 051-2008-VIVIENDA, en lo referente a la designación del representante suplente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo Multisectorial antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley No. 27792 - Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 4 de abril de 2008, la designación de la señora Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecám, como representante suplente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial Nº 057-2008-PCM, a que se refiere el Artículo Unico de la Resolución Ministerial Nº 051-2008-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al 5 de abril de 2008, al Economista Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Secretario General (e) del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como representante suplente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial Nº 057-2008-PCM, a que se refiere el Artículo Unico de la Resolución Ministerial Nº 051-2008-VIVIENDA.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

228269-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en curso taller "Derivados de Crédito" que se realizará en México

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 031-2008-BCRP

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación para que este Banco Central participe en el curso taller "*Derivados de Crédito*", organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), que se realizará en la ciudad de México D.F., México, entre el 21 y 25 de julio del 2008;

Que, los temas que se tratarán en la citada reunión están dirigidos especialmente a profesionales de banca central cuyas funciones se desarrollen en las áreas de estabilidad financiera, regulación y supervisión financiera, operaciones, entre otros;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, en el marco de dichas funciones, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 17 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Herencia Rojas, Especialista en Instrumentos Monetarios del Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de México D.F., México, del 20 al 25 de julio y al pago de los gastos, a fin de que participe en el curso mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US$	1328,46
Viáticos	US$	1200,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US$	30,25
TOTAL	**US$**	**2558,71**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

228387-1

CONTRALORIA GENERAL

Modifican definición de Autoridad Ejecutiva Superior en las Directivas Nºs. 08 y 09-2006-CG/SGE-PC y en la Guía Técnica de Probidad Administrativa sobre "Transferencia de Gestión" aprobada por Res. Nº 373-2006-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 288-2008-CG

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO: La Hoja de Recomendación Nº 019-2008-CG/PCO de la Gerencia de Prevención de la Corrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Contraloría Nos 372-2006-CG y 373-2006-CG, se aprobaron los "Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión", "Lineamientos para el Control de la Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado" y la Guía Técnica de Probidad Administrativa sobre "Transferencia de Gestión"; cuya finalidad es regular lo concerniente a los procedimientos de transferencia durante el proceso de cambio en la administración del Estado;

Que, resulta necesario adecuar el término Autoridad Ejecutiva Superior previsto en dichos textos normativos con la clasificación de funcionario público establecida en el artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175, a efecto de uniformizar conceptos en la legislación nacional vigente;

En uso y aplicación de las atribuciones conferidas en los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Rubro V "Definiciones Básicas" de la Directiva Nº 08-2006-CG/SGE-PC "Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Gestión" y de la Directiva Nº 09-2006-CG/SGE-PC, "Lineamientos para el Control de la Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado"; aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 372-2006-CG, la definición de Autoridad Ejecutiva Superior en los términos siguientes:

"Entiéndase por Autoridad Ejecutiva Superior, a todo aquel que su nombramiento provenga de elección popular directa o universal o de designación por confianza política originaria; de nombramiento y remoción regulados; o de libre nombramiento y remoción."

Artículo Segundo.- Modificar la Definición Básica *Autoridad Ejecutiva Superior* de la Guía Técnica de Probidad Administrativa sobre "Transferencia de Gestión", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 373-2006-CG, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

227676-1

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Complejo Turístico Baños del Inca de la Región Cajamarca y del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 289-2008-CG

Lima, 17 de julio de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 022-2008-CG/GDPC de 03.JUN.2008, los Oficios Nos 25-2007-DIRCOCOR PNP-DIVPACGR-OPA-CAJ de 02.ABR.2007 y 144-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 13.ABR.2007; el Atestado Nº 047-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-CAJ de 26.MAR.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Complejo Turístico Baños del Inca - departamento y Región Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1221-2005-CG/DC de 23.JUN.2005 la Contraloría General de la República designó una Comisión, con la finalidad de efectuar una verificación de denuncias en el Complejo Turístico Baños del Inca - departamento y Región Cajamarca, en torno a presuntas irregularidades que se habrían cometido en dicha entidad; actividad que comprendió la revisión del período 2003;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias Nº 001-2005-CG/ORCA de 05.SET.2005, en el cual se han evidenciado los aspectos siguientes: **a)** durante el año 2003, se otorgaron a los miembros de la Comisión Administradora del Complejo Turístico de Baños del Inca y a diversos servidores, viáticos y movilidad local por montos superiores a lo permitido por Ley, generando perjuicio económico para la entidad**; b)** se alquiló una camioneta para realizar el circuito turístico Cajamarca - Celendín - Balsas - Amazonas - Jaén - Chiclayo - Cajamarca, habiéndose girado el cheque para el pago por dicho servicio a nombre de un miembro de la Comisión y no al proveedor del mismo**; c)** han desembolsado sumas de dinero bajo el concepto de gastos de representación a fin de realizar supuestos almuerzos y cenas con diversas instituciones o entidades, las cuales no se han llevado a cabo; además de falsificar documentos que sustentaban dichos gastos; asimismo se han realizado rendiciones de cuenta por concepto de viáticos con boletas adulteradas y carentes de veracidad**; y, d)** existen comprobantes de pago que carecen de documentación de sustentatoria;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 25-2007-DIRCOCOR PNP-DIVPACGR-OPA-CAJ de 02.ABR.2007 a la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Judicial Baños del Inca, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 387º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersone e impulse las acciones legales correspondientes, interponiendo los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersone ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

227676-2

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 291-2008-CG

Lima, 17 de julio de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 027-2008-CG/GDPC de 27.JUN.2008, los Oficios Nos 1603-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR de 29.OCT.2007, 1642-2007-DIRCOCOR PNP/DIVPACGR-E1 y 1643-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E1 de 06.NOV.2007; 100-2007-6º JPE-AAM de 05.NOV.2007 del Sexto Juzgado Penal Especial de Lima y 351-2008-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 22.ABR.2008; el Atestado Nº 234-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR.E1 de 29.OCT.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Seguro Integral de Salud - SIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2325-2007-CG/DC de 14.SET.2007 la Contraloría General de la República designó una Comisión, con la finalidad de verificar las denuncias formuladas por el Jefe del Seguro Integral de Salud - SIS; así como, por los hechos denunciados por el Congreso de la República en el Programa Prensa Libre emitido el día 13.SET.2007, en torno a las adquisiciones efectuadas de acuerdo a las necesidades de la institución para la atención y donación a la población damnificada por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007 en el Sur del País; actividad que comprendió la revisión de los meses de Agosto a Setiembre 2007;

Que, el Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS emitió la Hoja Informativa Nº 001-2007-CG-OCI/FMB de 15.SET.2007, por lo que, la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, abrió investigación encomendando dicha labor a la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General; quien conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, elaboró el Atestado de Vistos, el mismo que fue

Descargado desde www.elperuano.com.pe

remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 1603-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR de 29.OCT.2007 a la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales, Colusión, Malversación de Fondos, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 377º, 384º, 389º, 428º y 438º del Código Penal, respectivamente;

Que, como resultado de dicha actividad la Contraloría General de la República emitió el Informe de Verificación de Denuncias Nº 001-2008-CG/GDPC de 13.MAR.2008, en el cual se han evidenciado aspectos tales como: **a)** irregularidades en torno a la competencia y ampliación de calendario de la ejecución presupuestal del SIS para la adquisición de bienes; **b)** en la adquisición de 20 000 unidades de leche chocolatada UHT de 180 ml. y 20 000 latas de atún en trozos de 170 grs., se ha favorecido a proveedor; desconociéndose el destino de los productos adquiridos, pese a encontrarse debidamente pagados; **c)** se ha favorecido a proveedor adquiriendo medicinas por encima del precio promedio en el mercado; **d)** irregularidades en la adquisición de pañales y en el pago a proveedor, denotándose interés de un funcionario para el pago de ticket - factura que contenía errores en el monto; **e)** se han empleado pseudo cotizaciones, en el proceso de adquisición de botas y zapatos de jebe, habiéndose acreditado que el proveedor ya había concretado la venta el día anterior a su selección; **f)** se ha beneficiado a proveedor en la adquisición de kits de aseo, galoneras, cocinas a kerosene de una hornilla y primus Nº 2; **g)** irregularidades en la adquisición de 1 151 carpas, empleando pseudo cotizaciones, favoreciéndose a proveedor; **h)** adquisición directa de chompas a proveedor, pese a que dicha oferta se encontraba por encima del precio promedio de mercado; **i)** irregularidades en la adquisición de 4 966 frazadas, 1 978 pijamas y 840 poleras de polar, ocasionaron que dichas prendas no llegaran al punto de embarque; **j)** irregularidades en la adquisición de raciones alimenticias y pastillas purificadoras de agua; asimismo se ha detectado un faltante de 1 480 raciones y de 20 060 pastillas purificadoras, y; **k)** en la adquisición de linternas de mano con cuatro pilas y lámparas de kerosene se ha evidenciado un favorecimiento a proveedor, pese a que no se dedica a actividad económica relacionada;

Que, mediante los Oficios de Vistos del Sexto Juzgado Penal Especial de Lima y de la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General, se ha tomado conocimiento de la existencia del proceso judicial abierto ante el mencionado Juzgado, por delito de Colusión y otros, en agravio del Estado Peruano y del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersone e impulse las acciones legales correspondientes, interponiendo los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en los documentos de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersone ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en los documentos de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

227676-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN Nº 130-2008- NE

Lima, 28 de mayo de 2008

Visto, el Memorando N° 205-2008-GFE/JNE de fecha 28MAY2008, de la Gerencia de Fiscalización Electoral, mediante el cual se remite a la Secretaría General el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) junto al Informe Técnico Sustentatorio, a fin de iniciar el proceso aprobatorio correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 134-2005-JNE del 31 de mayo de 2005, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones, al amparo de su Ley Orgánica Nº 26486 y de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM;

Que, conforme a la experiencia de la gestión institucional, se ha identificado la necesidad de descongestionar la carga procesal y la concentración documentaria de la Secretaría General, así como la agrupación de los procesos estratégicos en torno a la especialización y a la introducción de mejoras significativas en el esquema administrativo, con lo que se requiere la incorporación de una dirección central con tres líneas de acción claramente definidas, constituidas por la gestión educativo-formativa, la gestión de la fiscalización y la gobernabilidad y, la gestión administrativo-normativa, que incluye las funciones de planeamiento e innovación;

Que, es evidente que aquellas competencias de eminente naturaleza operativa, como el de la educación y formación cívica ciudadana y, la fiscalización electoral, asignadas por la ley al Jurado Nacional de Elecciones; deben recaer en órganos de segundo nivel jerárquico, con alcance nacional, de tal forma que se cuente con una estructura que haga prevalecer el principio de especialidad; con funciones integradas y competencias afines, conforme a lo que establece la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, conforme a la orientación estratégica institucional, resulta conveniente y necesario contar con una unidad orgánica que se haga cargo de sustentar categóricamente la posición jurídica y política del Jurado Nacional de Elecciones, así como de investigar y analizar la coyuntura social y política del país, para preparar sus recomendaciones y mantener permanentemente informados al Pleno, a la Presidencia y a los funcionarios involucrados en dicha temática;

Que, se ha identificado plenamente la necesidad de reunir en una sola Dirección General, las actividades de ejecución del gasto que van desde el requerimiento de las áreas hasta la entrega formal del bien o servicio solicitado, pasando por las etapas de acopio de cotizaciones, cuadro de valores referenciales, disponibilidad presupuestal, conformación del comité especial, buena pro y contrato; sin perjuicio de la atención eficiente del trámite documentario, con lo que no sólo se simplificarán los trámites sino que se acortarán los tiempos y mejorará la eficiencia;

Que, en general se requiere introducir modificaciones en la estructura orgánica para orientarla hacia la gestión por procesos, bajo el concepto de prioridad en los resultados, definiendo a la innovación y el desarrollo institucional como catalizadores del cambio;

Que, sin perjuicio de lo que antecede, la estructura organizacional debe albergar las funciones conexas y complementarias como las de control institucional, las de defensa judicial, las de comunicaciones y protocolo, las de atención y orientación al ciudadano, las de gestión de la cooperación y las relaciones internacionales, así como el registro de las organizaciones políticas y los servicios desconcentradas en todo el territorio de la república;

Que, constituye un requisito obligatorio compatibilizar la estructura orgánica y funcional del Jurado Nacional de Elecciones con su misión y visión institucionales, así

como con sus objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico Institucional formulado para el periodo 2007 – 2011, aprobado con Resolución N° 154-2006-P/JNE del 22 de noviembre de 2006;

Que, conforme al Informe Técnico Sustentatorio, la formulación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, se ha desarrollado con total observancia de la base normativa aplicable al diseño organizativo;

De conformidad con el artículo 30° de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a las facultades conferidas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en su ley orgánica, Ley Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a las facultades y competencias establecidas por la normatividad vigente, garantizando la normal continuidad de las actividades institucionales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir del primer día del mes de julio del presente año.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a todas los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General

228270-1

Disponen integración de artículo de la Res. Nº 130-2008-JNE, precisando direcciones electrónicas del portal institucional donde se podrá acceder al texto del ROF del JNE

RESOLUCIÓN Nº 143-2008-JNE

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 130-2008-JNE de fecha 28 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones, al amparo de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486 y de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM;

Que, en mérito a la Ley N° 29091 que establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales, corresponde aplicar dicho dispositivo en relación al Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el artículo 2° de la indicada Ley N° 29091, establece que respecto de aquellas resoluciones que por mandato de la Ley, deban ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, se realizará su publicación gratuita, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29091 establece que la información contenida en el Portal del Estado Peruano y en los portales institucionales, tiene carácter y valor oficial;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, establece que las entidades deberán publicar en el Diario oficial El Peruano, únicamente los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen los documentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la ley anteriormente mencionada, entre los que se incluye a los Reglamentos de Organización y Funciones de las entidades, siendo que tal publicación no incluirá el texto de tales documentos, pero sí deberá consignar la dirección electrónica del portal institucional de la respectiva entidad, donde podrá accederse a los mismos;

Que, el artículo quinto de la precitada Resolución N° 130-2008-JNE, dispuso su trascripción a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo, para dar cumplimiento a lo establecido el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, corresponde integrar al mencionado artículo 5°, la indicación expresa de la dirección electrónica del portal institucional, con la finalidad de facilitar a los ciudadanos el acceso a la información, respecto de los documentos de gestión y dispositivos diversos, entre otros, de la institución, conforme a Ley;

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por su Ley Orgánica, Ley Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la integración del artículo quinto de la Resolución N° 130-2008-JNE, por la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, con el presente artículo único, precisando que las direcciones electrónicas a través de las cuales se podrá acceder al portal institucional son las siguientes: www.jne.gob.pe (Portal Web institucional) y www.peru.gob.pe (Portal del Estado Peruano), donde se podrá acceder al texto íntegro del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ
MINAYA CALLE
MONTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General

228270-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban solicitud de reinscripción de asientos en libros de nacimiento, matrimonio y defunción de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Llipata

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 414-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 30 de junio de 2008

VISTO: el Informe Nº 000422-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 00142-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad

Distrital de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en la sección nacimiento correspondientes a los años 1951, 1952, 1954, 1955, 1956, 1995 y 1996; en la sección matrimonio, a los años 1955 a 1963, 1965 a 1971, 1973, 1975 a 1983, 1985, 1987, 1988, 1990, 1992, 1993 y 1994 al 2006; así como en la sección Defunción, desde el año 1951 a 1976 y desde 1979 al 2006.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3º.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "*Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497*", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

227303-6

Aprueban solicitud de reinscripción de asientos de libros de nacimiento en la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Matará

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 415-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 30 de junio de 2008

VISTO: el Informe Nº 000418-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 00141-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Matará, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Matará, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en los libros de nacimiento desde 1929 a 1931.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3º.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "*Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497*", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

227303-7

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, en la modalidad de locales compartidos

RESOLUCIÓN SBS Nº 2892 -2008

Lima, 4 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur con fecha 18 de junio de 2008, para la apertura de siete (07) Oficinas Especiales Permanentes bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas solicitadas; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe Nº 149 - 2008-DEM "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en la Resolución SBS Nº 775-2008 de fecha 26 de marzo de 2008 y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur la apertura de siete (07) Oficinas Especiales Permanentes bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación en los locales señalados en el Anexo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº 1 adjunto a la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme al marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

ANEXO Nº 1 DE LA RESOLUCIÓN SBS Nº 2892 -2008

Nº	Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Acari	Sebastián Barranca Nº 1100	Acari	Caravelí	Arequipa
2	Aplao	Calle San Martín Nº 102	Aplao	Castilla	Arequipa
3	Caravelí	Jirón Ayacucho s/n	Caravelí	Caravelí	Arequipa
4	Ocoña	Av. Unión Nº 126 Plaza de Armas	Ocoña	Camaná	Arequipa
5	Paruro	Plaza de Armas s/n	Paruro	Paruro	Cuzco
6	Anta	Esquina Plaza de Armas s/n	Anta	Anta	Cuzco
7	Pomata	Jr. Lima Nº 118 - 120	Pomata	Chucuito	Puno

227631-1

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en eventos en representación de la SBS y de la ASBA

RESOLUCIÓN SBS N° 3411-2008

17 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Bank for International Settlements (BIS) – Basel Committee on Banking Supervision a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en la Asamblea del Accord Implementation Group (AIG) y la Reunión del ILG Working Group on Capital (ILGC), las mismas que se llevarán a cabo los días 22 y 23 de julio de 2008, en la ciudad de Basilea, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, la SBS es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), cuya misión y objetivos son diseminar y promover prácticas de supervisión bancaria en las Américas en línea con estándares internacionales, apoyar el desarrollo de competencias y de recursos en supervisión bancaria, a través de la efectiva provisión de capacitación y servicios de cooperación técnica;

Que, en la X Asamblea Anual de ASBA del 10 de octubre de 2007, se designó al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como miembro de la Junta Directiva del ASBA, en calidad de Director Regional para el área de los Países Andinos. Asimismo, en su condición de Director Regional, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha sido designado por el ASBA, para que en su representación, participe como miembro del Accord Implementation Group, grupo de trabajo del Bank for International Settlements encargado de los aspectos de implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II;

Que, en la Asamblea del Accord Implementation Group se tratarán diversos aspectos de la implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II, en particular aquellos temas relacionados con la supervisión y enfoques de transparencia de información, los cuales serán de utilidad, específicamente para el proceso de implementación que viene llevando a cabo esta Superintendencia en nuestro país, por lo que el señor Javier Poggi Campodónico, Gerente de Estudios Económicos, participará en el referido evento en representación de la SBS y de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, Nº SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Javier Poggi Campodónico*, Gerente de Estudios Económicos de la SBS, a la ciudad de Basilea, Suiza del 20 al 24 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	2 294,87
Viáticos	US$	1 040,00
Tarifa CORPAC	US$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

228230-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen la exclusión de valores denominados Tercera y Cuarta Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 099-2008-EF/94.06.3

Lima, 26 de junio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008017730, así como el Informe Interno Nº 476-2008-EF/94.06.3, del 24 de junio de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 070-2005-EF/94.11, del 27 de junio de 2005, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco

Descargado desde www.elperuano.com.pe

correspondiente e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" de Alicorp S.A.A., hasta por un monto máximo en circulación de US$ 70 000 000, 00 (setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional;

Que, en el marco del programa antes referido, el 18 de diciembre de 2006, se inscribieron automáticamente los valores correspondientes a la "Tercera Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" y a la "Cuarta Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", hasta por un monto máximo en circulación de US$ 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y hasta por un monto equivalente en Nuevos Soles, respectivamente;

Que, Alicorp S.A.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A., el deslistado de los valores mencionados en el considerando anterior del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los valores señalados en el considerando anterior y de elevar los expedientes a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes a la "Tercera Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" y a la "Cuarta Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", se encuentran dentro del supuesto de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplado en el artículo 37, inciso a), del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" y "Cuarta Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Alicorp S.A.A., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

219103-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 079-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 14 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del 2008, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

227916-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de transporte terrestre para el traslado de bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención de emergencia producida por bajas temperaturas en Puno

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 264-2008-INDECI**

9 de julio de 2008

Vistos: los Informes de Disponibilidad Presupuestal Nº 00547 y 00582-2008 del 13 y 25.JUN.2008, respectivamente, el Informe Técnico Nº 108-2008-INDECI/12.0 del 02.JUL.2008

y el Informe Legal Nº 119-2008-INDECI/5.0 del 07.JUL.2008, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2008-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por bajas temperaturas en diversas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, señaladas en el Anexo que forma parte del mencionado Decreto Supremo, por el plazo de 60 días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, mediante el Memorándum Nº 301-2008/INDECI/17.3 del 11.JUN.2008, la Dirección Regional de Defensa Civil Tacna, comunica sobre el envío de ropa usada donada por la Intendencia de ADUANA de Tacna hacia la Dirección Regional de Defensa Civil Puno (Ruta: Tacna – Puno), a fin que sean distribuidas a la población damnificada y afectada por las bajas temperaturas en el departamento de Puno;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Nº 108-2008-INDECI/12.0 de Vistos, la Dirección Nacional de Logística ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación del servicio de transporte terrestre para el traslado de bienes de ayuda humanitaria por un monto ascendente a S/. 14 756.00 (Catorce mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), todo ello destinado a la atención de la situación de emergencia producida por bajas temperaturas en el departamento de Puno y que es materia de exoneración, por la causal de situación de emergencia, cuyos montos y características se detallan en el Anexo Nº 2 que adjunta, en aplicación del artículo 22º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el artículo 142º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, asimismo, conforme señala la Dirección Nacional de Logística en el Informe Técnico en mención, la contratación del servicio aludido no es definitiva, debido a que los servicios van a seguir siendo requeridos, en función a la evaluación de daños, a la aceptación de donaciones dinerarias y de bienes de ayuda humanitaria provenientes de personas naturales y jurídicas, el destino que se asigna a dichos bienes lo cual condiciona las rutas de transporte a ser utilizadas y finalmente los requerimientos de ayuda humanitaria coordinada con la Dirección Nacional de Operaciones;

Que, además, el inciso c) del artículo 19º de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y normas modificatorias, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la contratación del servicio de transporte terrestre para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados por la Intendencia de ADUANAS de Tacna, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por las bajas temperaturas en el departamento de Puno (Ruta: Tacna – Puno), la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar el proceso de selección correspondiente, para lo cual se cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto conforme a los Informes de Disponibilidad Presupuestal de Vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 014-2008-INDECI de fecha 16.ENE.2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2008;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la mencionada contratación debe incluirse en el mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año Fiscal 2008;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la contratación del servicio de transporte terrestre para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 14 756.00 (Catorce mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley Nº 19338, sus normas modificatorias y complementarias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para el Año Fiscal 2008 a fin de incluir la contratación del servicio de transporte terrestre (Ruta: Tacna – Puno) para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por las bajas temperaturas en el departamento de Puno, según Anexo Nº 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación del servicio de transporte terrestre (Ruta: Tacna – Puno) para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por las bajas temperaturas en el departamento de Puno, por un monto ascendente a S/. 14 756.00 (Catorce mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), cuyo detalle se consigna en el Anexo Nº 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contratación que se realizó contando con los Informes de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y que fueron realizadas por la Dirección Nacional de Logística.

Artículo 3º.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 5º.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008
ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL RUC: 20135890031

Nº Ref	Ítem Único	Prece-dente	Antece-dentes	Tipo de Proce-so	CIIU	Objeto	Nº Ítem	Síntesis de Especifica-ciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Canti-dad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financia-miento	Fecha Probable de Convoca-toria	Modalidad de Adqui-sición	Tipo de Convo-catoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisi-ción o contra-tación	Código de Ubicación Geográfica			Observa-ciones
																				Dep.	Pro.	Dis.	
INCLUSIÓN DE SERVICIOS																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria donados.				14,756.00	1 - Soles	00	Junio	0 - Convo-catoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonera-do por Situación de Emer-gencia
							1	Transporte terrestre de carga, ruta: Tacna - Puno	S90050003	Unidad	2	14,756.00											

ANEXO Nº 2
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total S/.	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº
SERVICIOS								
1278	25/06/2008	Servicio de transporte terrestre de carga, ruta: Tacna -Puno	Serv	2	7,378.00	14,756.00	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA SANTILLAN EXPRESS S.C.R.L	547 y 582-2008

227643-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad en páginas amarillas y páginas blancas de la empresa Yell PERU S.A.C.

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 269-2008-INDECI

10 de julio de 2008

VISTOS: el Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº 00354-2008 del 16.ABR.2008, el Memorándum Nº 2781-2008/INDECI/12.0. del 25.JUN.2008, el Informe Técnico Nº 105-2008-INDECI/12.1 del 24.JUN.2008, los Memorandum Nºs. 330 y 554-2008-INDECI/7.2 del 08.ABR.2008 y 17.JUN.2008, respectivamente, y el Informe Legal Nº 118-2008-INDECI/5.0, del 04.JUL.2008, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme indica el Memorándum Nº 330-2008-INDECI/7.2 de Vistos, emitido por la Secretaría General, durante los últimos años nuestra Institución ha contratado los servicios de la empresa YELL PERU SAC, antes Telefónica Publicidad e Información SAC (TPI), considerando que es un medio de comunicación de cobertura a nivel nacional, el cual ofrece servicios adicionales a la publicación en páginas amarillas como es la aparición en su página web, figuración durante un mes en su Home Page y figuración en un banner dinámico del mismo portal;

Que, agrega el Memorándum, de acuerdo a las estadísticas, la página web de Páginas Amarillas es una de las más visitadas por la población, lo cual es de vital importancia para la difusión de la información institucional, considerando que el servicio prestado por la empresa YELL PERU SAC incluye el link institucional al cual puede acceder fácilmente cualquier usuario y que la publicación de Páginas Amarillas (compendio impreso y página web) se ha convertido en una fuente de información con una alto índice de consulta, toda vez que a diario cientos de personas la utilizan para ubicar información sobre números telefónicos; bajo ese contexto y teniendo en cuenta la necesidad de difundir en medios de comunicación masivos y/o alternativos considera de vital importancia publicar información sobre la dirección, teléfono y número de emergencia en casos de desastres del INDECI en los tomos que Páginas Amarillas distribuye a nivel nacional;

Que, indica además el Memorándum aludido que la empresa YELL PERU SAC y las Páginas Amarillas que distribuyen a nivel nacional son únicas en su naturaleza, no existiendo en nuestro país otra compañía que realice los mismos servicios, considerando que su distribución supera los 1.4 millones de ejemplares en 10 tomos, en los cuales la empresa ofrece la posibilidad de publicar la información institucional en la parte inferior (pie de página) de la página informativa que contienen recomendaciones que debe adoptar la población en caso de sismo e incendio, además de otros eventos de origen natural y/o inducido que ocurren en las diversas regiones;

Que, mediante Memorándum Nº 554-2008-INDECI/7.2 de Vistos, la Secretaría General ha señalado que de acuerdo a un estudio realizado en julio del año 2007 por IPSOS Apoyo – Opinión y Mercado, Páginas amarillas impresas es reconocida como el primer medio para obtener un teléfono o una dirección;

Que, asimismo, el Informe Técnico Nº 105-2008-INDECI/12.1 de Vistos, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Logística, luego del análisis efectuado, señala que considera apropiado que se realice la contratación del servicio de publicidad en las "Páginas Amarillas" y las "Páginas Blancas" 2009 por exoneración, hasta por el monto de S/. 56,634.48 (Cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro con 48/100 Nuevos Soles), teniendo en cuenta que este servicio tiene como fin la difusión a nivel nacional de información institucional, así como recomendaciones que debe adoptar la población en caso de sismos, inundaciones, heladas, incendios y otros eventos naturales, para lo cual se deberá autorizar a la Dirección Nacional de Logística para que proceda a contratar el servicio mediante acciones inmediatas, de acuerdo a Ley, por corresponder a un servicio personalísimo;

Que, mediante Memorándum Nº 2781-2008/INDECI/12.0. de Vistos, remitido por la Dirección Nacional de Logística se solicita la emisión de una Resolución Jefatural para realizar la contratación de la publicación en mención;

Que, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, en efecto, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y normas modificatorias, en concordancia con el inciso f) del artículo 19º de la Ley, señala

Descargado desde www.elperuano.com.pe

que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, en atención a lo opinado por la Gerencia Técnico Normativa de CONSUCODE, hoy Dirección de Operaciones, a través de sucesivas Opiniones, que se indican en el Informe Legal de Vistos, no es necesario que la Entidad sustente su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de servicios de publicidad, bastando que se determine que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad a la Entidad; al verificarse que el servicio de publicidad en mención se efectuará en un medio de comunicación, es procedente expedir la correspondiente Resolución Jefatural que apruebe la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva y autorice a la Dirección Nacional de Logística a contratar en forma directa el mencionado servicio con la empresa YELL PERU SAC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal de Vistos considera que el servicio de publicidad requerido que se va a contratar con la empresa YELL PERU SAC constituye un servicio personalísimo en razón que es una publicación única en su género, en tanto no existe en el mercado una publicación con iguales o similares características, por lo que es procedente aprobar la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva y autorizar la contratación del servicio de publicidad aludido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y los artículos 145º, 146º y 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y normas modificatorias;

Estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Ley Nº 19338, normas modificatorias y conexas, y el Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la contratación de servicios de publicidad por exoneración por causal de servicios personalísimos en las "Páginas Amarillas" y las "Páginas Blancas" de la empresa YELL PERU SAC, correspondiente al Año Fiscal 2009, por un monto total de S/. 56,634.48 (Cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro con 48/100 Nuevos Soles), recursos que serán programados con cargo al Presupuesto Institucional del Año 2009, según Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº 00354-2008, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2º.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de la contratación del servicio en mención mediante acciones directas, e ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE, en la página web de la Entidad y se encargue de su publicación a través del diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4º.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Subjefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

227644-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 343-2008-J-OPE/INS

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 392-2007-J-OPD/INS, se designó a la señora Mary Lilyam Chocce Romaní en el cargo de Directora Ejecutiva, nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación antes citada;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Mary Lilyam Chocce Romaní en el cargo de Directora Ejecutiva, nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN D. ESPINOZA CARRILLO
Jefe (e)

228395-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban Directiva sobre "Lineamientos para la Ejecución de las Acciones de Reubicación y Adjudicación a favor de los Damnificados del Desastre Natural ocurrido por los Sismos del 15 de Agosto de 2007"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 47-2008-COFOPRI/SG

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 066-2008-COFOPRI/DND de fecha 14 de julio del 2008, emitido por la Directora de Normalización y Desarrollo, por el cual remite el Proyecto de Directiva sobre "Lineamientos para la Ejecución de las Acciones de Reubicación y Adjudicación a favor de los Damnificados del Desastre Natural ocurrido por los Sismos del 15 de Agosto del 2007"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios; cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, estableciendo que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se emitió el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión que organiza y estructura los órganos de COFOPRI, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 013-2008-VIVIENDA faculta al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a ejecutar, a título gratuito, las acciones de saneamiento físico y legal, reubicaciones y adjudicaciones de lotes de vivienda, hasta su inscripción registral, a favor de los damnificados en albergues afectados por el desastre natural ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, que cumplan con los requisitos establecidos en el citado dispositivo; pudiendo COFOPRI, para este efecto, desarrollar sus acciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC y demás normas complementarias.

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo citado, faculta a COFOPRI para emitir las Directivas que fueran necesarias para la ejecución de las acciones de reubicación y adjudicación en mención;

Que, por otro lado, a través de la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE, el Director Ejecutivo de COFOPRI delegó en la Secretaría General, entre otras, la función prevista en el literal c) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, relacionada con la facultad de aprobar las directivas y las normas técnico administrativas para mejorar los servicios públicos que brinda la Entidad;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo ha remitido el proyecto de Directiva sobre "Lineamientos para la Ejecución de las Acciones de Reubicación y Adjudicación a favor de los Damnificados del Desastre Natural ocurrido por los Sismos del 15 de Agosto del 2007"; por lo que resulta necesario su aprobación, para ser aplicado en el marco del Decreto Supremo Nº 013-2008-VIVIENDA;

Estando a lo dispuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 013-2008-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Formalización Integral, la Dirección de Formalización Individual y la Dirección de Normalización y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva sobre "Lineamientos para la Ejecución de las Acciones de Reubicación y Adjudicación a favor de los Damnificados del Desastre Natural ocurrido por los Sismos del 15 de Agosto del 2007", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los Órganos de la Estructura Orgánica competentes y a los funcionarios comprendidos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
Secretario General (e) del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

228625-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Designan vocales titulares y suplentes del Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 557-2008-OS/CD**

Lima, 15 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2008-OS-CD y modificado por Resolución Nº 477-2008-OS/CD, establece que el Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería –TASTEM- contará con cinco (5) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes designados por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente.

Que, asimismo, se establece que la Sala del TASTEM tendrá un Presidente, que será designado por el Consejo Directivo;

Que, el plazo de designación del Presidente y de los Vocales del TASTEM será de dos (2) años renovables;

Que, el Consejo Directivo en su sesión del 15 de julio de 2008 aprobó la designación de los 5 Vocales titulares y 2 Vocales suplentes del TASTEM, disponiendo entre ellos, al vocal que lo presidirá.

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2008-OS-CD y modificado por Resolución Nº 477-2008-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar por el período de dos años a los vocales titulares y suplentes del Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería –TASTEM-, de acuerdo al siguiente detalle:

Vocales Titulares:

- Luis Ganoza de Zavala, Presidente de TASTEM, quien lo presidirá
- Ing. Salvador Rómulo Salcedo Barrientos.
- Ing. José Ignacio Távara Martin
- Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo
- Dr. José Luis Harmes Bouroncle

Vocales Suplentes:

- Ing. Eduardo Raúl Del Rosario Quinteros
- Dr. Julio César Castiglioni Ghiglino

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

228308-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad en prensa escrita, para la difusión de campaña de información acerca de cambios de los procesos de productos y servicios de la institución

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 330-PE-ESSALUD-2008**

Lima, 10 de julio de 2008

La Carta Nº 544-ORI-ESSALUD-2008, de la Oficina de Relaciones Institucionales, el Informe Técnico Nº 005-ORI-ESSALUD-2008, que sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad en prensa escrita; el Informe Legal Nº 258-OCAJ-ESSALUD-2008, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 005-ORI-ESSALUD-2008, de fecha 12 de mayo de 2008, elaborado por la Oficina de Relaciones Institucionales, la Entidad dentro de los planes de reforma, viene realizando una serie de acciones en materia de reestructuración, que ocasionan la necesidad de brindar información esencial al publico usuario, que en la mayoría de las veces, responde a los cambios de los procesos y procedimientos más ágiles de los diversos productos y/ o servicios, por las mejoras que se realizan con el proceso de modernización. Dichos cambios en muchas ocasiones responden a hechos coyunturales y poco predecibles como la firma de un convenio que otorga beneficios tangibles a nuestros asegurados, hechos mediáticos y ajustes en la comunicación por la efectividad del proceso. Asimismo, existe necesidad de información esencial para el asegurado que se da por motivos ajenos a la gestión institucional o de fuerza mayor (epidemias, huelgas, etc.) que deben satisfacerse en el momento con carácter de urgente; dado que si no llega al asegurado en el momento oportuno, éste puede presentar su reclamo por falta de información;

Que, las publicaciones en los medios de comunicación son necesarias, ya que permite a ESSALUD informar y educar a sus 6 millones de asegurados de forma masiva, lo cual constituye un canal importante para la difusión de información esencial para la consecución de los objetivos institucionales;

Que, la Oficina de Relaciones Institucionales de la Entidad, es el área encargada del diseño y ejecución de las estrategias de promoción en los medios de comunicación que informarán sobre las disposiciones que el asegurado debe conocer para hacer uso de los productos y servicios que ofrece la institución, además de los procesos que debe seguir para realizar sus atenciones y las actividades que desarrolla en el cumplimiento de sus funciones. Por tal motivo, ha realizado una propuesta de campaña de comunicaciones que tiene por objetivo principal educar y guiar a los asegurados sobre los cambios que se vienen presentando en los referidos productos y servicios que ofrece la institución;

Que, dicha campaña tiene como público objetivo a hombres y mujeres, mayores de 18 años beneficiarios de las prestaciones que brinda ESSALUD a nivel nacional; y tiene como estrategia de comunicación el logo: *"Nos Preocupamos para que tengas la información A TIEMPO"*. La propuesta de campaña se encuentra dirigida a informar acerca de cambios de los procesos de los diversos productos y/o servicios de la institución, por las mejoras que se realizan con el proceso de modernización que brinda, así como también hechos coyunturales. El periodo de realización de la campaña es de 06 meses;

Que, según el Informe Técnico, la campaña tendrá como meta llegar a la opinión pública en general y en especial a los 6 millones de asegurados, ubicada en los distintos lugares geográficos donde se encuentran los más de 300 Centros Asistenciales de Lima (Redes Rebagliati, Almenara y Sabogal) y Provincias. Para ello es necesario optar por una amplia cobertura de difusión a través de medios escritos, el cual es elegido por la inmediatez del mensaje que implica la publicación de avisos en medios de prensa que otorguen mayor lectoría en el público objetivo;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, la contratación de los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, a su vez, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2006-EF, "cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, asimismo, dicho articulado establece que: "se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen (…)";

Que, por otro lado, según la Opinión Nº 043-2003, emitida por la ex Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE: "Para la contratación de medios de comunicación, la entidad se encuentra exenta de sustentar o fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, puesto que el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la norma contenida en el quinto párrafo del artículo 111° del Reglamento. En tal sentido, en el informe técnico- legal que debe emitirse previamente a la Resolución o Acuerdo exoneratorio, solamente corresponderá determinar que el proveedor a ser contratado cumple con los requisitos exigidos en la normativa; es decir, que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad al Estado";

Que, de lo expuesto, se desprende que para la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de publicidad, no resulta pertinente que la Entidad fundamente las razones que determinen la no convocatoria de un proceso de selección, por cuanto dicha excepción se encuentra prevista por Ley, al ser considerado como un servicio personalísimo, e incluso no resulta pertinente que se determine la distinción frente a los demás proveedores que brindan el mismo servicio, dado que en la exoneración para la contratación de los servicios de publicidad, basta que se determine que el proveedor sea un medio de comunicación;

Que, de acuerdo al informe Técnico, para optimizar la inversión que realizará la institución, se ha contratado a la empresa "Grupo Q", especializada en pauta y distribución promocional en medios de comunicación, quien basados en índices de lectoría ha llevado a cabo una corrida de inversión en prensa, según los detalles que se describen en los anexos adjuntos al Informe Técnico. Dicha distribución se efectuará en los siguientes medios de comunicación, conforme al siguiente detalle:

MEDIOS IMPRESOS	
NOMBRE COMERCIAL	MONTO DE LA INVERSIÓN
Diario El Comercio N. Nacional	S/. 154,380.88
Diaro Perú 21	S/. 51,339.36
Diario Correo	S/. 109,480.00
Diario Gestión	S/. 64,422.71
Diario Trome	S/. 11,967.91
Diario Ojo	S/. 11,138.40
Diario Ajá	S/. 8,310.96
Diario El Popular	S/. 11,606.96
Diario La República	S/. 9,463.85
Diario Expreso	S/. 7,559.48
Diario Extra	S/. 0.00
Diario Del País	S/. 7,043.67
Diario La Razón	S/. 2,815.07
Revista Caretas	S/.246,080.10
Suplemento encartado en el Diario El Peruano	S/. 234,000.00
TOTAL	S/. 929,609.35

*Montos expresados en soles e incluidos los impuestos de ley.

Que, al haberse determinado en el Informe Técnico, las empresas que brindarán el servicio de publicidad para difundir la campaña promovida por la Oficina de Relaciones Institucionales, en los mencionados medios de comunicación escritos, según los índices de lectoría conforme al anexo adjunto; resulta factible exonerar de un Concurso Público la contratación del mencionado servicio de publicidad, al haberse configurado la causal prevista en el inciso f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 145º de su Reglamento, debiendo contratarse hasta un monto total de S/. 929,609.35; en consecuencia, la contratación del servicio de publicidad deberá

Descargado desde www.elperuano.com.pe

realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal Nº 258-OCAJ-ESSALUD-2008, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina de Relaciones Institucionales;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación del servicio materia de la presente exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de la realización de un Concurso Público para la contratación del servicio de publicidad en prensa escrita, para la difusión de la campaña promovida por la Oficina de Relaciones Institucionales dirigida a informar acerca de cambios de los procesos de los diversos productos y/o servicios de la institución, por las mejoras que se realizan con el proceso de modernización que brinda, así como también hechos coyunturales, autorizando que la misma se lleve a cabo en forma directa, por el periodo de 06 meses, hasta por el monto de S/. 929,609.35 (Novecientos veintinueve mil seiscientos nueve con 35/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística realice la contratación objeto de la presente exoneración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Secretaria General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

227634-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran desafectación parcial del dominio público de predio ubicado en el distrito de Surquillo, provincia de Lima

RESOLUCIÓN Nº 090-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 9 de julio de 2008

Visto, el Expediente N° 080 -2008/SBNJAD en el cual se sustenta la desafectación de dominio público del predio de 4 286,70 m² que forma parte del área mayor de 6 878,70 m², ubicada entre las calles Las Tiendas, Los Paujiles, Las Torcazas, y los Halcones, Manzana K-2, Urbanización Limatambo, Primera Zona, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración esta a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes de el Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 4 286,70 m² que forma parte de un área de mayor extensión de 6 878,70 m², ubicada entre las calles Las Tiendas, Los Paujiles, Las Torcazas, y los Halcones, Manzana K-2, Urbanización Limatambo, Primera Zona, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 49047677 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP Nº 817, correspondiente al Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 43 de fecha 15 de junio de 1957, el ex Ministerio de Hacienda y Comercio acepto la cesión a favor del Estado, respecto del área mayor descrita en el considerando precedente, que por concepto de dos por ciento de aporte reglamentario debía realizar la Compañía Inversiones Breca S.A, correspondiente a la ejecución de las obras de habilitación de la Urbanización Limatambo, primera zona del distrito de Surquillo;

Que, la Jefatura de Adjudicaciones con fecha 22 de mayo de 2008 realizó la inspección ocular, verificándose que actualmente el área de 4 286,70 m² la misma que forma parte de un área mayor extensión de 6 878,70 m², se encuentra ocupada por las instalaciones de Hipermercados Metro S.A, perdiendo en consecuencia la naturaleza o condición apropiada para su uso público, en lo que respecta al área ocupada por el establecimiento en mención.

Que, la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 007-2007/SBN y;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal Nº 0220 -2008-SBN-GO-JAD, de fecha 23 de mayo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación parcial del dominio público del predio de 4 286,70 m² que forma parte del área mayor de 6 878,70 m², ubicada entre las calles Las Tiendas, Los Paujiles, Las Torcazas, y los Halcones, Manzana K-2, Urbanización Limatambo, Primera Zona, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 49047677 del Registro de Predios de Lima.

.Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ
Jefe (e) de Adjudicaciones

227895-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto la designación en el cargo de Secretario General de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 118-2008/SUNAT

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2008/SUNAT, se designó al señor Eduardo José Sotelo Castañeda como Secretario General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, cargo considerado de confianza en la Institución;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Secretario General, respecto de la cual se ha estimado conveniente aceptar; en ese sentido, corresponde dejar sin efecto su designación;

En uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en el numeral 73.3 del artículo 73° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación efectuada al señor Eduardo José Sotelo Castañeda en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados en el ejercicio del citado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional (a.i.)
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

228776-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008 por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 161-2008-GRA/GREM

Arequipa, 7 de julio de 2008

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Junio de 2008, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83 de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124 del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24 del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del Decreto Supremo 084-2007-EM;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Junio de 2008, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo éstos los siguientes: 1.- A) MINI B) 01-04034-06 C) ALFREDO EDGARD MILON GARRE D) 131-2008-GRA/GREM 06-06-08 E) 18 F) V1: N8162 E736 V2: N8162 E738 V3: N8160 E738 V4: N8160 E737 V5: N8161 E737 V6: N8161 E736 2.- A) CAGB VI B) 01-01738-06 C) EARTH RESOURCES S.A.C. D) 132-2008-GRA/GREM 06-06-08 E) 18 F) V1: N8252 E619 V2: N8251 E619 V3: N8251 E618 V4: N8252 E618 3.- A) PROTECTOR B) 01-03526-07 C) ALFREDO VALENTIN KIHIEN COLLADO D) 133-2008-GRA/GREM 09-06-08 E) 19 F) V1: N8125 E222 V2: N8124 E222 V3: N8124 E221 V4: N8122 E221 V5: N8122 E220 4.- A) POPOTE B) 05-00138-07 C) MARIA LUISA DELGADO ORDOÑEZ D) 134-2008-GRA/GREM 09-06-08 E) 19 F) V1: N8183 E244 V2: N8182 E244 V3: N8182 E243 V4: N8183 E243 5.- A) GRAMADAL X B) 05-00306-07 C) MIGUEL BERNARDINO LANZA CHEVARRIA D) 135-2008-GRA/GREM 10-06-08 E) 18 F) V1: N8236 E685 V2: N8235 E685 V3: N8235 E684 V4: N8236 E684 6.- A) SAULITO V B) 05-00186-07 C) SAULO SILAS HUAMANI RAMIREZ D) 136-2008-GRA/GREM 10-06-08 E) 18 F) V1: N8241 E628 V2: N8240 E628 V3: N8240 E627 V4: N8241 E627 7.- A) SAULITO VII B) 05-00314-07 C) SAULO SILAS HUAMANI RAMIREZ D) 137-2008-GRA/GREM 10-06-08 E) 18 F) V1: N8240 E628 V2: N8239 E628 V3: N8239 E625 V4: N8240 E625 8.- A) JARDIN SACADO DOS B) 01-04668-07 C) VICTOR RAUL VELARDE GARCIA D) 138-2008-GRA/GREM 10-06-08 E) 18 F) V1: N8282 E527 V2: N8281 E527 V3: N8281 E528 V4: N8280 E528 V5: N8280 E526 V6: N8282 E526 9.- A) GUILLERMO Nº DOS B) 01-03287-07 C) S.M.R.L. CANTERAS PALOMINO Nº 1 D) 139-2008-GRA/GREM 11-06-08 E) 18 F) V1: N8325 E544 V2: N8323 E544 V3: N8323 E543 V4: N8325 E543 10.- A) SAINTPORRES14 B) 01-03619-07 C) ANNIE KATHERINE ZEVALLOS CONCHA D) 141-2008-GRA/GREM 16-06-08 E) 18 F) V1: N8255 E709 V2: N8254 E709 V3: N8254 E707 V4: N8255 E707 11.- A) RETORNO XX B) 01-03587-07 C) MUNDO MINERALES S.A.C. D) 140-2008-GRA/GREM 16-06-08 E) 18 F) V1: N8258 E637 V2: N8257 E637 V3: N8257 E636 V4: N8258 E636 12.- A) DARCINCO ANDRES B) 01-05086-07 C) DANIEL SAMUEL ALVARADO ROBLES D) 146-2008-GRA/GREM 20-06-08 E) 18 F) V1: N8284 E614 V2: N8282 E614 V3: N8282 E612 V4: N8283 E612 V5: N8283 E613 V6: N8284 E613 13.- A) PEQUEÑO BRIAN I B) 05-00349-07 C) FREDDY JULIO HERRERA RODRIGUEZ D) 147-2008-GRA/GREM 20-06-08 E) 19 F) V1: N8176 E229 V2: N8175 E229 V3: N8175 E228 V4: N8176 E228 14.- A) TIERRA PROMETIDA 2007 B) 01-04300-07 C) SERVICIOS MINEROS HUANCA S.A.C. D) 148-2008-GRA/GREM 20-06-08 E) 18 F) V1: N8241 E624 V2: N8241 E627 V3: N8240 E627 V4: N8240 E624 15.- A) DON CARLITOS K

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PIONERO 2 B) 01-03493-07 C) SERTUCO E.I.R.L. D) 149-2008-GRA/GREM 23-06-08 E) 19 F) V1: N8124 E226 V2: N8122 E226 V3: N8122 E225 V4: N8123 E225 V5: N8123 E224 V6: N8124 E224 16.- A) GIGIA III B) 01-04726-07 C) MARCO ANTONIO RUIZ TAY D) 150-2008-GRA/GREM 23-06-08 E) 18 F) V1: N8217 E768 V2: N8215 E768 V3: N8215 E767 V4: N8217 E767 17).- A) VIRGEN DE CHAPI 2007 B B) 01-04810-07 C) FERNANDO DAVID DE LA TORRE DE LA TORRE D) 151-2008-GRA/GREM 23-06-08 E) 18 F) V1: N8248 E772 V2: N8244 E772 V3: N8244 E770 V4: N8245 E770 V5: N8245 E768 V6: N8246 E768 V7: N8246 E770 V8: N8248 E770 18.- A) BONANZA II B) 05-00195-07 C) ANTONIO CALCINA TACO D) 155-2008-GRA/GREM 30-06-08 E) 18 F) V1: N8250 E717 V2: N8249 E717 V3: N8249 E716 V4: N8250 E716 G) V1: N8249977.44 E717 V2: 8250 E716645.64 V3: N8250 E717 19.- A) SAN ANDRES TRES B) 01-03182-07 C) EMILIO SIUCHO APAC D) 156-2008-GRA/GREM 30-06-08 E) 18 F) V1: N8282 E652 V2: N8281 E652 V3: N281 E650 V4: N8282 E650 20.- A) DON MIGUEL NUMERO DOS B) 01-06193-07 C) SUMAC RUMI PERU S.A.C. D) 157-2008-GRA/GREM 30-06-08 E) 18 F) V1: N8201 E701 V2: N8199 E701 V3: N8199 E700 V4: N8201 E700 21.- A) DON MIGUEL NUMERO TRES B) 01-06206-07 C) CIA MINERA MIGUEL ANGEL S.A.C. D) 158-2008-GRA/GREM 30-06-08 E) 18 F) V1: N8201 E702 V2: N8199 E702 V3: N8199 E701 V4: N8201 E701.

Regístrese y publíquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

227645-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Institucionalizan el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición de Huancavelica - Llamkasun Wiñaypaq

ORDENANZA REGIONAL
Nº 110-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 17 de junio de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN DE HUANCAVELICA - LLAMKASUN WIÑAYPAQ

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir las gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 075-2005-REGION HUANCAVELICA/CR., se conformó el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición como una instancia de concertación y diálogo del Gobierno Regional, con los Gobiernos Locales, la Sociedad Civil, Organizaciones de Base y los sectores Nacionales respectivos, en la temática de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, concordante con el literal a) del artículo 45º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar, las políticas nacionales y sectoriales y los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo Nº 029-2007-PCM, aprueba el Plan de reforma de Programas Sociales, cuyo objetivo general es el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, concordante con el Acuerdo del Milenio del 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, el analfabetismo, la inasistencia escolar, entre otros;

Que, el Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional, denominada "CRECER", que establece la intervención articulada de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, vinculadas a la lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de setiembre de 2007, se aprueba el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER; y en el punto 5.2, se señala que el Gobierno Regional por acuerdo expreso, constituirá una instancia de coordinación y concertación para organizar y articular en el ámbito de su jurisdicción la oferta de servicios públicos y privados relativa a la Estrategia Nacional CRECER integrada por el Gobierno Regional, y diversos organismos; asimismo en el punto 1.4.3 establece la articulación de la oferta programática y presupuestal de las entidades involucradas, aprovechando sus propias capacidades y potencialidades, así como de sus herramientas operativas, conocimientos y prácticas innovadoras para el diseño y ejecución de políticas vinculadas con la lucha contra la desnutrición infantil;

Que, con Resolución Ministerial Nº 104-2008-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de abril del 2008, se aprueba la Norma Técnica Nº 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER; y en el artículo 3 señala que los sectores en coordinación con la Secretaria Técnica – CIAS/PCM, podrán desarrollar mecanismos e iniciativas que coadyuven a la mejor implementación de la Estrategia Nacional CRECER, en el ámbito de sus competencias, contribuyendo con el objetivo de generar capacidades locales y regionales, respetando la identidad local, diversidad cultural y medio ambiente.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- Institucionalizar el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición – LLAMKASUN WIÑAYPAQ Huancavelica, como una Instancia de Articulación y Coordinación, responsable de la acción articulada interinstitucional de todas las entidades público – privadas, que actúan en el ámbito de la Región impulsando la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición - LLAMKASUN WIÑAYPAQ con la finalidad de mejorar los indicadores de pobreza y desnutrición. Será un ente sistémico que se rige por los principios de identidad transparencia, participación, concertación, coordinación, institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito regional; siendo su conformación de la siguiente manera:

1) El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, quien lo preside.
2) La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica
3) La Dirección Regional de Salud
4) La Dirección Regional de Educación
5) La Dirección Regional de Agricultura
6) La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Pg. Construyendo Perú.
7) La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS

Descargado desde www.elperuano.com.pe

8) La Dirección Regional de la Producción
9) La Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento - COFOPRI
10) La Universidad Nacional de Huancavelica
11) Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA
12) El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA
13) Programas del MIMDES: Wawa Wasi, CEDIF, CEM
14) El Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS
15) El Sistema Integral de Salud – SIS
16) El Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas – PRONAMACHCS
17) Programa FONCODES
18) Programa SIERRA EXPORTADORA
19) Gobernación Regional y provinciales
20) Seguro Social del Perú – ESSALUD Hvca.
21) Las 7 Municipalidades Provinciales
22) Una Municipalidad Distrital por cada Provincia
23) Coordinadora de ONGs – CODEH Huancavelica
24) Las ONG's acreditadas por el Gobierno Regional en el trabajo de Seguridad Alimentaria y Nutrición
25) La Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza
26) La Federación de Comunidades Campesinas de Huancavelica (FEDECH)
27) El Comité de Vaso de Leche, 01 representante de cada Provincia
28) La Federación de Clubes de Madres de Huancavelica - FEDECLUMA
29) 01 Representante de cada provincia de otras Organizaciones de Base
30) La organización de jóvenes
31) Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO
32) El representante del Consejo Regional (Consejero Delegado)
33) 01 representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC
34) Representantes de cada una de las Instituciones de Cooperación Técnica Internacional y ENIEX (Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional)

El CRSAN – LLAMKASUN WIÑAYPAQ Huancavelica deberá ser integrada por las instancias público privadas comprometidas con la temática de Seguridad Alimentaria y Nutrición, debiendo integrarse progresivamente aquellas que abordan el tema, previa coordinación con la instancia que lo preside.

Artículo Segundo.- Reconocer el Equipo Técnico del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición - LLAMKASUN WIÑAYPAQ Huancavelica como órgano técnico, de asesoramiento, consulta y representación de los involucrados y del Gobierno Regional de Huancavelica. Está conformado por los siguientes miembros:

1) El Gerente Regional de Desarrollo Social, quien presidirá.
2) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
3) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
4) Un representante de la Dirección Regional de Educación.
5) Representante de la Gobernación Regional
6) Un representante del Consejo Regional de Huancavelica.
7) Un representante de los Gobiernos locales del nivel Provincial.
8) Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
9) Tres representantes de las ONGs.
10) Un representante del PRONAA.
11) Un representante del Programa JUNTOS.
12) Un representante de Organismos Internacionales.
13) Un representante de la Universidad Nacional de Huancavelica:

El equipo técnico del CRSAN podrá ser acompañado por un Equipo de Apoyo constituido voluntariamente por:

a) Representantes de sectores públicos.
b) Representantes de programas y de organismos internacionales.
c) Representantes de proyectos y programas sociales.
d) Representantes de las ONGs interesadas en el tema de seguridad alimentaría.
e) Representantes de los gobiernos locales.

Artículo Tercero: Encargar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la conducción y presidencia del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición – LLAMKASUN WIÑAYPAQ Huancavelica, así como las coordinaciones, monitoreo y seguimiento de la política regional; relacionado a Seguridad Alimentaria y Nutrición, informando de las acciones ejecutadas y resultados a los órganos correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en un plazo no mayor de 30 días hábiles la elaboración del Reglamento Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición - LLAMKASUN WIÑAYPAQ Huancavelica y el Reglamento de su Comité Técnico, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Gerencia General Regional, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, de conformidad con lo señalado en el punto 1.4.3 del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado con Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Diecisiete días del mes de Junio del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente

227535-1

Aprueban articulación de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición de Huancavelica - Llamkasun Wiñaypaq con la Estrategia Nacional Crecer

ORDENANZA REGIONAL
Nº 111-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 17 de junio de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ARTICULACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN DE HUANCAVELICA - LLAMKASUN WIÑAYPAQ CON LA ESTRATEGIA NACIONAL CRECER

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir las gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas,, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 083-2006-REGION HUANCAVELICA/CR, se aprobó el documento de gestión denominado "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria – ERSA 2006 – 2015 y dispone la implementación de la misma en los Planes Regionales Sectoriales, Planes de Desarrollo Regional y Local y Presupuestos Participativos;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, concordante con el literal a) del artículo 45º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar, las políticas nacionales y sectoriales y los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo Nº 029-2007-PCM, aprueba el Plan de reforma de Programas Sociales, cuyo objetivo general es el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, concordante con el Acuerdo del Milenio del 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, el analfabetismo, la inasistencia escolar, entre otros;

Que, el Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional, denominada "CRECER", que establece la intervención articulada de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, vinculadas a la lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, con Resolución Ministerial Nº 104-2008-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de abril del 2008, se aprueba la Norma Técnica Nº 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER; y en el artículo 3 señala que los sectores en coordinación con la Secretaria Técnica – CIAS/PCM, podrán desarrollar mecanismos e iniciativas que coadyuven a la mejor implementación de la Estrategia Nacional CRECER, en el ámbito de sus competencias, contribuyendo con el objetivo de generar capacidades locales y regionales, respetando la identidad local, diversidad cultural y medio ambiente;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria – ERSA 2006 – 2015", la Estrategia Nacional CRECER en la Región Huancavelica, cuya denominación en adelante será: "Estrategia Regional LLAMKASUN WIÑAYPAQ - CRECER Huancavelica 2008 - 2015"

Artículo Segundo.- DISPONER, la inserción en los Planes Regionales Sectoriales Públicos y privados y de la sociedad civil, los lineamientos de política para la reducción de la pobreza y la desnutrición crónica infantil, en el marco de la Estrategia Regional LLAMKASUN WIÑAYPAQ - CRECER Huancavelica 2008 – 2015.

Artículo Tercero: DISPONER, la institucionalización del uso del Logotipo e Isotipo LLAMKASUN WIÑAYPAQ - CRECER Huancavelica de forma obligatoria en todas las entidades que intervienen en el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria de Nutrición y la Estrategia CRECER.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien preside el CRSAN, la revisión, reorientación, validación e implementación de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición, articulándola a la Estrategia Nacional CRECER; así como las coordinaciones, monitoreo y seguimiento de esta política regional, informando de las acciones cumplidas y los resultados a los órganos correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en un plazo de 60 días hábiles la ejecución del proceso de Diagnóstico y Planeamiento Articulado, en función a la temática de pobreza y desnutrición. Debiendo presentar al Consejo Regional de Huancavelica, el documento final con lineamientos de Política Regional y metas que sirvan de base en la intervención de diversas instancias en la región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Diecisiete días del mes de Junio del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente

227535-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen lineamientos para la aplicación del Impuesto de Alcabala en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DIRECTIVA Nº 001-006-00000012

Lima, 6 de junio de 2008

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la aplicación del Impuesto de Alcabala en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

II. ALCANCES

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

1. Todos los funcionarios del SAT respecto de los actos administrativos que emitan.
2. Los contribuyentes y responsables del Impuesto de Alcabala, respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
3. Los terceros vinculados con el cumplimiento de las obligaciones originadas por el Impuesto de Alcabala.

III. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 135-99-EF.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, Texto Único Ordenado aprobado por Resolución Ministerial Nº 10-93-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Decreto Supremo Nº 009-99-MTC.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA.

IV. CONTENIDO

1. Ámbito de Aplicación

La presente Directiva regula el procedimiento para la aplicación del Impuesto de Alcabala en el ámbito

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la determinación de la deuda, pago, procedimientos contenciosos y no contenciosos, procedimientos de fiscalización, así como la verificación a que están obligados los terceros en virtud a los dispositivos legales vigentes.

2. Definiciones

a) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.
b) Impuesto: Impuesto de Alcabala.
c) Municipalidad: Municipalidad Metropolitana de Lima.
d) SAT: Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
e) Resolución de contrato: Acto jurídico por el cual se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.
f) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

3. Hecho imponible

El impuesto grava las transferencias de propiedad de inmuebles, urbanos y rústicos, a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

4. Transferencias gravadas

Sin perjuicio de otras modalidades de actos o hechos jurídicos que den origen a transferencias de inmuebles, se encuentran gravadas con el Impuesto las transferencias generadas por los siguientes actos o hechos jurídicos:

a) Contrato de compraventa.
b) Contrato de transferencia de propiedad sobre bienes futuros.
c) Contrato de permuta.
d) Contrato de donación.
e) Contratos con dación en pago.
f) Promesa unilateral.
g) Transferencias provenientes de procesos judiciales o por remate dentro de un proceso judicial o procedimiento de ejecución coactiva.
h) Opción de compra derivada de contratos de arrendamiento financiero.
i) Transferencias provenientes de disolución y reorganización de sociedades (fusión, escisión y otras formas de reorganización).
j) Aportes para la constitución de sociedades o personas jurídicas o aportes para aumento de capital.
k) Transferencias para la constitución de patrimonios autónomos.
l) Resoluciones de los contratos por anticipo de legítima y de los celebrados entre condóminos originarios.

Asimismo, se encuentran gravadas las ventas con reserva de dominio. En este último caso, la transferencia producida con posterioridad y como consecuencia del pacto de reserva estipulado, se encuentra inafecta al Impuesto.

5. Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace en la oportunidad en que se produce la transferencia o se pacta la reserva de propiedad. En el primer supuesto se considera realizada la transferencia, según el caso, en la siguiente oportunidad:

a) En los contratos de compraventa, permuta, contratos con dación en pago, en la fecha de celebración del acuerdo, que conste en el documento privado o minuta.
b) En los contratos de donación, en la fecha que se otorgue la escritura pública.
c) En los contratos de arrendamiento financiero, en la fecha del documento en el que se hace efectiva la opción de compra.
d) En la promesa unilateral, en la fecha del consentimiento del destinatario.
e) En las transferencias provenientes de procesos judiciales o adjudicaciones realizadas por remate dentro de un proceso judicial o procedimiento de ejecución coactiva, en la fecha de expedición de la resolución judicial o administrativa que ordena la entrega del bien a favor del adjudicatario.
f) En los acuerdos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, en la fecha fijada para la entrada en vigencia del acuerdo.
g) En los aportes para la constitución de personas jurídicas o aportes a su capital o disolución de la sociedad, en la fecha que se otorgue la escritura pública.
h) En la transferencia de bienes futuros, en la fecha del documento que acredite la existencia del bien.
i) En los demás actos mediante los cuales se transfiera propiedad, en la fecha de su realización, que conste en el documento privado o minuta.

Cuando el SAT así lo requiera la transferencia deberá ser acreditada mediante documento de fecha cierta.

6. Cesión de Posición Contractual

La sola celebración de un contrato de compraventa de inmueble en el que no se haya incluido pacto de reserva de propiedad o dominio a favor del vendedor, transfiere la propiedad en favor del comprador, generándose la obligación de pagar el impuesto de alcabala.
Si en el contrato de compraventa de un inmueble, o con posterioridad a su suscripción, se prevé la posibilidad de que el comprador ceda su posición contractual y se produce dicha cesión en fecha posterior a la transferencia del inmueble, la transferencia que realiza el vendedor en favor del comprador estará gravada con el impuesto de alcabala, así como la posterior transferencia que se haga a favor del cesionario que reemplazó al comprador cedente en el contrato.

7. Contrato de Compraventa con Reserva de Propiedad

Si en el contrato de compraventa de un inmueble, se incluye una cláusula de reserva de propiedad en favor del vendedor, y aún no se ha cumplido con la condición establecida para que se transfiera la misma, se pagará el impuesto en mérito al pacto de reserva de propiedad; sin embargo, una vez que se concrete la transferencia de propiedad a favor del comprador, dicha transferencia no generará obligación de pago del impuesto.

8. Declaración de verdadero propietario

La declaración de verdadero propietario por la que el vendedor y el comprador, con posterioridad a la celebración de un contrato de compraventa de inmueble, consignan la identidad del verdadero propietario, se encuentra afecta al pago del impuesto, toda vez que dicho acto se reputa como una nueva transferencia de propiedad.

9. Pacto de retroventa

En los contratos de compraventa en los que se hubiera pactado cláusula de retroventa, y se hace efectiva dicha cláusula, el pago efectuado por concepto de Impuesto de Alcabala por la segunda transferencia no califica como pago indebido y, por tanto, no procede efectuar la devolución o compensación de dicho pago, toda vez que, se resuelve un contrato de compraventa plenamente válido y que ha producido todos sus efectos, incluso el nacimiento de la obligación de pago del impuesto.
Cuando se aplique el pacto de retroventa a una primera venta de bien inmueble por parte del constructor, una futura transferencia de dicho inmueble no tendrá la calidad de primera venta.

10. Nulidad de la transferencia

9.1. No existe obligación de pagar el Impuesto de Alcabala cuando se declare judicialmente la nulidad del acto que dio origen a la transferencia.
El pago del Impuesto realizado por la transferencia declarada nula, a que se refiere el párrafo anterior, constituye pago indebido, teniendo el contribuyente el derecho a solicitar su devolución o compensación.
9.2 La nulidad parcial de una o más disposiciones del acto jurídico, que no afecte la transferencia, no libera al adquirente de la obligación de pago del Impuesto.

11. Declaración de ineficacia

La declaración de ineficacia del acto de transferencia, que no afecte su validez, así como los acuerdos por mutuo disenso celebrados posteriormente, no liberan al adquirente del pago del Impuesto.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

12. Rescisión y Resolución de un contrato de transferencia de propiedad inmueble

12.1 La rescisión de un contrato de transferencia de propiedad inmueble, lo deja sin efecto por causal existente al momento de celebrarlo y, los efectos de su declaración judicial se retrotraen al momento de la celebración del contrato, por lo que en este caso no existe la obligación de pagar el impuesto en tanto la sentencia judicial que declara la rescisión haya quedado consentida.

12.2 La resolución de un contrato de transferencia de propiedad inmueble lo deja sin efecto por causal sobreviniente a su celebración, siendo que los efectos de su declaración judicial o extrajudicial se retrotraen al momento en que se produce la causal que la motiva, por lo que en este caso, no se libera al adquiriente del pago del impuesto.

La inafectación de la transferencia producida como consecuencia de la resolución del contrato antes de la cancelación del precio, no alcanza a la transferencia que se realizó al momento de celebrarse el contrato.

13. Inafectación de la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras

A efectos de que se configure la inafectación establecida en el artículo 22 de la Ley para el caso de la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble haya sido transferido por una empresa constructora.

b) Que la venta sea la primera realizada respecto del inmueble totalmente construido por la empresa constructora o total o parcialmente construido por un tercero para ella.

La venta por parte del constructor de inmuebles remodelados, ampliados o refaccionados no se encuentra inafecta del pago del Impuesto de Alcabala.

Lo señalado en el presente artículo sólo es aplicable a las transferencias realizadas mediante contratos de compra venta.

14. Base imponible en la primera venta de inmuebles realizada por las empresas constructoras.

a) La primera venta de inmuebles realizadas por las empresas constructoras sólo se encuentra gravada en la parte correspondiente al valor del terreno, según autovalúo.

b) Para efectos de la afectación parcial a que se refiere el inciso anterior, se considera empresa constructora a las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, asociaciones en participación, comunidad de bienes, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores, que realicen actividad empresarial dedicada a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella. A tal efecto, se entenderá que el predio ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del predio y/o asuma cualquiera de los componentes del valor agregado de la construcción.

Tratándose de sujetos que no realicen actividad empresarial a la que se refiere el párrafo anterior, pero que vendan inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella, serán consideradas como empresas constructoras en tanto sean habituales en dichas operaciones.

c) Se considerará que existe habitualidad cuando el transferente realice, de forma individual o en forma asociada, la venta de, por lo menos, dos inmuebles dentro de un período de doce meses. En este supuesto, el tratamiento de empresa constructora se aplicará a partir del segundo inmueble transferido. Para efectos del cómputo del plazo de doce meses, se considerará el período comprendido entre la fecha de la transferencia en la que se configura la habitualidad y el mismo día y mes del año anterior.

Si se realiza en un solo acto la venta de dos o más inmuebles, se entenderá que la primera transferencia es la del inmueble de menor autovalúo. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, a partir de la segunda transferencia.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, a partir del 01 de enero de 2009, la habitualidad se regulará de conformidad con lo previsto el artículo 4º de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo Nº 972.

15. Transferencias de bien futuro

La base imponible para las transferencias de bienes futuros se encuentra constituida por el valor de transferencia establecido en el respectivo contrato, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente, salvo las transferencias señaladas en los numerales 13 y 14.

16. Transferencia de más de un inmueble en un solo acto

En caso que en un solo acto se transfiera más de una unidad inmobiliaria y en el respectivo contrato se establezca únicamente un precio total y/o global de la transferencia, el contribuyente deberá declarar el valor de adquisición asignado a cada uno de los inmuebles transferidos. Dicha declaración tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a fiscalización posterior.

17. Base imponible en casos de transferencia por aportes de capital, disolución y reorganización de sociedades.

En los casos de transferencias por aportes de capital, disolución y reorganización de sociedades (fusión, escisión, otras formas de reorganización), la base imponible del impuesto estará constituida por el valor de transferencia fijado por las partes y, en su defecto, en función del valor contable, el cual no podrá ser inferior al valor del autovalúo del predio ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

Para tal fin, el adquiriente proporcionará a la Administración la información contable respectiva a efectos de liquidar y pagar el impuesto.

18. Determinación de la Base imponible en casos de transferencias de porcentajes o alícuotas de propiedad de un predio.

En los casos de transferencia de un porcentaje de propiedad, se compara el valor de la transferencia con el valor total del autovalúo ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) multiplicado por el porcentaje de propiedad transferido. Al valor que resultase mayor, se deducirá el monto de diez (10) UIT, este resultado final constituirá la base imponible sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto.

19. UIT aplicable

Para efectos del cálculo del impuesto se considerará la UIT vigente en la fecha en que se produce la transferencia.

20. Pago del impuesto

El plazo para el pago del Impuesto vence el último día hábil del mes siguiente al de la transferencia.

En el caso de transferencias por contrato de donación, por aportes de capital o por disolución de la sociedad, se podrá realizar el pago del impuesto en forma anticipada, con el otorgamiento de la minuta respectiva.

21. Forma de pago

El Impuesto se cancelará al contado en las entidades autorizadas, en la forma y medios que el SAT ponga a disposición.

22. Tipo de cambio

En el cálculo de la base imponible, para efectos de la liquidación del impuesto, se utilizará el tipo de cambio promedio-venta publicado en el Diario Oficial por la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al día en que se produce la transferencia. En caso de no haberse publicado dicho tipo de cambio, se aplicará el correspondiente al día anterior de adquirido el inmueble.

23. Determinación de la deuda por la Administración

Determinada la omisión al pago del Impuesto, el SAT procederá a emitir el acto administrativo que corresponda de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

24. Condóminos originarios

Son condóminos originarios aquellos sujetos sobre los cuales se inicia el régimen de copropiedad, cuyo derecho de propiedad haya nacido al mismo tiempo, en un mismo acto y con el mismo título. Únicamente las transferencias que se realicen entre ellos con posterioridad a la constitución de dicho régimen se encontrarán inafectas al Impuesto.

La transferencia de la alícuota, o parte de ella, de un condómino originario a una sociedad conyugal integrada por un condómino originario, se encuentra afecta al pago del Impuesto del Alcabala.

25. Acreedor tributario

La Municipalidad Metropolitana de Lima es acreedora del Impuesto por las transferencias de inmuebles realizadas dentro de la provincia de Lima. Para tal efecto, el SAT realizará la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto.

Tratándose de transferencia de inmuebles en los que dos o más Municipalidades Distritales reclamen para sí la transferencia del impuesto recaudado por considerar que los inmuebles se encuentran ubicados en su jurisdicción, se reputará como válida la transferencia realizada a la Municipalidad Distrital que figure en el registro de propiedad inmueble respecto del predio en cuestión.

26. Obligación de las Municipalidades Distritales

Las municipalidades distritales de la provincia de Lima deberán remitir, en archivo magnético, dentro del mes siguiente de realizadas, la relación de las transferencias de propiedad efectuadas en el mes, respecto a las cuales tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

El SAT publicará en su página web (http://www.sat.gob.pe) el formato de archivo que deberán utilizar las municipalidades para la remisión de la información a que se refiere el párrafo precedente.

En el caso que las Municipalidades Distritales hayan suscrito con el SAT Convenios de intercambio de información, deberán utilizar el módulo denominado INFOMUNI, de acuerdo a la periodicidad establecida en dichos convenios.

27. Acreditación ante Notarios y Registradores Públicos

Para efecto del cumplimiento de la obligación a que se contrae el artículo 7º de la Ley, respecto del Impuesto de Alcabala, deberá exigirse al adquirente que acredite la liquidación y, de ser el caso, el pago del impuesto, de conformidad con las normas que regulan al citado tributo.

28. Administración del Impuesto de Alcabala

La administración del Impuesto, incluyendo la tramitación de los procedimientos contenciosos y no contenciosos, se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

Teniendo en cuenta que la recaudación del Impuesto de Alcabala se encuentra a cargo del Servicio de Administración, todo pago efectuado ante entidad distinta resultará indebido y no afectará la facultad del SAT para efectuar su cobranza.

29. Procedimientos relacionados con deudas generadas por transferencias efectuadas antes del 1 de enero de 2002

Respecto de la tramitación de los procedimientos iniciados por deudas anteriores al 1 de enero de 2002 el SAT asumirá la competencia para el conocimiento de los mismos. En tales supuestos, requerirá a la Municipalidad Distrital o entidad pública respectiva, la remisión de información o documentos relacionados con dichas deudas para efecto de resolver las solicitudes no contenciosas o recursos de los administrados.

Las Municipalidades Distritales o entidades públicas tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para remitir la información y/o documentos solicitados por el SAT, caso contrario, se resolverá de acuerdo a la información existente en el expediente formado.

30. Información requerida por Notarios y Registradores Públicos

Los Notarios y Registradores Públicos podrán efectuar consultas respecto de la cancelación del impuesto generado a partir del 1 de enero de 2002, por los inmuebles ubicados en la provincia de Lima, en las bases de información que el SAT ponga su disposición como resultado de los convenios de colaboración firmados con esta entidad.

La información que requieran los Notarios y Registradores Públicos respecto del impuesto generado antes de dicha fecha será, atendida por las Municipalidades Distritales o la entidad pública correspondiente, salvo en los casos que la deuda haya sido determinada como consecuencia de procesos de fiscalización iniciados por el SAT. En tal caso, ésta última entidad informará al respecto.

31. Devolución y/o compensación de pagos

Cuando corresponda efectuar la devolución y/o compensación del Impuesto contra adeudos generados por el mismo Impuesto, los asumirá la Municipalidad, con cargo a la cuenta de la Municipalidad Distrital respectiva, de acuerdo con la participación correspondiente.

32. Exoneración e Inafectación de transferencias relacionadas con la promoción de acceso a la propiedad formal

Se encuentra exonerada del Impuesto de Alcabala la primera transferencia de dominio realizada por el Estado a favor de urbanizaciones populares, en los procesos de regularización de su propiedad seguidos durante la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad.

Asimismo, están inafectas las transferencias de propiedad que realice la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal a título oneroso o gratuito a favor de terceros y las que realicen los propietarios privados en favor de los ocupantes poseedores o tenedores en los procesos de formalización a cargo de dicha Comisión.

V. DEROGACIÓN

Deróguese la Directiva Nº 001-006-00000005.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SAÚL F. BARRERA AYALA
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

228086-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban proyecto y autorizan obras de habilitación urbana de lote único de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 359/2008-GODU-MDCH

Chorrillos, 13 de junio de 2008

Vistos los Expedientes Nº 378-07, -1, A-2, A-3, A-5, A-7, 16136-07, 23754-07, 1816-08 mediante el cual el Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS ó DERRAMA solicita la Aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único en Vía de Regularización - Programa MI VIVIENDA del terreno de 9,000.00 m.2 constituido por el Sub - Lote III-B-A del ex - Fundo Marques de Corpa Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas ha emitido el Informe Nº 382/2007-GODU-SGCHU de fecha 26.02.2007 señalando que los administrados han cumplido con adjuntar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, que el terreno de 9,000.00 m2. ubicado en un Área

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Estructuración Urbana V - Homogénea y Especializada en una zona de Uso Residencial de Densidad Media "R4" aprobado por la Ordenanza Nº 184-MML, modificado por la Ordenanza Nº 963-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que efectuada la inspección ocular que el caso requiere se ha constatado que se trata de un terreno de topografía casi plana en el cual se viene ejecutando la construcción de un Conjunto Multifamiliar Residencial de 4 pisos denominado "Condominio Magisterial", con respecto a las vías, el terreno se encuentra con frente a la Avenida Alameda Sur, vía local principal del sector cuya sección considerada en el proyecto (Sección A-A), es de 25.90 ml. de ancho la misma que no esta considerada como vía de carácter metropolitano y que en cuanto a los aportes reglamentarios según lo establece la Ordenanza Nº 836-MML del 15.09.2005 corresponden el 8% (720.00 m2.) para Recreación Pública y el 2% (180.00 m2.) para el Ministerio de Educación, los cuales al no cumplir con el área mínima normativa para dicho equipamiento el déficit será redimido en dinero.

Que mediante Acuerdo Nº 002 tomado en la Sesión Nº 002-2007 de fecha 28 de Febrero del 2007 la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos acordó considerar desaprobada la documentación que consigna y define el Proyecto de Habilitación Urbana, tomando en consideración no haberse tomado en cuenta las vías de las Calles 1 y 9 del área consolidada ni lo señalado en el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 963-MML que dispone se realice un estudio integral del entorno del área por habilitar.

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en su Sesión Nº 003-2007, Acuerdo Nº 002 de fecha 1.08.2007 acordó que en virtud del informe presentado, en el sentido que el proyecto ha sido aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificando el trazo vial que reconoce la Municipalidad de Chorrillos, se acuerda remitir el expediente a la Municipalidad Metropolitana de Lima considerando que lo presentado trasgrede las normas vigentes, que imposibilita su aprobación. En consecuencia se considera apropiado la aprobación definitiva por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en su Sesión Nº 004-2007, Acuerdo Nº 001 de fecha 13.12.2007 acordó que los interesados deberán formular la solicitud de Proyecto de Aprobación de Habilitación Urbana, por el de la solicitud de aprobación de una Habilitación Urbana Ejecutada en su modalidad de Regularización.

Que los interesados deberán desarrollar el planeamiento de las zonas colindantes al lote, principalmente su ingreso por la parte posterior, debiendo mostrar la realidad catastral del ingreso por la Calle 9.

Que mediante Informe Nº 069/2008-GODU-SGCHU-MDCH de fecha 10.01.2008 de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se indica que los administrados luego del Acuerdo Nº 001 de la Sesión Nº 004-2007 del 13 de Diciembre del 2007, a fin de subsanar las observaciones del citado Acuerdo, entre otra documentación han presentado los planos de Estudio Integral y Catastral (Láminas R-1 y R-2) en los cuales se propone en la parte posterior del lote que objeto de habilitación una salida peatonal de emergencia que se comunica con la Calle 9 de la Habilitación Urbana denominada Residencial Prosperidad - Villa Nicolaza cuya lotización se encuentra consolidada.

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en su Sesión Nº 001-2008 de fecha 10.01.2008 acordó que en el terreno materia de regularización, se ha edificado un Conjunto Residencial que se afirma, tiene sustento en la Ordenanza Nº 963-MML.

Que como resultado de la revisión de los términos de la mencionada Ordenanza, se establece que este dispositivo condiciona la obra en lo referente a Zonificación, y a determinadas características arquitectónicas que se admiten para esta obra, mencionando explícitamente la necesidad de vincular la Habilitación a un Planeamiento Integral.

Que la propuesta presentada no integra el lote matriz a la trama vial existente motivo por el cual la vía denominada Calle 9 del Asentamiento donde se ubica, se encuentra bloqueada al transito vehicular y peatonal, vía la cual a juicio de la Comisión la Calle 9 tiene la condición de perimetral colindante con el Club Cultural Lima.

Que siendo un Proyecto ya ejecutado no podría formalizarse de aplicarse exhaustivamente la reglamentación vigente, tomando en consideración las irregularidades anotadas.

Que dada su condición de Conjunto Habitacional ya edificado no obstante lo mencionado, y tomando en consideración su particular ubicación y extensión con posibilidad de ingresos, podría calificarse ambas vías de acceso al Conjunto Habitacional, como vías Locales Secundarias de acceso exclusivo a las viviendas.

Que para tal efecto en ambos tramos y extremos los accesos deberán contar como mínimo 7.20 ml., de sección de circulación adecuándose a lo dispuesto por Reglamento Nacional de Edificaciones para estos casos, debiendo complementarse esta solución con la apertura de vías inmediatas que faciliten integrarse con la Calle 8 paralela a la Calle 9 de modo de superar el bloqueo existente.

Que se podrá someter a aprobación lo solicitado, en la medida que se de cumplimiento a lo señalado, factores que a juicio de la Comisión evitarían mayores trastornos al entorno urbano.

Que mediante Informe Nº 971/2008-GODU-SGCHU-MDCH de fecha 5.03.2008 la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa que el Servicio Social del Director y Supervisor SESDIS o DERRAMA, mediante expediente administrativo Nº 378/07 Anexo A-5 de fecha 27 de Febrero del 2008, solicita la reconsideración a lo dictaminado por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas en el Acuerdo Nº 001 de la Sesión Nº 001-2008 del 10 de Enero del 2008, que el citado informe concluye señalando que la Habilitación Urbana cumple los planes urbanos respecto a la Zonificación vigente, a los aportes reglamentarios y a la sección vial normativa de la Vía local denominada Avenida Alameda Sur y que de la inspección ocular realizada se advierte de la consolidación del alineamiento de la manzana, recomendando derivar el expediente a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas para su dictamen correspondiente.

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en su Sesión Nº 002-2008 de fecha 12.03.2008, acordó que luego de haber tomado conocimiento del expediente presentado por los propietarios de fecha 27.02.2008 que incluye los Planos EI-1, U-1 y U-2, en los cuales se propone Recurso de Reconsideración al Acuerdo de la Comisión Técnica en la Sesión Nº 001-2008, Acuerdo Nº 001 de fecha 10.01.2008 plantea como solución de acceso en el tramo en la Calle 9, la aplicación del Artículo 16, Diseño de Vías del R.N.E. para uso peatonal y acceso de vehículos de emergencia.

Incorporar a la trama vial del sector la Calle 2-A propuesta con una Sección Víal de 8.00 ml.

Desestimar el diseño de la Calle 9 como parte del Planeamiento Integral (Tramo comprendido entre Avenida Alameda Sur y Calle5).

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en su Sesión Nº 003-2008 de fecha 10.04.2008, acordó Aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único en Vía de Regularización del terreno de 9,000.00 m2. constituido por el Sub Lote III-B-A del ex - Fundo Marques de Corpa del distrito de Chorrillos, calificado con Zonificación R4 Residencial de Densidad Media considerando lo siguiente:

Que el Complejo habitacional debe tener dos accesos el primero se inicia en la Avenida Alameda Sur y el segundo sobre la Calle 9 en ambos extremos, lo cual justificaría considerar estos accesos como vías locales secundarias de ingreso exclusivo a las viviendas según lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones para lo cual el sector intermedio entre las dos áreas de estacionamiento deberán ser exclusivamente peatonales; no vehicular.

Debido a que el acceso desde la Calle 9 se encuentra limitado tanto por la vivienda construida que colinda con el Complejo Habitacional, como por las edificaciones de la misma esta tendrá un ancho mínimo de 5 metros.

Con relación al Acuerdo anterior de desestimar la continuación de la Calle 9 por no tener registrado, ni aprobado Planeamiento Integral que la justifique se acuerda insistir ante la autoridad municipal se dicten las medidas pertinentes a fin de poder contar a futuro con la continuidad de esta vía hacia la Av. Alameda Sur.

En mérito al dictamen aprobatorio se emitió la Notificación correspondiente, poniendo en conocimiento de los administrados el dictamen de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas.

Que estando la normatividad contenida en la Ley 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria la Ley 27135, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2005 Vivienda, Ordenanza Nº 836-MML de fecha 22.09.2005 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Municipalidades.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de conformidad con el Plano Nº 003/2008-GODU-MDCH el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único - Programa MI VIVIENDA en vía de Regularización del terreno de 9,000.00 m.2 constituido por el Sub Lote III-B-A del ex - Fundo Marques de Corpa con frente a la Avenida Alameda Sur del Distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS o DERRAMA a ejecutar en el Plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA	%
Área Bruta	9,000.00 m2	100.00%
Área Neta	9,000.00 m2.	100.00%

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION		PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	8.00%	--------	720.00 m2.
Ministerio de Educación	2.00%	--------	180.00 m2.
TOTAL APORTES	10.00%		900.00 m2.

Los aportes serán redimidos en dinero.

Los administrados deberán redimir en dinero los déficit de los aportes, debido a que las áreas requeridas no conforman un lote normativo acorde a la necesidad de los organismos competentes.

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarifando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de la tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de fc=175 kg/cm2, de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad fc = 175 kg/cm2 y de dimensiones 015 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo Nº 332 del 13 de Mazo de 1985.

Artículo Tercero.- Disponer que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral - Sede Lima la obligación del propietario a cancelar los déficit de aportes que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras.

Artículo Cuarto.- DISPONER que Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS o Derrama, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Remitir los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

227652-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

ORDENANZA Nº 069-2008-MDC

Cieneguilla, 10 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal de Cieneguilla, sobre la Ordenanza que aprueba el

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2009, el Informe Nº 085-2008-JPR-MDC de la Jefatura de Presupuesto y Racionalización de fecha 03.07.08 y el Informe Nº 211-2008-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10.07.08;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, el artículo 42º, literal g) de la Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 73º inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales, está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, con intervención de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2009, aprobado por la Resolución Directoral Nº 21-2008-EF/76.01 y conforme lo establece la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, el proceso se inicia con la preparación, la convocatoria, la identificación de agentes participantes, la capacitación de agentes participantes, los talleres de trabajo tanto para el diagnóstico temático y territorial, así como, para la definición de criterios y de priorización de acciones, concluyendo con la evaluación técnica de prioridades, la formalización de acuerdos con el perfeccionamiento técnico de proyectos y la rendición de cuentas respectivas, establecido mediante el respectivo cronograma de actividades.

Que, al amparo del artículo 9º inciso 14 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el artículo 9º inciso 8 de la referida Ley, de conformidad con los considerandos expuestos, el Concejo Municipal de Cieneguilla en la Sesión Ordinaria de la fecha, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, que consta de VI Títulos, 17 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y Finales y 01 anexo, texto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El objeto de la presente Ordenanza es de otorgar mecanismos y procedimientos que permitan a las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Cieneguilla, la priorización de los proyectos que apunten a una mayor rentabilidad social para el gasto de inversión y la superación de la pobreza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias con el propósito de dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, la Jefatura de Presupuesto y Racionalización y al Equipo Técnico y Registro de Delegados el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar la difusión de la convocatoria a Secretaría General, y la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en la página Web de la Institución, a la Jefatura de Logística e Informática.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

ANEXO 01

CRONOGRAMA RESUMEN DE EJECUCION DE ACTIVIDADES EN LAS FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA 2009

P R O C E S O	Junio	Julio			AGOSTO				
		10	22	26	02	05	09	12	16
Reunión de Coordinación Gobierno Regional y Alcaldes	■								
Aprobación y Difusión de la Ordenanza		■							
Conformación del Equipo Técnico	■								
Preparación del Cronograma de Capacitación	■								
Preparación de Materiales para Talleres	■	■							
Invitación para la Participación en el Proceso			■	■					
Convocatoria Pública			■	■					
Inscripción de Agentes Participantes			■	■					
Acciones de Capacitación			■	■	■	■	■	■	■
Elaboración y Aprobación del Plan de Actividades		■	■	■					
Taller de Rendición de cuentas y PDC					■				
Taller de Diagnóstico						■			
Identificación y Priorización de problemas y criterios de Priorización de Alternativas de Solución						■			
Identificación de Proyectos							■		
Evaluación Técnica de proyectos							■		
Priorización de Proyectos								■	
Formalización de Acuerdos y Compromisos								■	■
Informe de Evaluación de cumplimientos de acuerdos									■
HORARIO			3:00	3:00	3:00	3:00	3:00	3:00	3:00

228295-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Aceptan devolución de viáticos, gastos y otros del alcalde distrital y modifican Acuerdo Nº 014-2008-MDC

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 017-2008-MDC

Cieneguilla, 10 de julio del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Oficio Nº 043-2008-ALC/MDC de fecha 04 de julio del 2008, suscrito por el Sr. Alcalde Manuel Schwartz Rozenberg.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Nº 014-2008-MDC, se autorizó la asignación de viáticos del 14 al 23 de Junio del 2008 (09 días) por la suma de S/. 12,231.50; al respecto se debió aprobar los viáticos a partir del día 16 hasta el día 20 (5 días) de conformidad al artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, en cumplimiento de la ley y la voluntad del Sr. Alcalde devolver los gastos que se autorizaron para su viaje según comprobantes de pago que adjunta, con cargo a la cadena de gastos 5.3.11.20 (Viáticos, Asignación y flete) por la suma de S/. 1,600.43 (Mil Seiscientos nuevos soles con 43/100), así como la devolución del cargo de la Cadena de Gastos 5.3.11.32 (Pasajes Aéreos) por la suma de S/. 7,963.00 (Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres nuevos soles con 00/100), y con cargo a la cadena de gastos 5.3.11.39 (Servicios Generales) por la suma de S/. 157.75 (Ciento Cincuenta y Siete nuevos soles con 75/100), haciendo un total de S/. 9,721.18 (Nueve Mil Setecientos Veinte y Uno con 18/100).

Que, mediante Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2º que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Los señores miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por decisión UNANIME;

ACUERDAN:

Primero.- ACEPTAR la devolución de la asignación de los viáticos, gastos y otros, del Alcalde en su viaje a la ciudad de Miami – Florida de los Estados Unidos de Norte América del 16 al 20 de Junio del 2008, hasta por la suma de S/. 9,721.18 (Nueve Mil Setecientos Veinte y Uno nuevos soles con 18/100), según el siguiente detalle: Viáticos, Asignación y flete la suma de S/. 1,600.43 (Mil Seiscientos nuevos soles con 43/100), Pasajes Aéreos por la suma de S/. 7,963.00 (Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres nuevos soles con 00/100) y Servicios Generales la suma de S/. 157.75 (Ciento Cincuenta y Siete nuevos soles con 75/100).

Segundo.- MODIFICAR el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Nº 014-2008-MDC, de fecha 05 de junio del 2008, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Segundo.- AUTORIZAR la asignación de los viáticos, gastos y otros que incurra el Señor Alcalde en la ciudad de Miami – Florida de los Estados Unidos de Norte América del 16 al 20 de Junio del 2008, hasta por la suma de S/. 9,876.05 (Nueve Mil Ochocientos Setenta y Seis nuevos soles con 05/100), según el siguiente detalle: con cargo a la cadena de gastos 5.3.11.20 (Viáticos, Asignación y flete) por la suma de S/. 3,199.90 (Tres Mil Ciento Noventa y Nueve nuevos soles con 90/100), con cargo a la Cadena de Gastos 5.3.11.32 (Pasajes Aéreos) por la suma de S/. 5,948.90 (Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Ocho nuevos soles con 90/100) y con cargo a la cadena de gastos 5.3.11.39 (Servicios Generales) por la suma de S/. 727.25 (Setecientos Veinte y Siete nuevos soles con 25/100)."

Tercero.- ENCARGAR a la Jefatura de Tesorería que verifique la información suministrada, y conforme a ello proceda a efectuar la conformidad de la devolución.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y determinar las responsabilidades a que hubieren lugar respecto de los antecedentes de vistos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

228293-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican la Ordenanza Nº 106-MDI que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito, en el marco de aplicación del "Plan Zanahoria"

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Oficio Nº 217-2008-GSG/MDI, recibido el 17 de julio de 2008)

ORDENANZA Nº 144-MDI

Independencia, 29 de agosto de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Dictamen Nº 002-2007-CGASP/MDI, de fecha 27 de agosto de 2007 emitido por la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Concejo Distrital de Independencia, sobre modificación de la Ordenanza Nº 106-MDI de fecha 21 de octubre de 2007 que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito, en el marco del denominado "Plan Zanahoria";

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, esto es, plenas facultades para decidir con autonomía la regulación de sus propios mecanismos administrativos para implementar las decisiones de gestión;

Que, la Ley Nº 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, tienen por finalidad advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad;

Que, la VII Región de la Policía Nacional del Perú, ha propuesto la implementación del "PLAN ZANAHORIA", a fin de PROHIBIR el CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, así como el ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS TOPES PARA SU EXPENDIO Y CONSUMO EN LOCALES AUTORIZADOS, y;

Que, según lo indicado por los expertos policiales, la asociación del consumo excesivo de licor con el delito es altísima y el objetivo del mencionado plan es reducir el índice delincuencial y garantizar un distrito seguro y saludable;

Que, mediante Ordenanza Nº 160-MDI de fecha 21 de octubre de 2005, publicada el 26 de octubre de 2005, se ha regulado el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Independencia, estableciendo las infracciones y sanciones correspondientes;

Que, es firme compromiso de la actual gestión; garantizar la Seguridad Ciudadana en su jurisdicción

distrital, para que Independencia se convierta en un distrito seguro, en el que las familias tengan plena confianza en salir a las calles a pasear y gozar de su distrito, uniendo esfuerzos y trabajando en conjunto con la Policía Nacional, los vecinos y ciudadanos de la comunidad, concientes de que todos son parte de la seguridad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 106-MDI QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO, EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL DENOMINADO "PLAN ZANAHORIA"

Artículo 1º.- IMPLEMENTAR en la jurisdicción del distrito de Independencia el "PLAN ZANAHORIA", propuesto por la VII Regional Policial, que PROHIBE el consumo de licor en la vía Pública y ESTABLECE HORARIOS MÁXIMOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 2º.- MODIFICAR el numeral 2. del artículo 3º de la Ordenanza Nº 106-MDI, de fecha 21 de octubre de 2005, según el texto siguiente:

2. ESTABLECER en 23:00 HORAS como horario máximo, para la venta de bebidas alcohólicas para llevar, en todo tipo de local que cuente con autorización municipal para su comercialización y DETERMINAR desde las 08:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente, como horario de funcionamiento de cumplimiento obligatorio para aquellos locales comerciales que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de apertura de establecimiento comercial, para operar los giros de peñas turísticas, restaurantes turísticos, cabarets, discotecas, salones de baile, video pubs, karaokes, bares, night clubes, café teatros, piano bares, snack bares, cafés y otros similares de atención nocturna, que expendan bebidas alcohólicas para su consumo.

Artículo 3º.- ADICIONAR al artículo 7º.- de la Ordenanza Nº 106-MDI, el numeral 9., según el texto siguiente:

9. Funcionar después del horario establecido en el numeral 2. del artículo 3º de al Ordenanza Nº 106-MDI, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público. A los infractores de lo dispuesto en la presenta ordenanza se les aplicará las sanciones establecidas, que incluyen la clausura temporal y definitiva de sus establecimientos.

Artículo 4º.- ADICIONAR el artículo A.- a la Ordenanza Nº 106-MDI, según el texto siguiente:

7A. Obligación de Publicidad.

ESTABLECER la obligación de todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, de publicar en sus respectivos locales lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran para la correspondiente incorporación en el Cuadro de Sanciones y Escala de multas aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2003-MDI, de la infracción adicionada en el artículo 3º.- de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, Defensa Civil y Depósito Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

227636-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Aprueban Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia

ORDENANZA Nº 168-MDI

Independencia, 4 de julio de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modifica por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que la autonomía, reconocida por la Constitución y la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades a los gobiernos locales, debe ser percibida en dos planos convergentes; de un lado como una garantía institucional que permita al gobierno local autonormarse en materia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, garantía que no es absoluta sino que se encuentra supeditada a las limitaciones que la propia Constitución y las leyes establecen, y de otro lado, como un derecho fundamental de los miembros de la sociedad civil a participar directa y activamente en la formación de tal decisión corporativa, configurándose en consecuencia como un derecho subjetivo público de los ciudadanos, confórmate de su patrimonio jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia para aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley Nº 27972, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos. En aplicación de ello, el artículo IX del título preliminar de la mencionada ley señala que el proceso de planeación local es integral, permanente, participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, planificación que tiene como uno de sus principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27972 ha establecido como mecanismo la participación ciudadana los denominados órganos de coordinación, entre los que se encuentra el Consejo de Coordinación Local Distrital, cuya finalidad es asegurar una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;

Que, el Título VII, Capítulo III de la Ley Nº 27972 regula la estructura y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, estableciendo el marco general para la instalación, sesiones, funciones, así como señala que la aprobación de su reglamento se efectúa a través de Ordenanza Distrital, la cual es propuesta por el propio Concejo Municipal, sin señalar pautas y lineamientos necesarios para la realización de elecciones de los representantes de la sociedad civil que formarán parte del referido Consejo;

Que, del análisis y debate de los documentos de vistos, el pleno del Concejo Municipal ha considerado necesario reglamentar el proceso de elección de los representantes de las organizaciones vecinales, sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones deportivo-culturales, de salud y cualquier otra forma de organización a nivel distrital, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Con el voto aprobatorio POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas, aprobó la Ordenanza siguiente y el cronograma como Anexo Nº 01:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza
La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Independencia ante el CCLD, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil eligen democráticamente a cinco (05) representantes ante el CCLD de Independencia, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Artículo 2º.- Definiciones
Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

a) Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Independencia.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

2. Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

c) Representante de la sociedad civil, es aquella persona natural que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Independencia y proclamado por el Comité Electoral.

d) Delegado – Elector, es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

e) Candidato, es aquel Delegado-Elector nominado para la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

f) Padrón Electoral, es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Independencia, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del Delegado – Elector que la representará para efectos del presente Reglamento.

g) Libro de Registro, este libro será habilitado por la Municipalidad con el fin de inscribir a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso electoral regulado en la presente Ordenanza.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE NIVEL DISTRITAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Apertura del Registro
Apertúrese el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Independencia, en el cual se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil que participará, a través del Consejo de Coordinación Local, en la gestión del desarrollo local mediante los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Características del Registro
El registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la División de Participación Vecinal de la Municipalidad de Independencia.

El registro está compuesto de fichas registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso; el nombre o denominación social de la organización; la siglas que la identifican, de ser el caso; los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social) nombre e identificación del o los representantes de la organización y de la persona designada como delegado-elector.

Artículo 5º.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil
La clasificación por segmentos de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se efectuará de acuerdo a la siguiente relación:

a) Vecinal:

- Asentamientos Humanos
- Urbanizaciones Populares
- Asociaciones de Vivienda
- Cooperativas de Vivienda
- Junta o Comités Vecinales
- Comités de Obra o de Gestión
- Asociaciones de Fundadores
- Comités Cívicos
- Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Otras organizaciones afines

b) Apoyo Alimentario (OSB):

- Vaso de leche
- Comedores Populares
- Clubes de Madres
- Wa Wa Wasi
- Otras organizaciones afines.

c) Salud y Medio Ambiente:

- Asociaciones de Discapacitados
- Asociaciones de la Tercera Edad o Adulto Mayor
- Comités de Salud
- Promotoras de Salud
- Comunidad Local de Administración de Salud
- Comités de Parques
- Asociaciones de Ecología y Medio Ambiente
- Otras organizaciones afines

d) Económico Laboral:

- Organizaciones Industriales (Empresas Manufactureras y de Producción)
- Organizaciones Comerciales (Grandes Tiendas Comerciales)
- Organizaciones de Comerciantes en Mercados
- Organizaciones de Trabajadores Ambulantes
- Organizaciones de Artesanos
- Organizaciones de Tiendas y Bodegas
- Organizaciones de prestación de servicios de terceros

- Sindicato de Trabajadores independientes o dependientes de las Empresas Industriales y Comerciales y/o instituciones Públicas y Privadas
- Asociaciones de Jubilados y Pensionistas

e) Educación, Deportes, Culturales, Comunicaciones y otros

- Asociaciones de Padres de Familias (APAFAS)
- Asociaciones de Directores de Centros Educativos
- Sindicatos y/o Asociaciones de Trabajadores en el ámbito de la Educación
- Organizaciones Culturales
- Organizaciones Juveniles
- Organizaciones Artísticas
- Organizaciones Deportivas
- Organizaciones de Transportistas
- Otras Organizaciones afines

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6º.- Requisitos de la solicitud de inscripción

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

a) El nombre de la organización, domicilio legal, nombre y apellidos del delegado-elector que los representará; la misma que tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y contenidos. Deberá estar debidamente firmada por el representante de la organización (Presidente, Secretario General o quien haga sus veces).

b) Copia simple de la escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente o copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad de Independencia que acredite estar inscrita en el R.U.O.S. u otro tipo de reconocimiento emitida por alguna institución pública que acredite a la organización.

c) Copia simple del documento de identidad del representante de la organización (Presidente, Secretario General o quien haga sus veces).

d) Copia de documento tales como el libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros, que acrediten al menos tres años de actividad institucional y presencia y trabajo en el distrito.

e) Copia simple del acuerdo de Asamblea de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.

f) Copia del documento de identidad del delegado-elector.

g) Declaración Jurada que acredite por parte del representante facultado para emitir voto, la residencia en el distrito y no tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad.

Artículo 7º.- Inicio del Procedimiento de inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante el Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital, previo Visto Bueno de la División de Participación Vecinal, la cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 124º, 125º y subsiguientes de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Generales.

El área de trámite documentario remitirá la solicitud recibida a la División de Participación Vecinal, para el trámite de inscripción correspondiente.

Artículo 8º.- Plazos

Los plazos estarán establecidos conforme al Cronograma Electoral que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Vigencia de la Inscripción y Actualización del Registro

La inscripción tiene vigencia de dos años. Las Organizaciones inscritas en el período 2005 – 2007 se obligan a actualizar su información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción en el Artículo Nº 6.

Artículo 10º.- Difusión del Registro

El listado de las organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 11º.- Proceso de Elección

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará asistencia técnica para la organización y ejecución del proceso electoral. Además se solicitará la participación como, observadores al Jurado Nacional de Elecciones, la Defensoría del Pueblo y Transparencia.

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12º.- Conformación

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros; tres miembros de la Sociedad Civil elegidos en Asamblea de Delegados-Electores y 2 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia: el Jefe de la División de participación Vecinal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Artículo 13º.- Elección de los miembros del Comité Electoral de la Sociedad Civil

Bajo la conducción de los dos miembros representantes de la Municipalidad Distrital de Independencia, en coordinación con las instituciones veedoras, la asamblea de los Delegados-Electores presentes, elegirá en votación secreta a los tres miembros del Comité Electoral de la sociedad civil de acuerdo a la fecha señalada en el Cronograma Electoral del anexo 1.

Artículo 14º.- Quórum de la asamblea de Delegados – Electores

Una vez abierta la asamblea se procederá a tomar lista a los Delegados-Electores que figuran en la nómina de Delegados Electores inscritos y de no haber la asistencia del 50% más uno de los Delegados–Electores se dará una tolerancia de Treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y con los Delegados-Electores asistentes se procederá a la siguiente etapa del proceso.

Artículo 15º.- Atribuciones y obligaciones

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligacione:

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.

b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.

c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.

d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.

e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.

f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.

g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

h) Definir el Padrón Electoral o Relación de Representantes hábiles para ser elegidos y el Cronograma Electoral en los lugares visibles de la Municipalidad.

i) Resolver lo no previsto por el presente Reglamento.

Sesionará en la sede de la División de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Para que sesione necesita un quórum del 50% más uno de sus integrantes y sus decisiones se toma por mayoría. En caso de empate dirime el que haga las veces de Presidente.

Artículo 16º.- Contenido del Acta Electoral
En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, el número de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital y contendrá la siguiente información:

a) Acta de Instalación en la cual se indicará; la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de delegados-electores asistentes en primera y segunda convocatoria de ser el caso; y el número de cédulas recibidas por la mesa.
b) Acta de sufragio en la cual se indicará; el número de delegados-electorales que sufragaron en cada votación, de ser este el caso; la hora de término de la votación.
c) Acta de escrutinio en la cual se indicará: el número de los votos alcanzado por cada uno de los candidatos; la cantidad de votos nulos y en blanco de ser este el caso.
d) El nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.
e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17º.- Convocatoria
El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.
La convocatoria será publicada en carteles en lugares visibles de la Municipalidad, las zonas estratégicas del distrito y la Web institucional. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad.

CAPÍTULO III: DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18º.- De la publicación de Organizaciones inscritas
El Padrón Electoral estará constituido por la relación de todas las organizaciones inscritas y habilitadas; y será publicada dentro de las fechas establecidas, señalando como mínimo el Nombre de la Organización, tiempo de creación, vigencia del reconocimiento, nombre del Delegado-Elector que la representa y la zona a la que pertenece, para conocimiento de todos los interesados. Esta publicación se realizará en el frontis de la Municipalidad, las zonas estratégicas del distrito y la Web institucional.

Artículo 19º.- De la impugnación a la inscripción
Una vez publicada la relación de organizaciones de la Sociedad Civil inscritas, se recibirán las tachas o impugnaciones que se presenten, las cuales se publicarán en el frontis de la Municipalidad dentro de las 24 horas de producida la misma para que dichas organizaciones tengan conocimiento.

Artículo 20º.- De la Subsanación
Las organizaciones afectadas podrán subsanar las tachas presentadas en su contra, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles después de la publicación respectiva. Vencido el plazo, se determinará la validez o invalidez de la impugnación.

Artículo 21º.- De la Publicación de las Organizaciones hábiles
El Padrón Electoral definitivo estará conformado por el conjunto de Delegados-Electores hábiles de las organizaciones inscritas para el proceso electoral; el mismo que será publicado y difundido en el frontis de la Municipalidad, las zonas estratégicas del distrito y la Web institucional.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 22º.- Candidatos
En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los Delegados debidamente inscritos y registrados en el libro de registros abierto para tal fin en la División de Participación Vecinal y que hayan quedado expeditos para ello, debiendo presentar, además, un mínimo de veinte firmas de adherentes de los delegados-electores aptos para este proceso.

Artículo 23º.- Característica del voto
El voto es universal, secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse.

Artículo 24º.- Cartel de candidatos
La totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral según el cronograma que forma parte de la presente ordenanza y colocada en un lugar visible de recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 25º.- El Material Electoral
El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, las Cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, tampón, lapiceros, etiquetas y el Acta Electoral.
Cada cédula contará con recuadros conteniendo los números asignados a cada candidato según el orden de su presentación.

Artículo 26°.- Instalación del Comité Electoral
El Comité Electoral se reunirá a las 9:00 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9:30 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.
El acto electoral se inicia con la instalación del comité electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Artículo 27º.- Difusión del Cartel de Candidatos.
El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en la cámara.

Artículo 28º.- De las Elecciones
Las Elecciones de los cinco (05) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, a fin de garantizar una mejor representación, se efectuará por grupos de segmentos sociales, según la clasificación establecida en el artículo 5º del presente reglamento, en razón de un representante por grupos de segmentos sociales.

Artículo 29º.- Votación
El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcando solo con una equis o una cruz dentro del recuadro que contiene el número del Candidato de su preferencia, luego depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 30º.- De los Resultados del Proceso
Finalizado el escrutinio público de los votos válidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en su respectivo grupo de segmentos sociales serán reconocidos como miembros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En caso de empate se definirá mediante sorteo público realizado inmediatamente.
Los resultados serán, anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (02) ejemplares por el Comité Electoral, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 31º.- De las Impugnaciones durante el Acto Electoral

Cualquier impugnación presentada por los delegados electorales contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección será resuelta por el Presidente del comité electoral en única y definitiva instancia, durante el mismo acto electoral.

Artículo 32º.- Proclamación y difusión de resultados

El Comité Electoral proclamará a los representantes que resulten ganadores emitiéndose la respectiva acta electoral, copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La Municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del acta electoral.

TÍTULO IV

DURACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 33°.- Duración del Mandato de los Representantes

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos años calendario contados desde la fecha de la instalación del mismo.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes la designación se realizará en estricto orden de ubicación de los candidatos luego del escrutinio de votos.

Artículo 34°.- De las Obligaciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.

c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

d) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada uno de los períodos de sesiones contemplados en los artículos 102º y 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que los eligieron.

Artículo 35°.- De los Derechos de los Representantes.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

a) Convocar de manera individual o conjunta a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles, a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente, de acuerdo a la normatividad vigente.

b) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

c) Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en la presente norma.

Artículo 36°.- De la Vacancia del Mandato

Vaca el cargo de los representantes por las siguientes causales:

a) Por fallecimiento

b) Por condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad.

c) Por dejar de residir en el distrito

d) Por renuncia

e) Por sobrevenir con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas por Ley.

Será el pleno del Consejo de Coordinación Local que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante de Coordinación Local, en concordancia con el artículo 33º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que la División de Participación Vecinal es la responsable de abrir el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Segunda.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las normas de adecuación y complementación a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y a la División de Participación Vecinal.

Cuarta.- Quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

CRONOGRAMA ELECTORAL

ANEXO Nº 1

Convocatoria y difusión del Proceso Electoral	Del 7 al 15 de julio 2008
Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus Delegados	Del 8 al 17 julio 2008
Publicación de Listado de Organizaciones y Delegados	18 de julio 2008
Impugnación contra las organizaciones de la Sociedad Civil y delegaturas inscritas.	21 de julio 2008
Resolución de Impugnaciones	22 de julio 2008
Publicación del Padrón definitivo de las Organizaciones y delegados inscritos.	23 de julio 2008
Asamblea de Delegados – Elección del Comité Electoral (Miembros de la Sociedad Civil)	25 de julio 2008
Inscripción de candidatos para representantes al CCLD.	Del 26 de julio al 4 de agosto 2008
Publicación de listas de candidatos	5 de agosto 2008
Tacha contra la inscripción de candidatos	6 de agosto 2008
Resolución de tachas	7 de agosto 2008
Publicación definitiva de listas de candidatos	8 de agosto 2008
Elecciones y publicación de resultados	10 de agosto 2008

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

227639-1

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y su Cronograma

ORDENANZA Nº 169-MDI

Independencia, 8 de julio de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio suspendida y continuada en la fecha el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el proceso de Presupuesto Participativo para el año 2009;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el Artículo 17.1 de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo, Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, el Artículo 53º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que las Municipalidades regulan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, mediante la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Nº 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" y sus modificatorias las Leyes Nºs 28522 y 28802, de aplicación en los Gobiernos Locales, tiene por finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, a través de los proyectos de inversión pública, los mismos que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes de Desarrollo Concertado;

Que, en el Instructivo Nº 002-2008-EF.76 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo", aprobado por Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, se establecen los lineamientos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo con un horizonte de mediano plazo, constituyendo los Planes de Desarrollo Concertado el instrumento orientador para el cambio progresivo y continuo hacia mejores niveles en la calidad de vida de los habitantes de un territorio y de las capacidades de su desarrollo que asegure un crecimiento permanente;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciéndose en el Artículo 104º las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado;

Que, mediante la Ordenanza Nº 121-MDI se aprobó el "Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Independencia al 2015";

Que, el Artículo 9º inciso 14) de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, en tal razón, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización ha presentado la propuesta de Ordenanza que aprueba el reglamento para el desarrollo de las acciones del proceso de programación y concertación del Presupuesto Participativo para el Año 2009;

Con el voto aprobatorio POR MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de dictámen, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Distrital de la Municipalidad de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y los numerales 8 y 14 del artículo 9º y 39º y 40º de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, conforme al texto integrado por IV Capítulos, 16 Artículos y 08 Consideraciones Finales, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el "Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009", que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR el Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, conformado por los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia:

• Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Presidente
• Gerente de Administración de Recursos	Miembro
• Gerente de la Mujer y Desarrollo Social	Miembro
• Gerente de Desarrollo Económico Local	Miembro
• Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos	Miembro
• Gerente de Gestión Urbana	Miembro
• Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos	Sec. Técnico
• Jefe de la División de Participación Vecinal	Miembro
• Tres (03) representantes de la Sociedad Civil	Miembros

Las Instituciones y ONGs que colaboren con la ejecución de las actividades programadas se aunarán al Equipo Técnico en calidad de asesores, a fin de contribuir con el proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional, de acuerdo a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico y demás Unidades Orgánicas, en cuanto les corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

"REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2009"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad regular el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, en el ámbito del Distrito de Independencia, concordante con la normatividad legal vigente que se señalan a continuación:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
- Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley Nº 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo Nº 171-2003-EF - Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 2º. - Principios Rectores
Los principios rectores del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009, son los que a continuación se presentan:

a) **Competencia.-** Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso, deben responder a las competencias de la Municipalidad de Independencia.

b) **Programación.-** Los proyectos de inversión que se propongan y se prioricen en el proceso del presupuesto participativo, deben responder a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.

c) **Coordinado.-** Las instituciones publicas o privadas que desarrollan actividades en el Distrito, deben armonizar, articular o realizar acciones conjuntas, a fin de evitar duplicidades en el gasto.

d) **Concertado.-** Los problemas, soluciones o potencialidades de desarrollo de ámbitos en el distrito deben ser concertados en el marco del PDC.

e) **Sostenibilidad y Multianualidad.-** La priorización de los proyectos de inversión, debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluido los gastos que requiera su mantenimiento, con un horizonte multianual.

f) **Flexibilidad.-** El proceso debe tener la capacidad de adaptarse a situaciones coyunturales.

g) **Participativo.-** El Proceso debe contener mecanismos de participación de la sociedad civil.

h) **Con igualdad de Oportunidades y Equidad de Género:** En el proceso de formulación debe hacerse incidencia en atender a los sectores vulnerables de la población, y debe haber equidad de género, evitando la exclusión de cualquier sector de la población.

Artículo 3º.- Ámbito y Alcance
Se encuentran comprendidos dentro del presente Reglamento:

- La Municipalidad Distrital de Independencia
- El Consejo de Coordinación Local Distrital
- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2009
- Las Instituciones del Sector Público que trabajan en el Distrito de Independencia
- La Sociedad Civil
- El Sector Privado
- Los Ciudadanos interesados en general

Artículo 4º.- Cumplimiento
Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de quienes participan de este proceso.

Artículo 5º.- Objetivos del Proceso

a) Impulsar y fortalecer el proceso de articulación entre la población y la Municipalidad de Independencia, en el nivel local para una adecuada programación del Presupuesto Participativo
b) Promover en la población hacia una cultura de proyectos.
c) Contribuir a la disminución de la pobreza a través de mejoras en los diferentes niveles de educación, mayor cobertura de salud, vivienda, mejoras y cuidados del medio ambiente, fortalecimiento institucional, mejoras en infraestructura económica, entre otros.

Artículo 6º.- Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo

6.1 Del Alcalde

a) Convocar a reuniones previas al Consejo de Coordinación Local Distrital a fin de articular y armonizar la programación de las actividades del Proceso.
b) Establecerá el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, luego de deducir del techo presupuestario para inversión los compromisos correspondientes a los proyectos en ejecución, la operación y mantenimiento de los proyectos culminados, los programas o proyectos estratégicos establecidos por la Municipalidad entre otros.
c) Propondrá la cartera a ser sometida al presupuesto participativo.
d) Dispondrá que los funcionarios involucrados en las áreas de servicios, participen de manera activa en las diferentes fases del Presupuesto Participativo y en los diferentes talleres, así como informarán y presentarán a los agentes participantes y al Comité de Vigilancia, los acuerdos que se hayan venido adoptando a lo largo del proceso.

6.2. Del Consejo de Coordinación Local Distrital.

a) Verifican que el Presupuesto Participativo se sujete al Plan de Desarrollo Concertado Distrital y a la Visión General y lineamientos estratégicos de los mismos.
b) Promueven la incorporación en el Presupuesto Institucional de los proyectos de inversión priorizados participativamente.
c) Coordinan con el Comité de Vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

6.3. Del Concejo Municipal

a) Aprueban las políticas, instrumentos y normas que requiera el Proceso.
b) Toman en cuenta en la aprobación y modificaciones del presupuesto institucional las prioridades de inversión identificadas en el Proceso del Presupuesto Participativo.
c) Fiscalizan el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, así como el cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presupuesto.

6.4. De los Agentes Participantes

a) Participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones del Presupuesto Participativo.
b) Tomando como referencia la cartera de propuestas realizada por el Alcalde, plantean además, los proyectos de inversión de impacto local.
c) Respetan los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.
d) Suscriben las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
e) Cumplen con los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso del presupuesto participativo.

6.5. Del Equipo Técnico del Proceso Participativo

a) Brindar apoyo para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso.
b) Prepara la información para el desarrollo de los talleres de trabajo y la formalización de los acuerdos.
c) Desarrolla la evaluación técnica y financiera al ámbito de competencia y a los estándares técnicos del SNIP.
d) Prepara y presenta la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica.
e) Los miembros del Equipo Técnico que injustificadamente no asistan a dos reuniones consecutivas, serán separados y no podrán participar como tal en los sucesivos procesos, asumiendo las responsabilidades administrativas que el caso amerite.
f) Tres miembros de la sociedad civil.

6.6. Del Comité de Vigilancia y Control

a) Vigilan el cumplimiento de los acuerdos del presupuesto participativo y la ejecución de los proyectos priorizados.
b) Solicitan al Gobierno Local la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos
c) Informan al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local y otras dependencias públicas en el caso del incumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO II

LAS FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 7º.- PREPARACIÓN
Esta fase comprende la implementación de diversas acciones como la conformación del Equipo Técnico,

elaboración del Plan de Trabajo, elaboración de documentos informativos entre otros necesarios.

La Municipalidad, en coordinación con su respectivo Consejo de Coordinación, inicia con la debida anticipación y oportunidad el desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización para el desarrollo del Proceso.

En esta Fase se realizará las siguientes tareas:

a) Conformación del Equipo Técnico,

b) Elaboración y/o actualización del diagnóstico situacional, se analizará los siguientes temas básicos:

- Condiciones de vida de la población en: nutrición, salud, educación, saneamiento básico, vivienda, derechos fundamentales y otros servicios básicos.
- Potencialidades de la jurisdicción,
- Actividades económicas,
- Situación de los Programas Estratégicos,
- Infraestructura y Acondicionamiento Territorial,
- Desarrollo Institucional y de Capacidades,

c) Selección de una cartera de proyectos

d) Recopilación y preparación de la siguiente información

- Plan de Desarrollo Concertado.
- Plan Estratégico Institucional, si se cuenta con él.
- Detalle de los proyectos priorizados en el proceso participativo del año anterior Programas de inversiones del Año actual, aprobados en los Presupuestos Institucionales. Relación de proyectos de inversión ejecutados el año anterior.

Artículo 8º.- CONVOCATORIA

En esta fase la Municipalidad Distrital de Independencia, en coordinación con su Consejo de Coordinación, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados según su localidad a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes.

Artículo 9º.- IDENTIFICACION Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

En esta Fase la Municipalidad de Independencia, dispondrá de formas de registro de los Agentes Participantes complementarias a las ya existentes, formalizando la presencia de grupos sociales territoriales, organizaciones temáticas y funcionales; vinculadas a los ejes de desarrollo del Plan de Desarrollo Concertado.

En virtud de las políticas de simplificación administrativa, aquellos actores que se encuentren acreditados por haber participado en Procesos Participativos de años anteriores y si su status dentro de la organización que representa se mantiene, sólo deberán confirmar su participación por escrito, a fin de evitar la presentación de los mismos documentos de acreditación cada año.

De las Organizaciones de la Sociedad Civil:

En el caso de los nuevos participantes, las organizaciones de la Sociedad Civil, las instituciones y ciudadanos/as organizados, deberán solicitar el registro de sus representantes en el Libro de Agentes Participantes que la Municipalidad aperturará para este proceso.

Las organizaciones de la sociedad civil reconocidos, podrán acreditar a sus delegados, presentando los siguientes requisitos:

a) Solicitud de registro, debidamente firmado por el representante legal de la organización.

b) Copia autenticada del Acta de Asamblea donde se designa al delegado participante, debidamente firmado por los asistentes.

c) Copia del DNI del delegado participante

d) Documento que acredite el registro o reconocimiento de la organización (RUOS) según sea el caso.

En el caso de ser persona natural, debe presentar:

a) Solicitud dirigida al Alcalde

b) Fotocopia simple del DNI. del representante

c) Acta firmada por un mínimo de 30 personas, que acrediten su residencia en el distrito y respalden su inscripción como agente participante

d) Declaración jurada simple de veracidad de los documentos presentados

El Gerente Municipal, dispondrá la publicación de la lista de las organizaciones, Instituciones y personas de la sociedad civil que se inscribieron para el proceso del Presupuesto Participativo, la misma que será aprobada por el Alcalde, mediante una Resolución de Alcaldía.

La Municipalidad de Independencia, promoverá la aplicación de cuotas de equidad de Género en los Agentes Participantes, así como deberá tenerse en cuenta las cuotas de Igualdad de Oportunidades.

Faltas y Sanciones:

Se consideran faltas, las siguientes:

- Inasistencia injustificada a los talleres convocados.
- Asistir fuera de la hora establecida de inicio de los talleres
- Interrumpir constantemente en los talleres de trabajo
- Agresión física y/o verbal aun Agente Participante
- Asistir a los talleres en estado etílico.

Las sanciones se aplicaran según la gravedad o reiteración de las faltas

- Por primera vez, llamada de atención en el taller
- Por segunda vez, comunicación expresa de llamada de atención por el Alcalde dirigida al Agente, con conocimiento a la organización que representa.

De los Agentes Participantes:

Participan con voz y Voto para la priorización de los proyectos:

- Consejo de Coordinación Local Distrital
- Alcalde Distrital
- Concejo Municipal
- Representante de la Sociedad Civil del ámbito distrital
- Representantes de Organismos del Estado de incidencia distrital

Participa con Voz pero sin Voto:

- El Equipo Técnico

Artículo 10º.- CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

La Municipalidad Distrital de Independencia implementará mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes.

Artículo 11º.- DESARROLLO DE TALLERES DE TRABAJO

Comprende el Taller de Rendición de Cuentas y el Taller de diagnóstico, identificación y priorización de problemas y definición de criterios de priorización de proyectos.

El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso a ser consideradas en los presupuestos institucionales.

1. Taller de Rendición de Cuentas y Planes de Desarrollo Concertado.

Este taller tiene por objetivo que la autoridad municipal, rinda cuenta sobre los compromisos asumidos en los procesos participativos anteriores y presenten la visión y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado.

Paso 1. Rendición de Cuentas

La Rendición de cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil. Permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

Informar respecto al cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior por la Municipalidad.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Paso 2. Plan de Desarrollo Concertado
En este Taller se presenta la visión y objetivos estratégicos contenidos en el PDC. En caso que el Equipo Técnico lo recomiende o los Agentes Participantes lo consideren necesario, la visión y los objetivos estratégicos podrán ser ajustados en este espacio.

Adicionalmente, en este taller el Alcalde informará el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, luego de deducir del techo presupuestario para inversión los compromisos correspondientes a los proyectos en ejecución, la operación y mantenimiento de los proyectos culminados.

Asimismo en este Taller el Alcalde, concordante con los Planes de Desarrollo Concertados, propone una Cartera de Proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo.

2. Taller de Diagnóstico, identificación y priorización de problemas, definición de Criterios de Priorización e Identificación de Proyectos

Los objetivos de este Taller son identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la población de Independencia (Educación, Salud, contaminación, entre otros),

Paso 1: Diagnóstico e identificación y priorización de problemas
Este paso tiene como objetivo identificar los problemas fundamentales que afectan al Distrito de Independencia, a fin de permitir posteriormente una adecuada asignación de los recursos públicos para la solución de los mismos.

Entiéndase por problema a una situación o una característica que afecta directa o indirectamente a un grupo objetivo.

Paso 2: Identificación de Criterios de Priorización de las alternativas de solución
En este paso se identifican los criterios para la priorización de las alternativas (proyectos de inversión) de solución a los problemas identificados y priorizados en la agenda del desarrollo local. La identificación de criterios es el resultado de un análisis crítico de las líneas posibles de intervención para la contribución a la solución de un problema.

Los criterios de priorización se adecuarán a cada ámbito territorial incorporando lo siguiente:

a. Sustentación sólida, que acredite que el proyecto contribuye a solucionar los problemas identificados y priorizados en el Paso 1. Mientras mayor sea el problema por resolver y el resultado a alcanzar, mayor es la prioridad del proyecto.

b. Competencia, el proyecto debe responder a las funciones que compete desarrollar (exclusivas y compartidas) a nivel local.

c. El porcentaje de población beneficiaria, diferenciado por niveles de pobreza, vulnerabilidad o riesgo, debe ser considerada como prioritaria.

d. Consistencia del proyecto con objetivos estratégicos específicos.

e. Rentabilidad Social, los proyectos formulados siguiendo las especificaciones técnicas del SNIP que presentan una mayor rentabilidad social tienen una mayor prioridad.

Los agentes participantes, con el apoyo del Equipo Técnico, deberán asignar puntajes a cada criterio para poder priorizar los proyectos.

Paso 3: Identificación de proyectos
Sobre la base de los problemas priorizados, y en función a los resultados prioritarios a lograr y las responsabilidades y competencias, los agentes participantes, públicos o privados, presentarán las propuestas de proyectos como alternativas de solución a los problemas priorizados.

El agente participante, ya sea autoridad, funcionario público o representante de organizaciones sociales o privadas que proponga el proyecto, deberá presentar brevemente:

a. Una descripción de la incidencia del problema priorizado en el ámbito territorial en donde se propone ejecutar el proyecto o acción y la sustentación de cómo el proyecto o acción contribuye a su solución.

b. Las características de la población beneficiaria (nivel de pobreza, situación de vulnerabilidad, ubicación).

c. El monto total del proyecto, especificando el co-financiamiento público o privado y fuente de financiamiento; en el caso que genere costos de operación y mantenimiento se debe indicar quién será responsable de asumir dichos costos en el futuro.

Esta información deberá ser recogida en una ficha sobre la acción o proyecto, la que será entregada al Equipo Técnico (Anexo Nº 12 del Instructivo Nº 02- 2008).

Los agentes participantes discuten los proyectos los que deberán ser evaluados por el Equipo Técnico para su posterior priorización de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Fase 6. Es necesario evitar la priorización de proyectos que no resuelven los problemas esenciales de la población.

Artículo 12º.- EVALUACIÓN TÉCNICA
El objetivo de esta fase es la evaluación técnica y financiera de las propuestas de proyectos recogidas en los talleres anteriores y la formulación de proyectos que respondan a los problemas priorizados. Los resultados de esta fase es una lista de proyectos que será discutida en el taller de Priorización y Formalización de Acuerdos.

El Equipo Técnico deberá concentrarse en tres tipos de análisis:

a. Para el caso de los proyectos que cuentan con estudios de pre inversión ajustados al marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, deberá evaluar esencialmente si estos estudios están completos y vigentes; es decir si cumplen con los estándares técnicos y si contienen información actual.

b. Para el caso de propuestas a nivel de idea de proyecto el Equipo Técnico deberá evaluar su pertinencia. Para ello deberá tener en cuenta la información recogida en las Fichas de proyecto entregadas en los talleres de trabajo, para cuyo efecto se designará a tres (03) miembros de la sociedad civil dentro de los participantes.

c. En el caso que hayan problemas priorizados que no tengan propuestas de proyectos, el Equipo Técnico deberá proponer alternativas de solución para ser discutidas en el taller de priorización por los Agentes Participantes.

El Equipo Técnico deberá recomendar la elaboración de los perfiles de los proyectos priorizados, a fin que éstos sean considerados en el PIA de la Municipalidad de Independencia.

Priorización de Proyectos

La priorización de proyectos y formalización de acuerdos se realizará en tres pasos:

a) Priorización de Proyectos

El Equipo Técnico presentará la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica presentando el problema priorizado al que contribuye dar solución el proyecto, los costos estimados y el cronograma de inversión.

En el caso de proyectos que no hayan superado la evaluación, el Equipo Técnico explicará brevemente las observaciones planteadas a los proyectos que no hayan sido incluidos en la lista de proyectos a priorizar.

Luego el representante del Equipo Técnico ordena los proyectos de mayor a menor puntaje, siendo los de mayor puntaje los más prioritarios y los de menor puntaje los menos prioritarios. Finalmente, se precisa el costo total de cada proyecto.

b) Asignación del Presupuesto

Luego de la priorización de los proyectos, y teniendo en cuenta los costos totales y los tiempos óptimos de ejecución de los mismos, se asignará el presupuesto a cada uno de los proyectos priorizados, de acuerdo con la asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo.

Es importante tener presente que la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión no debe dividirse entre todos los proyectos priorizados ni debe determinarse por criterios de división territorial, zonificación urbana o distribución porcentual de los recursos.

La asignación del presupuesto responderá a los siguientes criterios:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

i. El presupuesto que se asigne a los proyectos que se encuentren formulados de acuerdo a los estándares técnicos del SNIP o que cuenten con expediente técnico deberá ser el establecido en base a los montos definidos en dichos documentos.

ii. Los proyectos que aún se encuentren a nivel de idea y requieran ser formulados deberá asignárseles el presupuesto estimado por el Equipo Técnico durante su evaluación. Teniendo en cuenta que en el proceso participativo se puede priorizar proyectos cuya ejecución comprometan recursos de más de un ejercicio fiscal, el Equipo Técnico pondrá en conocimiento de los agentes participantes los montos presupuestales que serán comprometidos en los siguientes años, para la culminación de proyectos multianuales.

iii. Los proyectos que por limitaciones presupuestales no logren financiamiento se incluyen en una lista de proyectos alternativos que deberá recogerse en el Acta de Formalización de Acuerdos, para su consideración en el presupuesto participativo del año siguiente. Si durante la fase de ejecución del presupuesto existiera mayor disponibilidad de recursos, estos proyectos pueden ser incorporados al presupuesto institucional mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 13º.- TALLER DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

En este taller se deben realizarse las siguientes acciones:

a. El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del presupuesto participativo.

b. El Alcalde presenta los resultados del Presupuesto Participativo consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

c. En el caso excepcional que se realicen propuestas de modificaciones, éstas deben ser justificadas y deberán ser evaluadas por el Equipo Técnico e informadas a los agentes participantes antes de ser incluidas en el documento final.

d. Los miembros del Consejos de Coordinación, presidido por el Alcalde y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes, tanto de los representantes del sector público como de la sociedad civil.

e. Conformar el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo III del Instructivo.

El Alcalde, dispondrá la publicación del Documento y el Acta de Acuerdos para conocimiento de la comunidad como mínimo en la página Web institucional, así como en otros medios disponibles. Asimismo, durante el ejercicio presupuestal, en el Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo, deberá incorporarse la información sobre el avance de la ejecución de los proyectos priorizados, así como los cambios en las prioridades que se incorporen en el ejercicio presupuestal.

Si alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, el Concejo dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación y al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III:

MECANISMOS DE VIGILANCIA

Artículo 14º.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Consejo Local.

En un año pueden coexistir dos Comités de Vigilancia. Aquel conformado para el año en curso y el año siguiente; y el otro que continúa vigilando por segundo año el Proceso de la Ejecución del Presupuesto. Es posible que se atribuyan las responsabilidades de vigilancia a un Comité ya existente.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

a. Ser Agente Participante, representante de una organización social de base de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.

b. Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.

c. No haber sido condenado por delitos o faltas.

d. Ser postulado (a) por una Organización Territorial de base.

e. Estará compuesta por un total de 09 miembros, en razón de :

- Un (01) representante por eje territorial
- Un (01) representante distrital de los niños
- Un (01) representante distrital de los jóvenes
- Un (01) representante distrital de las personas discapacitadas

Artículo 15º.- FUNCIONES DE COMITÉ DE VIGILANCIA

El número de personas que integran los Comités de Vigilancia es de nueve (09) miembros, uno por eje zonal y son competentes para:

a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.

b. Vigilar que la administración municipal cuenten con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente de los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.

c. Vigilar que los recursos destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d. Solicitar formalmente al Alcalde, según sea el caso, de acuerdo a las normas de transparencia, la Información que requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.

e. Informar semestralmente, al Consejo de Coordinación y Local sobre los resultados de la vigilancia.

f. Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Artículo 16º.- INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

La Municipalidad deberá proporcionar a los Comités de Vigilancia, la siguiente información:

a. Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas aproximadas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.

b. El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

c. Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.

d. Si alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo, no califica su viabilidad, el Concejo dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo y del Consejo de Coordinación correspondiente.

CAPÍTULO IV:

CONSIDERACIONES FINALES

Primera.- El Gobierno Local de Independencia, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local prepara y emiten disposiciones complementarias a lo señalado en el Instructivo para la realización del Proceso del Presupuesto Participativo. Estas disposiciones deberán desarrollar como mínimo:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

a) La estrategia a implementar, con el fin de lograr la representatividad de la población vulnerable no organizada ni representada adecuadamente (población de extrema pobreza, grupos vulnerables tales como: niños, madres gestantes y en estado de lactancia, ancianos, personas con discapacidad, afectados por la violencia política y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad sea por razones de etnicidad o género); entre otros.

b) Los mecanismos para la discusión, solución de conflictos y toma de decisiones, así como la modalidad y tiempos de intervención individual y la metodología para decidir (mayoría simple, absoluta o consenso), entre otros. De considerarlo necesario, puede elaborarse un reglamento interno para el desarrollo de los Talleres.

Segunda.- Los Agentes Participantes, el Equipo Técnico, así como todo participante deben disponer de tiempo para asistir a todos los talleres y reuniones que se den a lo largo del proceso. Para tener derecho a voto el Agente Participante deberá contar con una asistencia de 90%. Para este fin se llevara un registro de asistencia el mismo que estará a cargo de la División de Participación Vecinal.

La tolerancia para un participante que ingresa cuando ya se inicio el evento será de 10 minutos, no teniendo derecho a inscribirse como orador.

Cada participante en los talleres tendrá para su intervención oral un tiempo de 5 minutos y tendrá como máximo dos intervenciones por plenaria.

Todos los participantes merecen respeto como oidores y como oradores, evitando frases hirientes e interrupciones; así como mantener una actitud equilibrada y alturada a las diversas opiniones vertidas.

Tercera.- Los costos que irrogue la realización del Proceso Participativo, son atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad de Independencia y a los aportes que se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuarta.- Los proyectos de Inversión aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, que por razones justificadas su ejecución se desestima, pueden ser reemplazados por otros proyectos priorizados participativamente; no obstante lo señalado, en casos excepcionales o de fuerza mayor, (por ejemplo, desastres naturales u otros similares) los titulares de pliego pueden priorizar otros proyectos en salvaguarda de la seguridad y bienestar de la población. En estos casos, la autoridad local, deberá informar a su respectivo Consejo de Coordinación y Comités de Vigilancia, los cambios introducidos en el presupuesto, justificando claramente la situación de emergencia que explica tal modificación.

Quinta.- Las acciones definidas para el proceso, se realizan siguiendo una secuencia lógica y se articulan en el siguiente cronograma, en el cual se superponen la revisión del proceso del año anterior, la ejecución de los acuerdos del año en curso, los trabajos de programación del año siguiente y sus implicancias en años subsiguientes.

Sexta.- La Gerencia de la Mujer y Desarrollo social, a través de la División de Participación Vecinal, será la responsable de ingresar toda la información requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Aplicativo Informático correspondiente al Presupuesto Participativo del 2009.

Séptima.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se recurrirá a lo establecido en las normas que constituyen su Base Legal en todo lo que le sea aplicable.

Octava.- Se autoriza al Titular del Pliego, para que mediante Resolución y/o Decreto de Alcaldía expida las disposiciones complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009

Nº	ACTIVIDADES	Jul-08				Ago-08				Sep-08				Oct-08				Nov-08			
		1era.	2da	3era.	4ta.	1era.	2da	3era.	4ta.	1era.	2da	3era.	4ta.	1era.	2da	3era.	4ta.	1era.	2da	3era.	4ta.
1	Preparación																				
	Elaboración de Ordenanza	X																			
	Aprobación de Ordenanza		X																		
	Publicación de Ordenanza		X																		
2	Convocatoria: Difusión, propaganda y sensibilización						X	X													
3	Identificación de Agentes Participantes						X	X													
4	Acreditación de Agentes Participantes						X	X	X	X											
5	Capacitación de Agentes Participantes										X										
6	Taller de Diagnostico y elección de representantes											X									
6	Rendición de Cuentas												X								
7	Desarrollo de Talleres de Trabajo:																				
	Diagnóstico territorial y temático													X							
	Definición de ideas de proyectos													X							
	Aprobación de criterios de priorización													X							
8	Evaluación técnica de prioridades														X	X					
9	Formalización de Acuerdos y Elección del Comité de Vigilancia															X					
10	Elaboración de Informe Técnico y remisión a CCLD y Concejo Municipal																	X			
11	Presentación Informe Técnico del Presupuesto Participativo año 2009 y Proyecto de Presupuesto Institucional 2009 al DNPP																		X		
12	Registro en Aplicativo Informático del MEF sobre el desarrollo y resultados de Proceso de Presupuesto Participativo						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CRONOGRAMA DEL PROCESO PARTICIPATIVO 2009

INICIO DEL PROCESO	
Fase I: Preparación	
Ordenanza aprueba el Reglamento del Proceso Participativo	*Martes 08 de julio*
Elaboración y Aprobación del Plan de Actividades – Equipo Técnico	*Miércoles 16 de julio*
Fase II: Convocatoria	
Convocatoria en diarios de circulación nacional	*martes 12 al viernes 15 de agosto*
Fase III: Identificación y Registro de Agentes Participantes	
Sensibilización y Difusión del proceso	*martes 12 al viernes 22 de agosto*
Inscripción de Agentes Participantes (03 Semanas)	*martes 12 de agosto al viernes 5 de septiembre*
Conferencia de Prensa de Apertura del proceso	*viernes 22 de agosto*
Fase IV: Capacitación de Agentes Participantes	
Talleres de Capacitación de Agentes Participantes (El Ermitaño y Unificada)	*- Local Comunal del 2do Sector (Ermitaño) Lunes 8 de septiembre - Local Comunal El Milagro (Unificada) martes 9 de setiembre 7pm a 9pm*
Talleres de Capacitación de Agentes Participantes (Independencia y la Zona Industrial)	*- Auditorio de la Iglesia del Espíritu Santo (Indep.) miércoles 10 - Auditorio Clínica Jesús del Norte (Zona Industrial) jueves 11 de septiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Talleres de de Capacitación de Agentes Participantes (Túpac Amaru y Tahuantinsuyo)	*- Iglesia San Pedro y San Pablo (Tùpac Amaru) viernes 12 de septiembre. - Local Asociación de Propietarios (Tahuantinsuyo) sábado 13 de setiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Jornada Distrital de Capacitación a Niños, Jóvenes y Discapacitados	*Auditorio Municipal domingo 14 de setiembre 10 a.m.*
Conformación del Comité Electoral para elegir a los Miembros del Comité de Vigilancia y Control 2009. Los integrantes serán elegidos en cada uno de los talleres	*Dos integrantes por cada taller*
Taller de Diagnóstico y Elección de Representantes Zonales:	
Ermitaño: *Local Comunal del 2do Sector*	*lunes 15 de setiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Unificada; *Local Comunal El Milagro*	*martes 16 de setiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Independencia; *Auditorio de la Iglesia del Espíritu Santo*	*miércoles 17 de setiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Zona Industrial; *Auditorio Clínica Jesús del Norte*	*jueves 18 de setiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Tahuantinsuyo; *Local Asociación de Propietarios*	*viernes 19 de setiembre 7 pm a 9 p.m.*
Túpac Amaru; *Iglesia San Pedro y San Pablo*	*sábado 20 de setiembre 7 p.m. a 9 p.m.*
Fase V: Desarrollo de los Talleres de Trabajo	
Taller de Evaluación del PDC y Rendición de Cuentas: Asisten Participantes inscritos	*Domingo 28 de setiembre Auditorio Municipal 10 a.m. (hora exacta)*
Taller de Diagnóstico, Identificación y Priorización de Problemas, Definición de Criterios de Priorización e Identificación de Proyectos	*Domingo 05 de octubre Auditorio Municipal 10 a.m. (hora exacta)*
Evaluación Técnica de los Proyectos – Equipo Técnico	*Lunes 6 al viernes 17 de octubre*
Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia	*Domingo 19 de octubre Auditorio Municipal 10 a.m. (hora exacta)*

227635-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres por presunta responsabilidad penal

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 052-2008-MDI

Independencia, 30 de junio de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2008-CETMCOZI/MDI de fecha 27 de junio de 2008, mediante el cual la Comisión Especial Mixta de Consolidación de la Zona Industrial por mayoría recomienda se autorice a la Procuradora Pública Municipal, formule denuncia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - Sr. Freddy Ternero Corrales, por haber incurrido en flagrante delito con su accionar violento y contrario a las leyes con relación a nuestra jurisdicción en la Zona Industrial y Comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 049-2008-PMM-MDI de fecha 23 de junio de 2008 la Procuradora Pública Municipal remite al Presidente de la Comisión el Informe Nº 03-SMO-MDI, para su conocimiento y fines;

Que, la representación y defensa de los derechos e intereses de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, asimismo es una de las atribuciones del Concejo Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, de conformidad a lo señalado en el numeral 23 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º numeral 23), 39º y 41º de la Ley Nº 27972, luego del debate y uso de la palabra de los señores integrantes del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen Nº 004-2008-CETMCOZI/MDI de fecha 27 de junio de 2008, mediante el cual la Comisión Especial Mixta de Consolidación de la Zona Industrial, recomienda por mayoría, se autorice a la Procuradora Pública Municipal, formule denuncia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres – Sr. Freddy Ternero Corrales.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Independencia, inicie las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de los actos cometidos en agravio de la Corporación Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, conforme a sus atribuciones, en el término de Ley, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

227641-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Convocan al proceso de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2008-MDI

Independencia, 11 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 168-MDI de fecha 4 de julio de 2008 se aprobó el Reglamento y el Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia;

Que, el Capítulo II: De la Convocatoria, artículo 17º del Reglamento, establece que el Sr. Alcalde mediante Decreto convocará a Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, debiendo establecerse el lugar, la fecha y la hora de realización;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de Elecciones de los cinco (05) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia -CCLD, en las fechas señaladas según el Cronograma aprobado mediante la Ordenanza Nº 168-MDI, cuyo acto electoral se efectuará el domingo 10 de agosto de 2008, a partir de las 09.00 horas, la misma que se llevarán a cabo en el Auditorio Municipal, sito en la Av. Túpac Amaru Km. 4.5. Independencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y la División de Participación Vecinal su difusión y a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

227637-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Convocan a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2008

La Molina, 17 de julio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde quien lo preside, por los Regidores, y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier forma de organización de nivel distrital;

Que, mediante Ordenanza No. 072, se normó el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a través

del cual, los delegados acreditados legalmente, eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.

Que, el Artículo 11° de la norma citada, establece la conformación del Comité Electoral responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Distrital;

Que, asimismo el Artículo 14° señala que es responsabilidad del Alcalde convocar a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina, de acuerdo al Cronograma que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

ANEXO DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2008

CRONOGRAMA

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ITEM	PROCESO ELECCIONARIO	FECHA
1	CONVOCATORIA A ELECCIONES	19 de julio del 2008
2	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL (*)	21, 22 y 23 de julio del 2008
3	PRESENTACIÓN DE TACHAS CONTRA LAS ORGANIZACIONES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ELECTORAL (1) (1) Se presentarán en la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	24 y 25 de julio del 2008
4	RESOLUCIÓN DE TACHAS EN INSTANCIA ÚNICA (2) (2) Mediante Resolución de la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal	30 de julio del 2008
5	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO (*)	31 de julio del 2008
6	POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CCLD	1 de agosto del 2008
7	PUBLICACIÓN DE LA RELACION DE CANDIDATOS AL CCLD (*)	4 de agosto del 2008
8	PRESENTACIÓN DE TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS AL CCLD (3) (3) Se presentarán en la Gerencia Municipal en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m)	5 de agosto del 2008.
9	RESOLUCIÓN DE TACHAS A LOS CANDIDATOS EN INSTANCIA UNICA (4) (4) Mediante Resolución del Comité Electoral	6 de agosto del 2008.
10	PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO (*)	07 de agosto del 2008.
11	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD (5) (5) en el Local Municipal de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.	8 de agosto del 2008
12	PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD	8 de agosto del 2008.

(*) La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 072

228233-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican procedimientos correspondientes a la División de Obras Públicas del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2008-MPL

Pueblo Libre, 11 de Julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1014 se establecieron las medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura aplicables a empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales tales como agua potable, y alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad, gas natural y telecomunicaciones, estableciéndose en su artículo 4º que las autoridades de cualquier nivel de gobierno al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios antes indicados, no podrán establecer montos mayores al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por dicho concepto;

Que, a efecto de dar cumplimiento a la norma antes señalada, es preciso realizar las acciones administrativas pertinentes;

Que, estando a lo previsto por el numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Procedimiento 1 correspondiente a la División de Obras Públicas sobre autorización para conexiones domiciliarias de agua y desagüe del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Nº 142-MPL, estableciendo como pago por concepto de derecho de trámite el 1% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Procedimiento 6 correspondiente a la División de Obras Públicas sobre

ampliación y/o mejoramiento de redes subterráneas (ductos, tuberías, redes de agua potable, desagüe, telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas) del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Nº 142-MPL, estableciendo como plazo para su aprobación en 30 días hábiles, estando sujeto a silencio administrativo positivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

228258-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA Nº 127-MDPP

Puente Piedra, 16 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS APROBADO POR ORDENANZAS Nº 002-MDPP, 021-MDPP Y 034-MDPP

Artículo Primero.- Sustitúyase el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 034-MDPP que modificó el Artículo Único de la Ordenanza Nº 021 que sustituyó el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 002-MDPP – Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 5º.- El número de cuotas mensuales se determinará conforme al Artículo 11º del presente Reglamento, el monto de la cuota inicial no podrá ser menor al 15% de la deuda materia de fraccionamiento."

Artículo Segundo.- Sustitúyase el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 002-MDPP, de acuerdo al texto siguiente:

"El fraccionamiento será aprobado previa cancelación de la cuota inicial. El fraccionamiento será autorizado por Resolución la que se emitirá sólo por deudas de la misma naturaleza tributaria o no tributaria observando las normas del presente Reglamento. La Resolución será firmada por el Sub Gerente de Recaudación, para el efecto podrá utilizar firma digitalizada."

Artículo Tercero.- Sustitúyase el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 034-MDPP que modificó los Artículos 8º, 9º y 11º de la Ordenanza Nº 002-MDPP, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 8º.- De encontrarse la deuda en Proceso de Ejecución Coactiva, la cancelación de las costas y gastos administrativos generados en dicho procedimiento serán abonados obligatoriamente antes de la emisión de la Resolución de Fraccionamiento."

"Artículo 9º.- Las deudas tributarias o no tributarias que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior no podrán ser fraccionadas por segunda vez."

"Artículo 11º.- El fraccionamiento regular se otorgará hasta en doce (12) cuotas mensuales. Excepcionalmente de tratarse de personas naturales y que acrediten mediante escrito con carácter de Declaración Jurada, una grave falencia económica y/o problema de índole financiero, el Sub Gerente de Recaudación podrá autorizar hasta veinticuatro (24) cuotas con el Informe favorable de la Asistente Social, este fraccionamiento se denominará Fraccionamiento Social."

Artículo Cuarto.- Sustitúyase el Artículo 18º de la Ordenanza Nº 002-MDPP, de acuerdo al texto siguiente:

"Se considerará causal de la pérdida del Beneficio del Fraccionamiento a las siguientes:

- El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas más 15 días..
- El incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su abono.
- El incumplimiento con la formalización de las garantías exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento dentro de los plazos establecidos.
- La no renovación de la Carta Fianza dentro del plazo establecido en el artículo 16º.

Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por no pago al pago parcial de la deuda correspondiente.

Artículo Quinto.-DE LA VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

228602-1

Aprueban Beneficios para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA Nº 128-MDPP

Puente Piedra, 16 Julio 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de Puente Piedra. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias y no tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2007, en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2º.- La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1.- En caso de Arbitrios Municipales

Arbitrios	Pago al Contado Año 2005 - 2007	Pago Fraccionado Año 2004 – 2007
Deuda Generada del 01 de Enero del 2002 hasta el 31 de Diciembre del 2007.	- Condonación del 100% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de los años 2002, 2003 y 2004 - Condonación del 70% de gastos y costas procesales de los años 2005, 2006 y 2007 - Condonación del 70% de intereses de los años 2005, 2006 y 2007	- Condonación del 100% del monto insoluto e intereses de los años 2002 y 2003. - Condonación del 50% de gastos y costas procesales de los períodos que se encuentren en cobranza coactiva. - Fraccionamiento hasta en 12 cuotas con intereses correspondiente.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

2.- En caso de Impuesto Predial

Impuesto Predial	Pago al Contado	Pago Fraccionado
Deuda Generada hasta el 31 de Diciembre de 2007.	- Condonación del 70% de intereses moratorios, gastos y costas procesales	- Condonación del 50% de intereses moratorios, gastos y costas procesales de los periodos que se encuentren en cobranza coactiva. - Fraccionamiento hasta en 12 cuotas con intereses correspondiente.

Artículo 3º.- Los convenios de fraccionamientos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condona del 70% del interés moratorio generado como consecuencia del vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas procesales que hayan ocasionado la cobranza coactiva.

Artículo 4º.- Deudas de Fiscalización y Catastro

Solo se condonará el 100% de los intereses correspondientes a las deudas derivadas del proceso de fiscalización y las generadas por Ficha Catastral.

Artículo 5º.- Acogimiento a la presente Ordenanza

El acogimiento a la presente campaña se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de palacio municipal y/o agencia municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en las Ordenanzas 002-MDPP-03, 021-MDPP-04, 034-MDPP-04 y 127-MDPP, que regulan el procedimiento de fraccionamiento.

El acogimiento a la presente campaña, en cualquiera de las formas señaladas en los numerales 1. y 2. del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 6º.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano y concluirá el día 02/08/08 del presente año.

Artículo 8º.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración, Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

228602-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.

5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN